CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2019	Número 5369-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Anexo VI

Jueves 19 de septiembre

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, le ha sido turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación.

Las y los integrantes de esta Comisión de Educación, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Educación encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizaron los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado denominado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el apartado llamado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, o bien por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a la Comisión de Educación.

En el apartado denominado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado llamado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación.

Es menester señalar que, para efectos de guía en el esquema del Dictamen que nos ocupa, este órgano legislativo considera oportuno precisar el contenido del mismo, el cual se detalla a continuación:

A. Trámite legislativo.

B. Contenido de las Iniciativas a dictaminar.

C. Consideraciones

PRIMERA. Competencia para dictaminar.
SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal.
TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley General de Educación.

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2019, las y los diputados Mario Martín Delgado Carrillo, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Olga Juliana Elizondo Guerra, Verónica Beatriz Juárez Piña y Arturo Escobar y Vega en su calidad de Coordinadoras y Coordinadores de los Grupos

Parlamentarios de MORENA, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM respectivamente, así como las y los diputados Adela Piña Bernal, Flora Tania Cruz Santos, Francisco Javier Ramírez Navarrete, Jorge Luis Montes Nieves, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Azael Santiago Chepi, Kehila Abigail Ku Escalante, María Teresa López Pérez, Claudia Báez Ruiz, Eudoxio Morales Flores, Zaira Ochoa Valdivia, Rubén Terán Águila, Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Estela Núñez Álvarez en su calidad de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, enviaron a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa a la Cámara de Diputados.

El 18 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó turnar a esta Comisión, para su dictamen correspondiente, la iniciativa en comento, identificada con el número de expediente 3296 siendo recibida por esta dictaminadora en la misma fecha.

SEGUNDO. - Es conveniente señalar que la expedición de la Ley General de Educación que se propone a través del presente dictamen, es el resultado del análisis realizado junto con otras iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, respecto de las cuales se

procedió a dictaminarlas en el sentido que más adelante se señala. Las iniciativas consideradas y que son objeto del presente dictamen, se enlistan a continuación:

1) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de diciembre de 2018, identificada con número de expediente 1375.

2) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC el 6 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de diciembre de 2018, identificada con número de expediente 1421.

3) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de enero de 2019, identificada con número de expediente 1614.

4) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Educación, en

materia de atención de niños con aptitudes sobresalientes, presentada por la Diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario del PES, el 21 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de enero de 2019, identificada con número de expediente 1593.

5) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de enero de 2019, identificada con número de expediente 1594.

6) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 9º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Ricardo Flores Suárez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1705.

7) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del PES, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1722.

8) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1743.

9) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1749.

10) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1772.

11) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del PT, el 6 de febrero de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1776.

12) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 13 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1881.

13) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 21 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2013.

14) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2015.

15) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 26 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 27 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2090.

16) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES, el 26 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 27 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2095.

17) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de marzo de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 6 de marzo de 2019, identificada con número de expediente 2187.

18) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, el 7 de marzo de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 8 de marzo de 2019, identificada con número de expediente 2252.

19) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 8 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 9 de abril de 2019, identificada con número de expediente 2548.

20) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco el 23 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 24 de abril de 2019, identificada con número de expediente 2649.

21) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Teresa Marú Mejía del Grupo Parlamentario del PT, el 24 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 25 de abril de 2019, identificada con número de expediente 2694.

22) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, el 29 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2730.

23) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2736.

24) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2011. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2791.

25) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2792.

26) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sarahí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2805.

27) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2817.

28) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2905.

29) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2962.

30) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de integración de alumnos con discapacidad a la educación regular, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2963.

31) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera del Grupo Parlamentario de

MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2975.

32) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 3040.

33) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 7º y 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 3043.

34) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 69, este último, adicionando un inciso i), recorriendo los subsecuentes de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT, el 22 de mayo de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 3109.

35) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3156.

36) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3159.

37) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona la fracción IV Ter del artículo 33 y se modifican los artículos 38 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Ricardo de la Peña Marshall del Grupo Parlamentario del PES, el 12 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3178.

38) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 26 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 28 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3223.

39) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal del Grupo Parlamentario del PAN, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3243.

40) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 4o., 9o., 13 fracción I y 38 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3249.

41) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares del Grupo Parlamentario del MORENA, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3253.

42) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario del MORENA, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3255.

43) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3266.

44) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno medina del Grupo Parlamentario del PES, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3269.

45) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3270.

46) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos del Grupo Parlamentario del PRI, el 10 de julio de 2019.

Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3276.

47) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3288.

48) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3291.

49) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3292.

50) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (en materia de armonización a la reforma constitucional en materia educativa),

presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3298.

51) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3300.

52) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones III Bis y II Ter al artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, a nombre propio y de Diputados Independientes; así como de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3314.

53) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un sexto párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputada Ximena Puente De la Mora del Grupo Parlamentario del PRI, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3316.

54) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del PT, el 17 de julio de 201. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3323.

55) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3326.

56) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación, presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 24 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3342.

57) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 14, 24 Bis y 48 de la Ley General de Educación (en materia de educación para la salud), presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de

2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3351.

58) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación (en materia del criterio intercultural en la educación), presentada por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3353.

59) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 y adiciona el artículo 74 Bis a la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Erika Mariana Rosas Uribe y por el Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, ambos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 7 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 12 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3429.

60) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca del Grupo Parlamentario de MORENA, el 14 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 19 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3452.

61) Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 3, 12, 19, 32, 33 y 47 de la Ley General de Educación, presentada por las Diputadas María Alemán Muñoz Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3475.

62) Iniciativa con Proyecto de Decreto que se expide la Ley General de Educación, presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa y por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3480.

63) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3477.

64) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación; y de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21

de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3493.

65) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 28 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3512.

66) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 28 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3513.

67) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de septiembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 6 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3657.

68) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presenta por la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano del Grupo Parlamentario de

MORENA, el 10 de septiembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 11 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3670.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR

- **Iniciativa presentada por Coordinadores, Coordinadoras e integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados.**

Las y los diputados proponentes señalan que los objetivos de su iniciativa son los siguientes:

1. Crear una nueva Ley General de Educación para que se establezca un proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.

2. Colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.

3. Recuperar la rectoría del Estado en la educación estableciendo que se considerará como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio.

4. Sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.

5. Plantear la realización de un Acuerdo Educativo Nacional, con la participación corresponsable de todos los actores, para promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y en su entorno.

6. Señalar al Sistema Educativo Nacional como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género.

7. Disponer que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.

8. Reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.

9. Establecer que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

10. Buscar que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país, así como el diálogo y el intercambio intercultural.

11. Promover una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.

12. Promover la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

13. Promover una educación humanista para desarrollar en los educandos el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.

14. Reconocer a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de una consulta previa e informada.

15. Garantizar una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.

16. Concebir a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades.

17. Fomentar estilos de vida saludables en los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.

18. Disponer de medidas para garantizar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, repatriados o desplazados mediante becas y otros mecanismos de apoyo.

19. Establecer la obligación de madres y padres de familia o tutores para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

20. Concebir a los plantes educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.

21. Propiciar que las autoridades educativas de las entidades federativas asuman las facultades para regular los criterios en materia de infraestructura educativa referidos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de escuelas.

22. Crear el Comité Escolar de Administración Participativa que tiene por objetivo la dignificación de los planteles educativos.

23. Reconocer el papel del Comité Técnico Escolar y dispone que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.

24. Establecer la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios

de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.

25. Revalorizar al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros.

26. Establecer la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.

27. Reconocer la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional que reflejen los contextos locales y regionales del país.

28. Recuperar contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.

29. Considerar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.

30. Fortalecer el Federalismo Educativo estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación.

31. Reconocer la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos.

32. Reafirmar la obligación de que el presupuesto para educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de éste monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.

33. Establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

34. Agregar obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería.

35. Establecer el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.

Para logar dichos objetivos, las y los diputados iniciantes proponen expedir una nueva Ley General de Educación, que responda además a las nuevas disposiciones constitucionales en materia educativa, con la estructura y contenidos siguientes:

Título Primero
Del Derecho a la Educación

Capítulo I.- Disposiciones Generales

En este Capítulo se establece el marco general que garantiza el derecho a la educación conforme a lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las obligaciones y la aplicación de recursos por parte del Estado, en la que se propone priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la participación activa de educandos, las familias, la docencia y demás actores. Asimismo, esta iniciativa de ley establece los mecanismos de aplicación y vigilancia, enfatizando la rectoría del Estado en todos los procesos y la corresponsabilidad de los demás actores.

Capítulo II.- Del ejercicio del derecho a la educación

Se precisa que la educación se centra en el aprendizaje y que, al hacer uso de él, las personas podrán hacer asequible el conocimiento, ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes, establecer una relación armónica con los otros y la naturaleza, a la vez que le permita contribuir con el bienestar, transformación y mejoramiento de la sociedad.

Define los alcances de los principios de la educación al señalar que esta debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; además, la que imparta el Estado será obligatoria. Se asume, a la vez, la rectoría del Estado en la educación. En este apartado se sientan las bases para la cobertura universal, pues se establece la garantía para que las personas cursen desde la educación inicial hasta la superior, precisando que será obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior y referidas como derecho de todas las personas el nivel de educación inicial y el tipo superior.

Capitulo III.- De la equidad y la excelencia educativa

Propone que, ante niveles de desigualdad social y económica palpables en las diversas regiones del país, crear un marco normativo de políticas públicas que permita el acceso equitativo y de excelencia de los servicios educativos que mínimamente contemplen reforzar los servicios educativos en las zonas de mayor vulnerabilidad, como el otorgamiento

de becas a los educandos que estén en peligro de deserción escolar por motivos económicos; asimismo, proporcionar servicios culturales, además de otorgar a las maestra y maestros incentivos que presten sus servicios en éstas zonas, así también establecer de forma gradual y progresiva la suficiencia presupuestal, incluyendo la perspectiva de género como política transversal que permita cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Título Segundo
De la nueva escuela mexicana

Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana

La iniciativa concibe a la nueva escuela mexicana, como un mecanismo, a través del cual, el Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, sienta las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda a identidad y el sentido de pertenencia, a responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente.

Para ello, se busca promover un Acuerdo Educativo Nacional que haga posible la participación de todos los actores sociales involucrados.

Capítulo II.- De los fines de la educación

Enuncia y desarrolla los fines ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como; la mejora continua, el respeto irrestricto a la dignidad humana, el amor a la patria, la cultura de la paz, los valores democráticos, la solidaridad internacional, la comprensión aprecio por la diversidad cultural y lingüística, así como el respeto por la naturaleza y la conservación del entorno.

Capítulo III.- De los criterios de la educación

En este apartado, se proponen los criterios de la educación que se imparta en el país, los cuales serán, entre otros, la búsqueda del conocimiento a través del progreso científico, democrática, el carácter nacional, la armonía con la naturaleza, la fraternidad e igualdad de derechos, así como el interés general de la sociedad y los valores, la equidad, la inclusión, la interculturalidad, la integralidad y la excelencia.

Capítulo IV.- De la orientación integral

En este Capítulo se detalla los elementos que comprenden a la nueva escuela mexicana, las consideraciones formativas y el proceso mediante el cual se establecerá la vinculación entre todos los componentes. La formación de los educandos y de las maestras y maestros, los planes y programas de estudios, así como la vinculación entre la escuela y la comunidad son parte de la orientación integral la cual considera las habilidades matemáticas, lecto-escritura, el pensamiento humanístico y el desarrollo de habilidades socioemocionales y motrices. Se reconoce a las maestras y maestro como los guía en la formación del educando y como elementos articuladores está la evaluación del educando como el indicador del cumplimiento de los fines y criterios y el involucramiento de los tutores a través e l información proporcionada derivada de las evoluciones.

Capítulo V.- De los planes y programas de estudio

En este apartado se establece que la Secretaría será quien los determinará tomando en cuenta la opinión de los estados, los lineamientos para el contenido de los planes y programas de todos los niveles y tipos educativos, a partir de la diversidad cultural, a través del reconocimiento de las diferencias del contexto regional, local y situacional existente. Se contempla para la integración de sus contenidos, entre

otros: la enseñanza de las matemáticas, de la lecto-escritura, la literacidad, el civismo, la geografía, la filosofía, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, el conocimiento de las lenguas indígenas y extrajeras, el fomento de la cultura física, la promoción de estilo saludables, la igualdad de género, la educación integral sexual y reproductiva, la enseñanza de la música y todos aquellos que ayuden a cumplir con los fines y criterios ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, de manera prioritaria se hace una distinción de los contenidos curriculares, los cuales atenderán a cada tipo y modalidad en educación y se recuperan contenidos históricos que habían sido relegados en los pasados modelos educativos.

Título Tercero
Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I.- De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Por primera vez, se visualiza lo que debiera ser el Sistema Educativo Nacional, concebido como una comunidad y de manera integral para la óptima prestación del servicio público educativo; por ello, se busca

garantizar la articulación de los actores, instituciones y procesos educación a través del Estado.

Se plantea coordinar las acciones que cada elemento realiza para el cumplimiento de los principios, fines y criterios, donde el Sistema Educativo Nacional, será el mecanismo de articulación. Sus componentes serán: los educandos, las maestras y los maestros, las madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas, las autoridades escolares, las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado y sus organismos descentralizados, las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los planes y programas de estudio, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación, los Consejos de Participación Social y todos los actores que participen en la prestación de servicio público de la educación.

Capítulo II.- Del tipo de educación básica

Se propone identificar cada uno de los tipos educativos para destacar la importancia en la comunidad educativa, por lo que en este apartado se enumera los niveles bajo los cuales está organizada la educación básica: inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Mención aparte merece la educación inicial, concebida como un derecho de la niñez; para lo cual se establece la obligación del Estado para generar

las condiciones a efecto de llegar a una cobertura universal. Para tal efecto, se dispone que los lineamientos bajo los cuales se impartirá deberán estar a pegado a una Política Nacional de Atención a la Primera Infancia.

Por otra parte, se reconoce a la educación multigrado por primera vez para su fortalecimiento y aprovechamiento de experiencias pedagógicas.

Capítulo III.- Del tipo de educación media superior

Se dimensiona la importancia de la educación media superior, al establecer los esquemas de prestación de estos servicios, integrados por el bachillerato, profesional técnico bachiller y demás equivalencias, y se impartirá en la modalidad escolarizadas, mixta que incluya dual y no escolarizada.

Por tener el carácter de obligatoria, el Estado establecerá políticas públicas que garanticen el acceso a este nivel y eviten la deserción escolar.

Capítulo IV.- Del tipo de educación superior

Con el objeto de atender el enfoque integral de la cobertura educativa, se proponen líneas generales de lo que debe abarcar el tipo superior.

De esa manera, se precisa el respeto a la autonomía universitaria como lo establece la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también se dispone la instalación de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios y las instituciones de formación docente del país.

Se destaca que estas disposiciones estarán en consonancia con la Ley General de Educación Superior.

Capítulo V.- Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

En este apartado, se garantiza el derecho de toda persona para que disfrute y aproveche de los beneficios del desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación para la actualización y mejoramiento de la educación, a través de plataformas de acceso universal y gratuito, por lo que se promoverá el diseño y creación de programas de enseñanza, fortalecimiento a la investigación y fomento a la ciencia. Así también el Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y

profesionistas. Estos elementos irán en consonancia con lo que, en su momento, sea la ley en la materia.

Capítulo VI. - De la educación indígena

Para reconocer y respetar los derechos de los pueblos originarios y su acceso a los servicios educativos por el Estado, se considerarán sus usos y costumbres, culturas y diversidad lingüística para la generación de estrategias que aseguren la realización del derecho a la educación. Para tal efecto, se promoverán servicios educativos, basados en la promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Un elemento fundamental es la obligación de las autoridades educativas para que consulten de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VII.- De la educación humanista

Con el fin de que el educando desarrolle al máximo de sus capacidades, habilidades y conocimientos, se fortalecerá y promoverá el enfoque humanista que permita al educando desplegar todas sus habilidades socioemocionales que a su vez le faciliten los procesos creativos y los pueda aplicar en situaciones cotidianas, desde un punto de vista crítico, por lo que el Estado establecerá métodos de enseñanza que permita el desarrollo y expresión de las emociones a través del arte.

Capítulo VIII.- De la educación inclusiva

Con la educación inclusiva se busca combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión.

Por ello, se establecen las bases a efecto de atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, a través de la eliminación de las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos.

Un tema de prioridad, es la prestación de servicios de educación especial, por lo que se dispone que se proporcionarán en situaciones excepcionales, a partir de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.

Capítulo IX.- De la educación para personas adultas

En este espacio, además de normar las disposiciones para erradicar el analfabetismo y el rezago educativo, se propone el establecimiento de acciones y medidas para atender a la población adulta bajo un enfoque de orientación a lo largo de la vida, en las distintas modalidades de los servicios educativos.

Capítulo X.- Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

La propuesta de iniciativa presentada se desarrolla entorno del educando como pilar del Sistema Educativo Nacional, donde sus componentes se articulan y establecen funciones de corresponsabilidad para lograr que a los educandos se les garantice el acceso, tránsito, permanencia y avance académico y recibir una educación de excelencia, respetando su

integridad, identidad y dignidad. Se reconocen derechos de los educandos en su proceso formativo.

En esa correspondencia, se establecen obligaciones para que las autoridades educativas fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos; además promuevan ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

También, se sientan las bases para promover la cultura de la paz y no violencia y generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Derivado de ello, las autoridades educativas, se dispone que emitan los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.

Capítulo XI.- De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

En esta parte, se establecerán los mecanismos para que el Estado utilice el avance de la tecnología para favorecer la difusión y utilización de los modelos pedagógicos y didácticos que permitan la retroalimentación de la práctica docente, la producción de nuevas estrategias de enseñanza y guía en de los procesos de aprendizaje y cerrar las brechas de desigualdad. Así también, se fomente el uso responsable de estas nuevas tecnologías, a través del establecimiento de una Agenda Digital Educativa.

Capítulo XII.- Del calendario escolar

Aquí se determina la autoridad responsable de emitir el calendario escolar aplicable a toda República para cada año escolar, el cual contará con un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase.

Título Cuarto
De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I.- Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

El objeto de la propuesta, está enfocado en las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, se reconoce su contribución a la transformación social.

Se pretende reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo; impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente; incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos.

Disminuir la carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología; fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y; reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.

Capítulo II.- Del fortalecimiento de la formación docente

Se propone que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán la responsabilidad de: propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes.

Además de fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos; así como proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos e incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.

Título Quinto
De los Planteles Educativos

Capítulo I.- De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

La iniciativa define que los planteles constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Se reconoce la labor que realizan las entidades federativas en el mantenimiento de la infraestructura educativa, para lo cual se les facultará para establecer los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, que deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar.

Además, con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en su caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

Capítulo II.- De la Mejora Escolar

Se establece que las autoridades educativas, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Se propone reconocer en la ley, a los Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su

pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

De igual forma, se prevé un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Título Sexto
De la mejora continua de la educación

Capítulo Único. - De los instrumentos para la mejora continua de la educación

La iniciativa describe que, la educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Para tal efecto, se refiere a las disposiciones que regularán el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante mencionar que, en el proceso de mejora continua de la educación, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.

Título Séptimo
Del Federalismo educativo

Capítulo Único. - De la distribución de la función social en educación

Este Capítulo refiere a las atribuciones de las autoridades educativas, señalando las que son de manera exclusiva a la Federación y a las entidades federativas, además de las concurrentes entre estos dos órdenes de gobierno y, finalmente, a las que corresponden a los municipios.

Entre ellas destacan:

Para la Federación: la planeación y la programación del Sistema Educativo Nacional; determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, regular el sistema magisterial de educación básica y media superior o Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios; entre otras.

Para las entidades federativas: prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente o garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione o emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como, lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas, por mencionar algunas.

Título Octavo

Del financiamiento a la educación

Capítulo Único. - Del financiamiento a la educación

La iniciativa describe que, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Título Noveno

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I.- De la participación de los actores sociales

Estable la propuesta que las autoridades educativas fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe. Respecto a la formación docente, señala que los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Finalmente, se propone que los particulares podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente.

Capítulo II.- De la participación de madres y padres de familia o tutores

Reconoce los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela como lo son; la inscripción en escuelas públicas para que sus hijas e hijos menores satisfagan los requisitos aplicables; participen activamente con las autoridades de la escuela; colaboren con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos; formen parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere la ley, entre otras.

Asimismo, establece obligaciones, entre otras: hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial; participen en el proceso educativo para revisar su progreso, desempeño y conducta; colaborar con las autoridades educativas; acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

De manera relevante, plantea que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Capítulo III.- De los Consejos de Participación Social

Describe que las autoridades educativas promoverán la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto lograr la excelencia de la educación pública. Destaca que será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior para vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Asimismo, refiere que la autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Capítulo IV.- Del servicio social

Este Capítulo refiere a las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. Se prevé la prestación del servicio social

o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Para tal efecto, se busca que las autoridades educativas, promuevan lo necesario para establecer los mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como, la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea considerado parte de su experiencia en el desempeño de laborales profesionales.

Capítulo V.- De la participación de los medios de comunicación

Con relación a los medios de comunicación masiva, se propone que, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de los fines y criterios establecidos en la presente ley.

También señala, que la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos para el cumplimiento con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo
De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único. - De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

La propuesta describe que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República; las instituciones, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos documentos, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Además, promoverá que los estudios con validez oficial sean reconocidos en el extranjero.

Asimismo, los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, por lo que, deberá cumplirse con las normas y criterios generales. Las autoridades educativas, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.

Título Décimo Primero
De la educación impartida por particulares

Capítulo I.- Disposiciones generales

La iniciativa señala que, los particulares podrán prestar el servicio público de educación en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se propone que, en ningún caso con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos, también propone el otorgamiento de becas por parte de los particulares, entre otros.

Capítulo II.- De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

La propuesta contempla establecer a rango de ley el mecanismo de vigilancia para que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución. Para ello, las autoridades

correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Asimismo, se prevé que las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y justificación.

Se establecen infracciones como las siguientes: cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes; prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería; otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables; retener documentos personales y académicos por falta de pago; condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como, de actividades extraescolares; omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación o aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, entre otras.

Capítulo III.- Del recurso administrativo

La propuesta señala que, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

En cuanto al régimen transitorio, los proponentes señalan que:

- Se dispone la abrogación de la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación y de la a Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de crear un nuevo marco jurídico que reglamente las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se establece un proceso para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

- Se dispone que la Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de

carácter general conforme a lo establecido en el Decreto que se propone, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de a su entrada en vigor.

- Se precisa que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación, se contemplan en la nueva ley.

- Se prevé que la Secretaría de Educación Pública realice las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia.

- Se establece, de manera general, las disposiciones transitorias que permiten la operatividad para la aplicación de la ley.

- **Otras iniciativas turnadas a la Comisión de Educación**

1) Iniciativa presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de diciembre de 2018:

Su objetivo es garantizar los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial.

Artículo Único. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*
Artículo 40. ...

Las autoridades educativas locales garantizarán los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial.

2) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC el 6 de diciembre de 2018:

Su finalidad es promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares de educación básica, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

Único. *Se adiciona una fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XVI (...)

XVII.- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

3) Iniciativa presentada por el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018:

Se propone atribuir a las autoridades educativas la facultad para implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.

Artículo Único. *Por el que se adiciona la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación.*

Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I al XII Quintus. ...

XII Sextus. Implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.

XIII. *Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

4) Iniciativa presentada por la Diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario del PES, el 21 de diciembre de 2018:

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Salud y a la Ley General de Educación, tienen por objetivo generar políticas públicas que permitan apoyar el desarrollo de los niños con aptitudes sobresalientes, impulsar la asistencia social, el bienestar y el desarrollo de sus familias; implementar medidas para identificarlos a temprana edad y desarrollar programas para otorgar becas y apoyos económicos a estudiantes con aptitudes sobresalientes.

Artículo Primero. *Se reforma el artículo 59; así como se adicionan al artículo 2 una fracción VIII, al 3, una fracción XXVII Ter, un artículo 49 Bis, y al artículo 61, la fracción VII, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

Artículo 2o. ...

I. a V. ...

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

*VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud**; y***

VIII. El apoyo, la investigación y atención de políticas públicas que permitan el desarrollo de los niños con aptitudes sobresalientes.

Artículo 3o. ...

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor;

XVII Ter. Impulsar la asistencia social, el bienestar y el desarrollo de las familias que en su núcleo familiar se encuentren niños con aptitudes sobresalientes, que propicien condiciones de salud para alcanzar el desarrollo de sus potencialidades, físicas, mentales, sociales y culturales, en coordinación con las autoridades educativas; y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional

Artículo 49 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán y coadyuvarán con las autoridades educativas, para el diagnóstico y seguimiento de niños con aptitudes sobresalientes.

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos, ***y también el diagnóstico, seguimiento, investigación y promoción de los niños con aptitudes sobresalientes.***

Artículo 61. ...

...

I. a IV. ...

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

*VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar**; y***

VII. El diagnóstico oportuno, atención y seguimiento a los niños con aptitudes sobresalientes y su plena integración a la familia.

Artículo Segundo. *Se adiciona al artículo 7o., una fracción XVII, un artículo 9 Bis, al artículo 20 una fracción V, y al artículo 33 una fracción XVIII de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o. ...

I. a XVI. ...

XVII. Implementar las medidas necesarias para identificar a temprana edad los niños con aptitudes sobresalientes.

Artículo 9 Bis. También promoverá y atenderá a los niños con aptitudes sobresalientes mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará también la investigación científica y tecnológica, y alentará la coordinación con instituciones autónomas y empresas privadas.

Artículo 20. ...

I. y II. ...

III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad;

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa; y

V. La formación, capacitación y actualización para atender en las mejores condiciones a los niños con aptitudes sobresalientes.

...

Artículo 33. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

XVII. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; y

XVIII. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a estudiantes con aptitudes sobresalientes, para continuar con sus estudios de acuerdo a su desarrollo intelectual.

...

5) Iniciativa presentada por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018:

La iniciante propone garantizar por las autoridades educativas la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas

Armadas de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Único. *Se* ***adiciona*** *un párrafo tercero al artículo 32 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 32. *(…)*

(…)

Las autoridades educativas tomarán medidas para garantizar la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas.

6) Iniciativa presentada por el Diputado Ricardo Flores Suárez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de febrero de 2019.

Su objetivo es establecer que los documentos que acreditan que la infraestructura física educativa cumple los elementos de calidad técnica, deben publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Artículo Único. *Se reforman los párrafos primero y último del artículo 9 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:*

*"****Artículo 9.*** *Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y* ***el certificado de calidad estructural*** *para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción,*

estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación.

Los documentos que acreditan que la INFE cumple los elementos de calidad técnica, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble."

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

7) Iniciativa presentada por la Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del PES, el 6 de febrero de 2019:

La iniciativa referida tiene por finalidad prever que la educación profesional técnica sea responsabilidad del Ejecutivo federal en los términos administrativos necesarios para realizar su función. Facultar a la Secretaría de Educación Pública para proporcionar mediante los fondos a su alcance, las aportaciones para su funcionamiento, así como la remuneración del personal docente de los colegios de educación profesional técnica de la república.

Único. *Se* ***reforma*** *y* ***adiciona*** *el artículo 37 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 37. ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, ***la educación profesional técnica terminal,*** *así como los demás niveles equivalentes a éste, la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.*

...

La educación profesional técnica será responsabilidad del Ejecutivo federal en los términos administrativos necesarios para realizar su función, de conformidad a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública proporcionará, mediante los fondos a su alcance, las aportaciones para su funcionamiento, así como la remuneración del personal docente de los colegios de educación profesional técnica de la república.

8) Iniciativa presentada por la Diputada María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019.

La iniciativa en cuestión plantea implementar acciones correspondientes a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno, al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden.

Artículo Único: *Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, y reformando el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*
Capítulo IV
Del Proceso Educativo

Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

Artículos 37 al 40.

Artículo 41.-

…

…

Para la atención de los hijos de migrantes mexicanos de retorno; se implementarán acciones correspondientes a fin de capacitar al cuerpo docente con las debidas competencias, elaborándose estrategias y programas necesarios para facilitar su incorporación al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención; ***tomando en cuenta las diferencias culturales que existen en la sociedad mexicana, así como las de aquellos mexicanos que se encuentran de retorno en nuestro país.***

9) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019.

Las modificaciones que se pretenden realizar a la Ley General de Educación buscan implementar programas en las escuelas públicas, para fortalecer la identidad cultural.

Único.

Se reforma el párrafo cuarto del artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Capítulo IV

Del proceso educativo

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Artículo 48.- *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.*

Párrafo segundo (...)

Párrafo Tercero (...)

Párrafo Cuarto (...) La Secretaría de Educación Pública implementará de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, programas especiales para el fortalecimiento de la identidad cultural, enfocados a un mejor aprendizaje de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos, así como del país en general, implementados en todas las escuelas públicas consideradas en este ordenamiento y con base a las fechas calendario a celebrarse en cada región.

Párrafo Quinto (...)

Párrafo Sexto (...)

10) Iniciativa presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 6 de febrero de 2019.

Su objetivo es promover y fomentar la activación física, la prohibición de la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, aunado al fomento de la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición, así como inculcar e infundir hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo.

Artículo Único*: Se reforman la fracción IX del artículo 7, la fracción IX del artículo 14, el artículo 24 Bis, y la fracción VIII del artículo 75; y se adiciona una fracción VI al artículo 66, todos de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a VIII. ...

IX. *Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular****, promover y fomentar*** *la educación física****, la activación física*** *y la práctica* ***reiterada*** *del deporte;*

X. a XVI. ...

Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. a VIII. ...

IX. Promover, *fomentar y difundir* ***la práctica reiterada de*** *actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;*

X. a XIII.

...

Artículo 24 Bis. *La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados****, prohibiendo la venta de aquellos que por su alto contenido calórico constituyan afectación a la salud de los educandos o no la favorezcan*** *, dentro de toda escuela* ***se fomentará la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición*** *, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.*

Artículo 66. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

I. a III. ...

*IV. Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, a fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios****;***

*V. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa de los plantes, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos****, e***

VI. Inculcar e infundir en sus hijas, hijos o pupilos, hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo.

Artículo 75. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

I. a VII. ...

VIII. *Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo* ***o cuyo consumo constituya riesgo de afectación a la salud de los educandos o no la favorezca****;*
IX. a XVII. ...

11) Iniciativa presentada por el Diputado Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del PT, el 6 de febrero de 2018.

La finalidad de la citada iniciativa es fomentar en todos los niveles educativos la creación y formación de competencias profesionales por medio del Modelo Mexicano de Formación Dual.

Artículo Único. *Se reforma y adiciona una fracción XII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 7o. *…*

I. a XII. …

XII Bis. Fomentar en todos los niveles educativos la creación y formación de competencias profesionales por medio del Modelo Mexicano de Formación Dual.

XIII. a XVI. …

12) Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de febrero de 2019.

La referida iniciativa busca promover la salud física, mental y el deporte a través de una educación física de calidad.

Único. *Se modifica el artículo 7, fracción IX, de la Ley General de Educación para quedar redactado de la siguiente manera:*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios*

tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VIII...
IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y ***promover la salud física y mental a través de una educación física de calidad*** *y la práctica del deporte;*

X. a XVI…

13) Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 21 de febrero de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación buscan garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo psicosocial y de orientación vocacional y fijar los lineamientos para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional.

Artículo Único. *Se modifica la fracción I del artículo 7o. y se adiciona una fracción XIII al artículo 12, corriéndose en su orden la actual fracción XIII para pasar a ser fracción XIV y así sucesivamente, correspondientes a la Ley General de Educación.*

Artículo 7o. ...

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas. ***Para alcanzar dichos fines el sistema educativo nacional garantizará el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo psicosocial y de orientación vocacional.***

Artículo 12. ...

I. a XII. ...

XIII. ***Fijar los lineamientos generales de carácter nacional para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional.***

XIV. ...

14) Iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de febrero de 2019.

La citada iniciativa propone lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica, que cubra gastos médicos de atención y recuperación que se generen por accidentes escolares, dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas.

Único. *Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V Bis del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. a V. ...

V Bis. Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

Asimismo, propondrán los lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica. Dicho seguro cubrirá los gastos médicos de atención y de recuperación que se generen por accidentes escolares, ya sea dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas.

VI. a XIV. ...

15) Iniciativa presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 26 de febrero de 2019.

La referida iniciativa plantea establecer en los planes de estudio, métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación.

Único. *Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 47. *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse

I. *Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo,* ***elaborados y transmitidos con base en métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por las ciencias, la tecnología y la innovación.***

16) Iniciativa presentada por la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES, el 26 de febrero de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación buscan implementar un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social.

Artículo Único. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 24. *…*

El Estado procurará un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con esta obligación.

17) Iniciativa presentada por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de marzo de 2019.

La referida iniciativa busca presidir invariablemente los Consejos de Participación Social de la Educación por un padre o una madre de familia.

Artículo Único. *Se adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 72 Ter. Los Consejos de Participación Social de la Educación invariablemente serán presididos por un padre o una madre de familia.

18) Iniciativa presentada por la Diputada Ma. de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, el 7 de marzo de 2019.

La citada iniciativa plantea incluir en las infracciones de quienes prestan servicios educativos, omitir el cumplimiento y aplicación de los protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos.

Artículo Único. *Se adiciona una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*
Artículo 75. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

I. *a* ***XVI.*** *…*

XVII. *Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección****; y***

XVIII. Omitir el cumplimiento y aplicación de los Protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos.

19) Iniciativa presentada por Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 8 de abril de 2019.

Las modificaciones propuestas tanto a la Ley General de Educación como a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes buscan atribuir a las autoridades educativas, la vigilancia del incremento de precios de colegiatura o su equivalente, así como dar a conocer el costo total de los servicios educativos de particulares e infraccionar los

cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones. Finalmente, intenta establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica de los servicios educativos de instituciones privadas.

Primero. *Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, la fracción VI al artículo 57 y las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 de la Ley General de Educación para quedar como a continuación se presenta:*

Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. a XIII. (...)

XIV. Vigilar que no se establezcan cobros por reinscripción escolar o conceptos similares en donde se pretenda exigir una contraprestación económica que no forme parte de la colegiatura escolar previamente determinada a los alumnos de instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios para continuar con sus estudios.

XV. Vigilar que el incremento de precios por concepto de colegiatura o su equivalente no sea mayor a aquel que resulte del ajuste por inflación tomando el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes previo al inicio del ciclo escolar entre el citado índice del último mes del ciclo escolar.

(...)

Artículo 57. *Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

I. a V. (...)
VI. Dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a los siguientes conceptos: (i) Inscripción; (ii) Colegiatura y el número de éstas; (iii) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios, prácticas deportivas y otras actividades extracurriculares; (iv) Cuotas familiares; y (v) Transporte escolar.

Artículo 75. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*
I. a XVII. (...)

20) Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 23 de abril de 2019.

La referida iniciativa plantea procurar que en los planes y programas de estudio se garantice que al finalizar la escolaridad obligatoria se tengan los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto escritura, ciencias sociales y cívicas.

Artículo Único. *Se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación en los términos siguientes:*

Artículo 48. *…*

Además, los planes y programas de estudio procurarán garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria toda persona tenga los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto escritura, las ciencias sociales y cívicas.
...
...
...
...
...

21) Iniciativa presentada por la Diputada María Teresa Marú Mejía del Grupo Parlamentario del PT, el 24 de abril de 2019.

La citada iniciativa busca determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.

Único. *Se adiciona una fracción I Bis al artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Capítulo II Del Federalismo Educativo

Sección 1. *De la distribución de la función social educativa*
Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. *Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;*

I Bis. Determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

22) Iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, el 29 de abril de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación plantean garantizar el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos y la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable.

Artículo Único. *Se modifica el artículo 6o. y se adiciona una fracción V Quáter al artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 6o. *La educación que el Estado imparta será gratuita,* ***el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos estará a cargo de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno.*** *Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.*

Artículo 12….

I. a V Ter. …

V Quáter. Garantizar el mantenimiento de las escuelas en la educación obligatoria, la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable.

VI. a XIV. …

23) Iniciativa presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2019.

La iniciativa en mención busca promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.

***Artículo Único**. Se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

***Artículo 7o.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

...
...
...
...
...

XII. ...

XIII. Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.

24) Iniciativa presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2011.

La referida iniciativa propone fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos. Establecer la posibilidad de realizar registros de pre – inscripción en línea, aunado al establecimiento de nuevas sanciones para quienes presten servicios educativos.

Artículo Único. *a) Se reforma la fracción primera y segunda del artículo 4, la segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima séptima fracción del artículo 75, la primera y tercera fracción del artículo 76; b) Se adiciona el primer y segundos párrafos del artículo 4º, primera, segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, tercera y décima fracción del artículo 75 y la segunda fracción del artículo 76, todos ellos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 4. *…*

Es obligación de los mexicanos, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen ***dicha educación, informándose con oportunidad y participando activamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje.***

Artículo 65*. …*

I. Obtener inscripción en escuelas públicas y ***pre registro en línea –o escrito a mano de manera presencial por excepción en los lugares donde no se cuente con acceso a medios electrónicos-****, para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

…

II. Participar ***con los docentes*** *y las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad,* ***a fin de que en conjunto se observe puntual seguimiento y se instrumenten soluciones de manera enunciativa más no limitativa a cuestiones relacionadas con:***

a) Cualquier asunto o problema relacionado con su educación
b) Asistencia
c) Disciplina
d) Aprovechamiento escolar
o) Oportunidades de desarrollo con base en capacidades especiales.

III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos ***en general, analizando y proponiendo posibles acciones desde la institución para:***
a) Promover la educación en valores, así como que se considere la adquisición de competencias éticas.
b) Instrumentar actividades efectivas tendientes a revisar y facilitar las mejores opciones para la aceptación de límites y normas de convivencia.
c) Desarrollar la gestión de las emociones, previendo el mejoramiento de los aspectos conductuales, así como la autorregulación del comportamiento.
d) Una mayor participación para el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. al XII. ...

Artículo 75. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

I. Incumplir ***los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.***

II. ...

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

Las escuelas serán responsables de difundir oportunamente las actividades de pre-registro inscripción y asistencia de los educandos, interviniendo en los casos de estudiantes que se ausenten por un periodo de tiempo mayor a quince días hábiles.

IV. al IX. ...

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; así ***como la falta de aviso, reunión y seguimiento con los padres o tutores para analizar condiciones de disciplina y aprovechamiento de las materias, en coordinación con los docentes y directivos.***

25) Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019.

La referida iniciativa tiene como finalidad establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando.

Artículo Primero. *Se reforma la fracción IX del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 75. *…*

I. a VIII. (...)

IX. *Efectuar* ***o permitir que se efectúen en las instituciones educativas****, actividades que pongan en riesgo la salud,* ***la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando****.*

26) Iniciativa presentada por la Diputada Sarahí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019.

La iniciativa en mención busca establecer como atribución de la autoridad educativa federal, el crear, coordinar y mantener campañas para concientizar sobre los riesgos del mal uso de nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales.

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. al V Bis...

V Ter. Crear, coordinar y mantener campañas pedagógicas permanentes, orientadas a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin de aumentar la conciencia pública sobre los riesgos del mal uso de las nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales, así como sus consecuencias.

Asimismo, implementación y actualización de personal capacitado en las escuelas públicas y privadas para apoyo a la detección, orientación y tratamiento a los alumnos con problemas adictos a las nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales.

27) Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019.

Las modificaciones a la Ley General de Educación que se proponen a través de esta iniciativa tienen por finalidad establecer como atribución de la autoridad educativa federal el elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica.

Artículo Primero. *Se reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 12. *…*
I a VI...

VII. Elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica, cuyo objetivo será proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia o tutores.
VIII a XIV...

Artículo Segundo. *Se adiciona una fracción al artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 13. *…*
I. a VIII. …

IX. Coadyuvar con la autoridad educativa federal, para implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, el programa para la operación de Centros de Atención Psicopedagógica a que se refiere el artículo 12 fracción VII de esta Ley, y

X. *Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.*

28) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019.

A través de esta iniciativa se propone garantizar la existencia de espacios deportivos adecuados para el pleno desarrollo de las actividades físicas.

Artículo Único. *Se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:*

Artículo 11. *En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.* ***Se garantizará la existencia de espacios deportivos adecuados para el pleno desarrollo de las actividades físicas.***

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las entidades federativas deberán adecuar sus legislaciones locales en un lapso no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de espacios deportivos.*

29) Iniciativa presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

El objetivo de la iniciativa en mención es considerar la figura del trabajador social como actor involucrado en los procesos educativos.

Artículo Único. *Adiciona una fracción XIV al artículo 2o.; y reforma la fracción VI del artículo 7o., la fracción V Bis del artículo 12 y las fracciones I y II del artículo 20, todas de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 2o. *…*
...

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, docentes ***y trabajadores sociales,*** *para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o…*
...

XIV. Fijar los lineamientos de carácter nacional para la inclusión del trabajador social a los que deberán ajustarse las escuelas públicas de educación básica.

Artículo 7o. *…*

I. a V. ...

VI. *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones,* ***implementando modelos de atención social para dar apoyo a alumnos y a los padres de familia a través del*** *conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;*

VI. Bis a XVI. ...

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. a V. ...

V Bis. *Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros, padres de familia* ***y el trabajador social,*** *bajo el liderazgo del director.*

V Ter. a XIV. ...

Artículo 20. *Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros* ***y trabajadores sociales*** *que tendrá las finalidades siguientes:*

I. *La formación, con nivel de licenciatura, de maestros,* ***trabajadores sociales*** *y de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;*

30) Iniciativa presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación prevén que la educación especial estará orientada hacia la integración e inclusión de las personas con discapacidad en las escuelas de educación básica regular. La referida iniciativa también busca establecer en la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad los conceptos de educación inclusiva y de educación especial.

Artículo Primero. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

***Artículo 41**. …*

***La educación especial que reciban las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, estará orientada hacia su integración e inclusión en las escuelas de educación básica regular**, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.*

***Artículo Segundo.** Se reforman las fracciones XVI Y XVII del artículo 2, la fracción I del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 21, todos de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:*

***Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

I. a XV. ...

XVI. Educación Especial. Es aquella destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes, cuyo propósito es identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan su aprendizaje y su participación plena y efectiva en la sociedad, tomando en cuenta sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, estará orientada hacia su integración e inclusión en las escuelas de educación básica regular;

XVII. Educación Inclusiva. Educación que garantiza el acceso de personas con algún tipo de discapacidad a los planteles de educación básica regular, salvo casos excepcionales**, mediante la aplicación de métodos **de enseñanza**, técnicas y materiales específicos **adaptados a sus necesidades;
XVIII. a XXXIV. ...

***Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:*

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial ***que estará orientado hacia la integración de las personas con discapacidad a las escuelas de educación básica regular*** *y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;*

II. a XIV. ...

Artículo 21. *La Secretaría de* ***Bienestar*** *promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:*

I. a IV. ...

31) Iniciativa presentada por la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

El objetivo de la iniciativa es considerar como atribución de la autoridad educativa federal el establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica; así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula.

Único. *Se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 12, y se adiciona la fracción II Ter y se recorren las subsecuentes del artículo 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. al VI. ...

VII. Establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica.

VII. al XV. ...

Artículo 33. *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:*

I. al II Bis. ...

II. Ter. Desarrollará planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula.

III. al XVIII. ...

32) Iniciativa presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

Las modificaciones planteadas tanto a la Ley General de Educación como a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes buscan considerar dentro de los programas o contenidos educativos la implementación de acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades.

Artículo Primero. *Se modifica el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 39. *En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.*
De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también ***deberá*** *impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.*

Dentro de los programas o contenidos educativos se implementarán acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades.

Artículo Segundo. *Se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*
Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. a XVIII.

XIX. Establecer programas de atención gratuita personalizada, que a través de personal altamente calificado apoye a los estudiantes en la atención, seguimiento y resolución de sus necesidades.

33) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 30 de abril de 2019.

La referida iniciativa tiene como objetivo considerar la enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas.

Único. *Que reforma los artículos 7 y 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7. [...]

I. a XVI. (...)

XVII. Fomentará e implementará métodos de aprendizaje y programas especiales para el fortalecimiento y correcta enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas.

Artículo 33. [...]

I. a XVII. (...)

XVIII. Fomentar e implementar métodos de aprendizaje y programas especiales para el fortalecimiento y correcta enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas.

34) Iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT, el 22 de mayo de 2019.

La finalidad de la iniciativa en mención es incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares.

Primero. *Se reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 47.- *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse:

I. a IV. …

En los programas ***escolares*** *deberán establecerse los propósitos específicos de* ***lectura,*** *aprendizaje* ***y comprensión*** *de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.*

Segundo. Se reforma y adiciona un inciso i) pasando el actual inciso i) a ser j), recorriéndose los subsecuentes del artículo 69 de la Ley General de Educación.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

…

a) a h) …

i) Vigilará que las escuelas cumplan en sus programas escolares, los propósitos específicos de lectura, aprendizaje y comprensión de las asignaturas o unidades;

j) a ***p)*** *…*

35) Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019.

La referida iniciativa busca establecer la obligación del Estado para incluir la materia de educación ambiental en los planes de estudios de las escuelas públicas, privadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Único. *Se modifica la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a X. [...]

XI. Inculcar ***e impartir de manera obligatoria la materia de educación ambiental que incluya*** *los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;*

XII. a XVI. [...]

Transitorio

Único. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

36) Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación tienen como objetivo establecer en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones. Elaborar e implementar programas o campañas que promuevan el valor de la justicia, el respeto a la Ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia.

ÚNICO. - *Se adicionan dos párrafos a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a V. (…)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Para cumplir con los fines que señala el párrafo anterior, la autoridad educativa federal establecerá en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia específica que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales que permitan prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones.

La Secretaría de Educación Pública elaborará y llevará a cabo anualmente, en coordinación con las autoridades competentes, programas o campañas permanentes de difusión a nivel nacional, que vayan acompañadas de acciones concretas que promuevan el valor de la justicia, el respeto a la Ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

VII. a XVI. (…)

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

37) Iniciativa presentada por el Diputado Ricardo de la Peña Marshall del Grupo Parlamentario del PES, el 12 de junio de 2019.

La iniciativa en cuestión tiene como finalidad establecer en los cuatro niveles de la educación básica, las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales, mentales y físicas de cada grupo vulnerables del país, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios. Brindar programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, detección de Trastornos, y aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza. Propiciar la adaptación al ambiente escolar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER DEL ARTICULO 33 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 38 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(…)

IV Ter. - Brindar las herramientas y programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, así como la detección de Trastornos, NEE y Aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza

(…)

Artículo 38*.- La educación básica, en sus* ***cuatro*** *niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales* ***mentales y físicas*** *de cada uno de los diversos grupos* ***vulnerables*** *del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas* ***coadyuvaran con los Estados y Secretarías correspondientes para brindar una educación especial, multimodal, multidisciplinaria; con perspectiva de género y erradicando toda forma de discriminación.***

Artículo 41.- *La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes.*

Se capacitará a los docentes para que éstos atiendan *a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género,* ***propiciando la adaptación al ambiente escolar.***

*Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos, medidas de apoyo****, terapias médicas y pedagógicas*** *necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas* ***y médicas*** *del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios* ***y tratamientos*** *en los niveles de educación media superior y superior.*

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes, ***que posean una necesidad de educación especial (NEE) algún trastorno o discapacidad.***

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará ***el fomento a una participación activa por*** *los padres o tutores* ***a través de programas o talleres que se impartan****; así como también a los maestros y personal de escuelas de* ***los cuatro niveles de educación*** *que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.*

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Transitorios:

PRIMERO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. - *Las leyes secundarias y locales, se reformarán para la adecuación de las reformas realizadas.*

38) Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 26 de junio de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación tienen como finalidad establecer en los cuatro niveles de la educación básica, las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales, mentales y físicas de cada grupo vulnerables del país, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios. Brindar programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, detección de Trastornos, y aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza. Propiciar la adaptación al ambiente escolar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER DEL ARTICULO 33 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 38 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(…)

IV Ter. - Brindar las herramientas y programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, así como la detección de Trastornos, NEE y Aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza.

(…)

Artículo 38*.- La educación básica, en sus* ***cuatro*** *niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales* ***mentales y físicas*** *de cada uno de los diversos grupos* ***vulnerables*** *del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas* ***coadyuvaran con los Estados y Secretarías correspondientes para***

brindar una educación especial, multimodal, multidisciplinaria; con perspectiva de género y erradicando toda forma de discriminación.

39) Iniciativa presentada por la Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal del Grupo Parlamentario del PAN, el 3 de julio de 2019.

Su objetivo es armonizar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con las nuevas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

DECRETO

Artículo Único. *Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII y se adiciona la fracción XVII; 8, las fracciones III y IV; 9; 10, las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y X; 11, y las fracciones III, V y VII; 12, las fracciones I, II, IV, V, V Bis, VIII Bis, X, XII, XIII; 13, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; 14, fracciones I Bis, II Bis, IV, VIII, XI Bis, XII, XII Bis, XII Ter, XII Quintus; 15; 16; 20, fracciones I, II; 21; 22; se adicionan los artículos 24 Ter y 24 Quáter; 25; 28; 28 Bis, fracción III; 29, fracción III; 30; 31; 32; 33, fracción II; 41, fracciones IX, X, XI Bis, XIV, XV; 34; 37; 38; 40; 41;42; 43; 44; 47, fracciones I, IV; 48; 49; 50; 51; 53; 54; 55, fracción III; 60; 65 fracciones I, VIII; 67; fracción II; 68, inciso f) y g); 70; 71; se agregan los artículos 73 Bis al 73 Decies; 75, fracciones IV, V, X, XIV, XV; 76, fracción I; y, 77, fracción III de la Ley General de Educación, , para quedar como sigue:*

…

40) Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de julio de 2019.

Las modificaciones propuestas en esta iniciativa buscan reconocer el derecho de los pueblos originarios a recibir educación comunitaria indígena, así como el modelo pedagógico de educación comunitaria, impartir la modalidad de escuela de educación secundaria comunitaria indígena perteneciente al sistema educativo nacional en las comunidades y pueblo indígenas que lo soliciten y garantizará la formación con enfoque comunitario, permanente y gratuito de los trabajadores de la educación, adscritos a esta modalidad.

DECRETO

Artículo Único. *Se adicionan un párrafo segundo al artículo 4o., y los párrafos segundo y tercero al artículo 38, y se modifican: el artículo 9o., y la fracción I del artículo 13; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. *Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.*

Los pueblos originarios tienen derecho a recibir educación comunitaria indígena.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 9o. *Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial,* ***la comunitaria indígena*** *y superior, necesarios para el desarrollo de la*

nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 13. *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y comunitaria indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

II. ...
...

Capítulo IV
Del proceso educativo

Sección 1. De los tipos y modalidades de educación

Artículo 38. *La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.*

Se reconoce al modelo pedagógico de educación comunitaria, por ser significativo y pertinente para la atención educativa de los pueblos originarios, para ello en las comunidades y pueblo indígenas que así lo soliciten se impartirá la modalidad de escuela de educación secundaria comunitaria indígena perteneciente al sistema educativo nacional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública, garantizará la formación con enfoque comunitario, permanente y gratuito de los trabajadores de la educación, adscritos a esta modalidad.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las legislaturas de Las Entidades Federativas y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor a un año.*

Tercero. *El titular de la SEP, en coordinación con los coordinadores pedagógicos de la modalidad de escuela de educación secundaria comunitaria indígena, revisaran los planes y programas de estudios pertinentes para esta modalidad.*

Cuarto. *Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.*

41) Iniciativa presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares del Grupo Parlamentario del MORENA, el 3 de julio de 2019.

La referida iniciativa busca crear un ordenamiento jurídico con el objeto de proteger y garantizar los derechos de docentes y estudiantes de la educación indígena intercultural y rural, para preservar la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales. La iniciativa consta de 22 artículos, divididos en cuatro títulos.

DECRETO

Único. *Se expide la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, para quedar como sigue:*

…

42) Iniciativa presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de julio de 2019.

La finalidad de la iniciativa en comento es establecer que la educación preescolar y primaria que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. *Se modifica el primer párrafo del artículo 5 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 5o. *La educación que el Estado imparta,* ***y la educación preescolar y primaria que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios*** *será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.*

Transitorio
Único. *La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

43) Iniciativa presentada por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, el 10 de julio de 2019.

El Congreso del Estado de Tamaulipas propone a través de esta Iniciativa, que se destine el 0.05% del presupuesto educativo federal a la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación

de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios de nivel superior.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO*. Se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo · 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios·, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1 % del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas, ***así como el 0.05% del presupuesto educativo federal a la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios de nivel superior****. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.*

Los...

El …

En …

Las …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público programará en el siguiente ejercicio fiscal los recursos suficientes para la creación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo primero del artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevarán a cabo un convenio de colaboración para elaborar los mecanismos de creación, funcionamiento y recuperación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo primero del artículo 25 de la Ley.

44) Iniciativa presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del PES, el 10 de julio de 2019.

La Diputada Moreno Medina propone a través de esta iniciativa Capacitar, fomentar y promover lineamientos de participación y seguimiento en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar y en el diseño de condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia.

Decreto

Único. *Se adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I al XVIII…

XVIII.- Establecer y promover las estrategias para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, así como para instaurar las condiciones en las que participaran los alumnos, maestros y padres de familia, para enfrentar este problema.

Transitorio

Único*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

45) Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

Con esta iniciativa se propone adicionar un capítulo a la Ley General de Educación, para incluir en dicho capítulo disposiciones que hagan referencia de manera general al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y a la ley que regulara dicho sistema.

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS" A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO UNICO. - SE ADICIONA UN CAPITULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS", CON LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89 Y 90, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo 86.- *La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las bases para la estructura, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema, así como de los procesos de selección, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo y de supervisión de la educación básica.*

Artículo 87.- *La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará la igualdad de oportunidades; regulará y coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación y mejora continua de la función docente, directiva y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas y formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos y en la mejora de todo el Sistema Educativo Nacional.*

Se entenderá por:

a) *Admisión. Incorporación de los profesionales de la educación con formación especializada para ingresar al servicio docente, de acuerdo a la demanda del nivel educativo para el cual resulte seleccionado o seleccionada.*

b) *Reconocimiento. Mecanismo por el cual, a través de estímulos y recompensas tangibles, se reconoce la labor destacada del personal al servicio de la educación, evidenciada por su saber pedagógico y multidisciplinario, así como por sus destacadas contribuciones teóricas y prácticas orientadas al logro de la excelencia educativa. Comprende apoyos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su función, en el trabajo colectivo y por las contribuciones que realicen al proceso educativo.*

c) *Promoción. Ascenso que otorga el nombramiento del cargo inmediato superior al que se ostenta. Comprende, procesos de selección, de formación continua, actualización, escalafón, antigüedad en el servicio, grados académicos y capacidades para el desempeño de las funciones que le otorga su nombramiento.*

d) *Formación inicial, es la proporcionada por escuelas normales públicas federales y estatales, formadoras de docentes, La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará el ingreso, prioritariamente, a las maestras y los maestros formados por la Federación y las Entidades Federativas para el desempeño de la función docente.*

e) *Formación continua, capacitación y actualización**.** Proceso de adquisición y/o fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que posibilitan el ejercicio exitoso de maestras, maestros, directivos y supervisores, será un proceso continuo y permanente de desarrollo personal y social para la constante transformación educativa con estricto respeto a los contextos regionales.*

f) *Mejora continua de la Educación, Acción permanente de todos los integrantes del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, cuyo propósito fundamental es el logro óptimo de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación básica.*

Artículo 88.- *Las obligaciones y los derechos de los maestros, así como los procesos de selección señalados en el artículo anterior, se regularán en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*

Artículo 89.- *Los principios que rigen el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son: justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia, criticidad, participación, diálogo, equidad, e inclusión.*

Artículo 90.- *El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará regulado por la Ley reglamentaria que emita el órgano legislativo respetando los principios del artículo 3º constitucional y lo establecido en el presente capítulo. La Ley reglamentaria establecerá las atribuciones y los órganos administrativos que lo integren.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación*

SEGUNDO. *- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

46) Iniciativa presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos del Grupo Parlamentario del PRI, el 10 de julio de 2019.

La Diputada Terán Villalobos, propone a través de esta iniciativa, desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior.

Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

I. a IV.-...

IV Bis. Desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior.

V. a XIII. ...
...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

47) Iniciativa presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

La iniciativa tiene por finalidad incorporar disposiciones para regular la problemática de la violencia que se ejerce en el ámbito escolar, así se propone considerar como infracción de quienes prestan servicios educativos el ser agresor o espectador de violencia escolar; se proponen definiciones de violencia escolar, de agresor, víctima y espectador. Se propone que el acoso, el maltrato y el abuso escolares sean considerados como modalidades de la violencia escolar, se establecen obligaciones para el personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, así como derechos de las víctimas de violencia escolar.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Único. *Se modifican las fracciones XVI, XVII del artículo 75, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 75; se crea y adiciona el Capítulo IX "De la Violencia Escolar", con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- … a XV.- …

*XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención**;***

*XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección**; y***

XVIII.- Ser agresor o espectador de violencia escolar en cualquiera de sus modalidades. Si quien presta servicios educativos fuera espectador, se le deberá acreditar que no actuó con diligencia para atender los hechos u omisiones considerados como violencia escolar.

Capítulo
IX
De la Violencia Escolar

Artículo 86.- Se entenderá como violencia escolar toda acción y/u omisión que genere daño físico, moral, psicológico, social u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas que pertenecen a la comunidad educativa, dentro y/o fuera de un centro educativo.

Se entenderá para términos de esta Ley:

I. Agresor: Es la persona o que ejerce la violencia escolar sobre las víctimas;

II. Víctima: Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor; y

III. Espectador: Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia escolar.

Artículo 87.- Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará la violencia escolar son las siguientes:

I. Acoso escolar: Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o actividades escolares, puede ser un ejercicio individual o colectivo.

II. Maltrato escolar: Es la violencia que se presenta por el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica, social, moral y/u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los estudiantes.

III. Abuso escolar: Es la violencia estructural producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social, que se produce en el ejercicio de los roles de quienes la

conforman la comunidad escolar: Los padres de familia, estudiantes, docentes, y autoridades educativas.

Artículo 88.- El personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Implementar en los programas de enseñanza y formación en valores y derechos humanos, con carácter de prevención de cualquier tipo de violencia escolar;

b) Recibir denuncias de posibles casos de violencia escolar y canalizar a la víctima y agresor con las autoridades competentes, si fuera el caso.

c) Denunciar e indagar sobre posibles indicios de violencia escolar que hayan percibido dentro y fuera del centro educativo;

d) Resolver, de conformidad con el reglamento interno, las sanciones a las que será acreedor el agresor;

e) Implementar medidas contra la violencia escolar que tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación; y

e) Fortalecer la seguridad y protección en los centros educativos sobre la supervisión en los lugares donde se considere que pueda existir violencia escolar.

Artículo 89.- Cada centro educativo, deberá establecer un Comité conformado por una autoridad educativa, la dirección del centro educativo, un docente y un padre de familia para determinar la sanción aplicable de conformidad con el reglamento interno, cuando la violencia escolar no esté prevista en la legislación sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 90.- Los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar la violencia escolar, serán reconocidos por las autoridades de los centros educativos.

Artículo 91.- Cada centro educativo público o privado contará con un reglamento interno en el que deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo; y en su caso, estipular las sanciones a aplicar en cada caso.

Artículo 92.- La víctima de cualquier modalidad de violencia escolar, tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por el centro educativo, como por las autoridades competentes;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; y

IV. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Artículo 93.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que garanticen a todo educando el acceso y continuidad de sus estudios libre de cualquier tipo de violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

Primero. - *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

48) Iniciativa presentada por la Diputada María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

La Diputada López Pérez propone con su iniciativa impulsar las humanidades como uno de los fines de la educación; por otra parte sugiere que los planes y programas de estudio cuenten con un enfoque humanístico, científico, artístico y tecnológico y que dichos planes tengan perspectiva de género y una orientación integral, incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de

nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

UNICO. - Se reforman la fracción VIII del artículo 7o., el primer párrafo del artículo 47, el primer, segundo y quinto párrafos y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I-VII…

VIII.- Impulsar ***las humanidades,*** *la creación artística, y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de las los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;*

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio y comprenderán ***un enfoque humanístico, científico, artístico y tecnológico.***

…

Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos ***en los párrafos décimo primero y décimo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** *y los artículos 7 y 8 de esta Ley.*

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule ***el órgano al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Cuando …

Las autoridades …

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la ***Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.***

Los planes y programas …

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

49) Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

Su objetivo es armonizar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con las nuevas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

***ARTÍCULO ÚNICO**.- Se **REFORMA** párrafo primero y segundo del artículo 1°; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2°; artículo 3°; primero y segundo del artículo 4°; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6°; párrafo primero, fracción I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIV Bis y XVI del artículo 7°; párrafo primero del artículo 8°; artículo 9°; párrafo primero y segundo, fracción I del artículo 10; fracción II del artículo 11; fracción I, II, IV, V, V Bis, V Ter, VI, VIII, X, XI, XII, XII Bis del artículo 12; fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X del artículo 13; fracción I Bis, II, II Bis, VII, VIII, IX, XI Bis, XII Bis, XII Quáter del artículo 14; párrafo primero y segundo del artículo 15; párrafo primero del artículo 16; artículo 18; párrafo primero y segundo, fracción I, II, III del artículo 20; párrafo primero, segundo, tercero, sexto y séptimo del artículo 21; párrafo segundo del artículo 22; párrafo primero y quinto del articulo 25; párrafo primero y segundo, fracciones I y III del artículo 28 Bis; párrafo primero, fracciones I, II, III primer párrafo del artículo 29; párrafo primero del artículo 30; párrafo primero del artículo 31; párrafo primero del artículo 32; párrafo segundo, fracción I, II, II Bis, III, IV, IV Bis, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XI Bis primer párrafo, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 33; párrafo primero del artículo 34; artículos 35 y 36; párrafo primero del artículo 37; artículo 38; párrafo primero del artículo 39; artículo 40; párrafo primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 41; párrafo segundo del artículo 42; párrafo primero del artículo 47; párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 48; párrafo primero y segundo del artículo 49; párrafo primero y segundo del artículo 50; párrafo primero y segundo del artículo 51; párrafo segundo del artículo 52; párrafo primero del artículo 53; párrafo primero y segundo del artículo 54; fracción III del artículo 55; segundo y tercer párrafo del artículo 56; fracción II del artículo 57; párrafo primero del artículo 58; párrafo segundo del artículo 59; párrafo tercero del artículo 63; fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 65; fracción I y II del artículo 66; artículo 68; párrafo primero, segundo, inciso a), e), f), g), h), j) y l) del artículo del artículo 69; párrafo primero, segundo y tercero, incisos b), f), h), i), j), k) l) y n) del artículo 70; artículo 71, 72 y 73; fracción V, X, XIV, XVI del artículo 75; fracción III del artículo 77. Se **ADICIONA** párrafo segundo y tercero recorriendo el segundo al cuarto del artículo 1°; párrafo segundo de la fracción VI, VI Bis del artículo 7°; fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 8°; fracción XI, XII y XIII del artículo 10; artículo 11 Bis; fracción XIV, XV, recorriendo la fracción XIV y convirtiéndola en XVI del Artículo 12; párrafo segundo del artículo 29; artículo 29 Bis; párrafos primero, segundo, cuarto, recorriendo el primero al tercero y el segundo al quinto todos del artículo 41; párrafo segundo, tercero y sexto, recorriendo el segundo al cuarto del artículo 47. Se **DEROGA** fracción IV del artículo 8°; fracción III del artículo 10, fracción V del artículo 11; fracción XII, XII Ter, del Artículo 14; párrafo tercero del artículo 15; párrafo quinto del artículo 21; párrafo segundo, tercero y cuarto de la*

fracción III del artículo 29; párrafo segundo y tercero del artículo 30; párrafo segundo y tercero del artículo 31; párrafo segundo del Artículo 34.

50) Iniciativa presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI el 17 de julio de 2019.

Su objetivo es armonizar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con las nuevas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de armonización a la reforma constitucional en materia educativa

Único. *Se* ***reforman*** *los artículos 1; 11, fracciones I y V; 12, fracciones I, III, V, V Bis, V Ter, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI; 13, fracciones VI; 14, fracciones I Bis, II Bis, VI, VIII,X Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quárter; 15; 16, primer párrafo; 17; 18; 19; 21, primero y segundo párrafos; 25, primero y segundo párrafos; 32, primero y último párrafos; 33, primer párrafo, fracciones IV Bis, XI Bis; 37; 38; 39; 41, cuarto párrafo; 42; 43; 44, primero y tercer párrafos; 47, fracción; 51, segundo párrafo; 52, tercer párrafo; 54, segundo párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracción I; 66, fracción I, y II; 74, se* ***adiciona*** *la fracción I Ter al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 25 y se recorren los subsecuentes; y el artículo 44 Bis, todos de la Ley General de Educación.*

51) Iniciativa presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT el 17 de julio de 2019.

El Diputado Reginaldo Sandoval Flores propone expedir la Ley General de Educación, ordenamiento que consta de 164 artículos distribuidos en 5 títulos: Marco filosófico y político de la Educación en México, El Sistema Educativo Nacional, Estructura del Sistema Educativo Nacional, De las Autoridades Educativas en el Sistema Educativo Nacional y Del Proceso Educativo

Artículo Único. - Se expide la Ley Fundamental de Educación.

52) Iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, a nombre propio y de Diputados Independientes; así como por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 17 de julio de 2019.

A través de esta iniciativa se propone que la autoridad educativa federal fomente en el proceso de elaboración de los libros de texto gratuitos el uso de materiales que garanticen su resistencia y durabilidad a efecto de prescindir del uso de plásticos para protegerlos, y para que fomente la reutilización y reciclado de papel y cartón en la elaboración de libros de texto gratuitos y otros materiales educativos.

Artículo Único. *Se adiciona una fracción III Bis y III Ter al artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

> ***I.*** *a* ***III.*** *…*
>
> ***III Bis.*** *Fomentar en el proceso de elaboración de los libros de texto gratuitos el uso de materiales que garanticen su resistencia y durabilidad, a fin de evitar la necesidad de usar plástico como protección o forro.*
>
> ***III Ter.*** *Fomentar la reutilización y reciclado de papel y cartón en la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales educativos para favorecer el cuidado del medio ambiente.*

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

53) Iniciativa presentada por el Diputada Ximena Puente De la Mora del Grupo Parlamentario del PRI, el 17 de julio de 2019.

La Diputada Puente De la Mora, propone en esta iniciativa que la Secretaría de Educación Pública establezca en los planes y programas de estudio de la educación básica, contenidos relativos al derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, esto como tema transversal e imprescindible.

Artículo Único. *Se reforma el artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Sección 2. De los planes y programas de estudio

Artículo 48. ...

...

...

...

La secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En cumplimiento al párrafo anterior y de conformidad con los principios y criterios establecidos en la fracción XIV del artículo 7o., de la presente ley; la secretaría establecerá como tema transversal e imprescindible, la inclusión en sus planes y programas de estudio de la educación básica, las temáticas del derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

54) Iniciativa presentada por la Diputada Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del PT, el 17 de julio de 2019.

La iniciante propone incorporar la perspectiva de género en los planes y programas de estudio.

Primero. *Se reforman los artículos 2o.; 7o., fracciones I, III, VI, X, XI y XIV; y 8o., fracción III, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 2o. Toda persona *tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad* ***e igualdad,*** *por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

*La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir****, promover*** *y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo* ***de las personas*** *y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.*

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 7o. *…*

I. Contribuir al desarrollo integral ***de las personas****, para que ejerza****n*** *plena y responsablemente sus capacidades humanas****; ello, bajo el esquema de planes y programas de estudio con perspectiva de género****;*

II. …

III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país ***desde un enfoque con perspectiva de género que contribuya a erradicar la discriminación y violencia derivada de los roles o papeles atribuidos a los sexos****;*

IV. ...

...

V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de ***las personas*** *ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos****, sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*** *;*

VI Bis. a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en ***las personas*** *y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a* ***todo tipo de violencia, incluida la violencia por razón de género,*** *los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral ***de las personas*** *y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;*

XII. y XIII. ...

XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y ***a la protección de sus datos personales, así como*** *de las mejores prácticas para ejercerlo****s****.*

XIV Bis. a XVI. ...

Artículo 8o. *...*

I. *y* ***II.*** *…*
III. *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de* ***todas las personas****, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y*

IV. *…*

Segundo. *Se* ***adicionan*** *dos fracciones al artículo 33 y un párrafo segundo al 38 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 33. *…*

I. a IV Bis. ...

IV Ter. Desarrollar, programas y capacitaciones a los maestros sobre la paridad, la equidad y la igualdad que tienen los niños y las niñas en el aula de clase.

V. a VIII. ...

IX. Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos ***e hijas,*** *para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;*

X. a XIII. ...

XIII Bis. Desarrollarán y distribuirán materiales educativos que fomenten la igualdad entre los sexos;

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 38. *…*

En todos los niveles se diseñarán e implementarán planes y programas de estudio con perspectiva de género.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El titular del Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, recursos suficientes para la adecuación de los planes y programas de estudio con perspectiva de género en nivel básico y medio superior, así como todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior.*

Tercero. *Los estados de la república y la Ciudad de México, contarán con el plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido y objetivos de la presente reforma.*

55) Iniciativa presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN el 17 de julio de 2019.

La Diputada Gutiérrez Valdez propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación para hacer mención de la figura de la asesoría técnica pedagógica.

Único. *Se* ***reforma*** *y* ***adicionan*** *los artículos 2o., tercer párrafo, 7o., fracción XV, 11, fracción VI y se* ***adiciona*** *un inciso a); se* ***crea*** *el artículo 11 Bis; 12, fracción VII; 13 se* ***adicionan*** *las fracciones IX y X y recorriéndose en su orden las demás fracciones; 14 primer párrafo, se* ***reforma*** *la fracción I, XII Ter y se* ***modifica*** *la fracción XII Quáter y se recorre el orden de las demás fracciones; 20, primer párrafo, fracción II; 28 primero, segundo párrafo y fracción III;* ***adición*** *de una fracción XV al artículo 33 y se recorre el orden de las demás fracciones; se* ***adiciona*** *un párrafo al artículo 47; se* ***adiciona*** *un párrafo al artículo 54; se* ***adiciona*** *párrafo al artículo 59; 65 fracción VII; se* ***reforma*** *el inciso e) del artículo 69, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 2o. *…*

…

*En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia****, docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos****, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. *a* ***XIV Bis.*** *…*

XV. *Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos****, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.***
…

Artículo 11. *La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia ley establece.*

Para efectos de la presente ley se entenderá por

I. *a* ***V.*** *…*

a. *y* ***b.*** *…*

c. *Las demás atribuciones que establezcan la Constitución****, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros*** *y demás disposiciones aplicables;*

VI. *Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección****, supervisión y asesores técnicos pedagógicos*** *en los sectores, zonas o centros escolares.*

a) Asesor técnico pedagógico: Docente que en la educación inicial y básica cumple con los requisitos y el perfil; responsable de brindar a otros

docentes la asesoría y de constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas, a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógicas que la autoridad educativa le asigne.

Artículo 11 Bis. Las autoridades educativas deberán constituir el servicio de asistencia técnica y asesores técnicos pedagógicos, como agentes de cambio en el acompañamiento a la escuela y al docente para asesorar a cada plantel educativo de acuerdo con sus necesidades específicas, así como mejorar la supervisión escolar y reforzar el trabajo pedagógico de los docentes, a través de establecer distintos modelos de intervención en función de las capacidades de gestión del centro escolar.

Como una prioridad de esta política educativa, el desarrollo de esta estrategia implica, el liderazgo eficiente de los directivos, el trabajo colegiado entre docentes, el apoyo técnico pedagógico de los supervisores para la mejora de la calidad educativa, con una perspectiva de inclusión y equidad.

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. *a* ***VI.*** *…*

VII. Requerir de las autoridades educativas la información que resulte relevante a fin de obtener de la operación del servicio de asistencia técnica a la escuela y a los docentes, los aprendizajes que puedan favorecer el mejoramiento del sistema educativo nacional.

VIII. *a* ***XIV.*** *…*

Artículo 13. *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. *a* ***VIII.*** *…*

IX. Conformará un equipo técnico de asesores técnicos y asesores técnicos pedagógicos, de conformidad como lo establezca la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que contribuirán con sus servicios y su vinculación con programas educativos que deban concretarse en las escuelas, las características de los niveles educativos, los docentes y la cantidad de supervisiones a atender en la entidad.

En todo momento el trabajo directo con las escuelas estará cargo de las supervisiones de zona escolar;

X. Verificará que el personal docente con funciones de asesoría técnico-pedagógica no desempeñe funciones administrativas ajenas a su cargo y responsabilidades; y

XI. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. *Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales,* ***de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo****;*

I Bis *a* ***XII Bis.*** *...*

XII Ter. *Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares* ***y asesores técnicos pedagógicos****;*

XII Quáter. Organizar y planificar el conjunto de programas, apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al personal docente y al personal con funciones de dirección para mejorar la práctica docente y el funcionamiento de la escuela a través del apoyo de los asesores técnico pedagógicos.

XII Quintus. *Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;*

XII Sextus. *Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo; y*

XIII. *Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

...

Artículo 20. *Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros* ***y asesores técnico-pedagógicos*** *tendrá las finalidades siguientes:*

I. *La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica –incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena– especial y de educación física;*

II. *La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de* ***la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;***

III. *La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; y*

IV. *El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.*
Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales.

Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

Artículo 28 Bis. *Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas,* ***vinculando el servicio de asistencia técnica pedagógica a la escuela y a la docencia.***

En las escuelas de educación ***inicial y*** *básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos*

I. *y* ***II.*** *…*

III. *Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres*

de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta ***con el apoyo del asesor técnico pedagógico****.*

Artículo 33. *Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:*

I. *a* ***XIV.*** *…*

XV. Solicitarán los servicios de intervención del asesor técnico pedagógico, que conforme a sus atribuciones estas podrán ser de acuerdo con la práctica docente, funcionamiento y organización de la escuela y evaluación interna y externa.

XVI. *a* ***XVIII.*** *…*

…

Artículo 47. *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse

I. *a* ***IV.*** *…*

…

Como parte del trabajo de los asesores técnicos pedagógicos, autoridades educativas por sí o a través de las supervisiones, valorarán las acciones realizadas en la que se implementen nuevos retos y metas que aseguren la mejora continua en el desempeño de las escuelas y las comunidades y redes de aprendizaje en la entidad federativa en el ciclo escolar identificando las principales necesidades detectadas, atendidas y las que se requiere atender para el siguiente ciclo escolar, incluyendo sugerencias de mejora.

Artículo 54. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.*

…

…

…

A fin de contribuir con el sistema educativo nacional deberá atender lo previsto en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 59. *Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.*

...

Para contribuir con el sistema educativo nacional deberán dar intervención a los asesores técnico-pedagógicos.

Artículo 65. *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

I. *a* ***V.*** *...*

VI. *Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones* ***internas y eternas*** *realizadas;*

VII. *Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar****, y de los asesores técnico pedagógicos que se encuentren asignados al centro educativo****;*

VIII. *a* ***XII.*** *...*

Artículo 69. *Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.*

...

a) *a* ***d)*** *...*
e) *Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas****, y de las que realicen los asesores técnico pedagógicos.***
f) *a* ***o)*** *...*

...
Transitorio

Único. *Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

56) Iniciativa presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 24 de julio de 2019.

Se propone expedir una nueva Ley General de Educación.

Artículo Único. *Se expide la Ley General de Educación*

57) Iniciativa presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de 2019.

Incluir en los planes de estudio la promoción de la salud, los estilos de vida saludables y la salud preventiva.

Artículo Único. *Se* ***reforma*** *el artículo 7 en su primer párrafo y fracción X; se* ***adiciona*** *una fracción IX Bis y X Ter al artículo 14, un tercer párrafo al artículo 24 Bis y un cuarto párrafo al artículo 48 recorriendo en su orden los subsecuentes, todos los anteriores de la* ***Ley General de Educación,*** *para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el* ***doceavo*** *párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. *a* ***IX.*** *…*

X. *Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre* ***la prevención de la enfermedad y la promoción*** *y preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, mediante la educación para la salud.*

XI. *a* ***XVI.*** *…*

Artículo 14. *…*

I. a IX. ...

IX Bis. Fomentar y difundir los estilos de vida saludables, así como participar en el fomento y difusión de actividades que los promuevan.

X. a X Bis. ...

X Ter. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de los estilos de vida saludable, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI. a XIII. ...

…

Artículo 24 Bis. *…*

…

En materia de educación para la promoción de salud escolar, la secretaria considerara las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaria de salud, las cuales serán observadas por las autoridades educativas y maestros.

Artículo 48. *…*

…

…

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a los estilos de vida saludables, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Siendo la materia de educación para la salud una asignatura obligatoria.

…

…

…

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.*

58) Iniciativa presentada por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de 2019.

La referida iniciativa tiene por finalidad incluir una dimensión intercultural a la educación.

Artículo Único. Se adicionan *las fracciones VI Ter, VI Quáter y VI Quinquies del artículo 7o., la fracción V del artículo 8o., el Capítulo III Bis "De la Interculturalidad en la Educación" y los artículos 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue**:***

Artículo 7. *…*

I. a VI. Bis....

VI Ter. El reconocimiento de la Nación como intercultural, con una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional;

VI Quáter. Incluir la perspectiva intercultural para asegurar la inclusión en nuestra sociedad pluricultural en un plano de equidad real y dignidad humana;

VI Quinquies. Impulsar constantemente el conocimiento de la geografía, historia, civismo matemáticas, filosofía, matemáticas, lectoescritura, literacidad, tecnología, innovación, lenguas indígenas de nuestro país, lenguas

extranjeras, educación física, deporte, artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

VII. a XVI. …

Artículo 8o. *…*

I. a IV. …

1. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Capítulo III Bis
De la Interculturalidad en la Educación

Artículo 36 Bis. El criterio intercultural de la educación consiste en asegurar la inclusión igualitaria en la instrucción educativa y la convivencia armónica en las instalaciones públicas y privadas que impartan educación de cualquier nivel, formal e informal, que refleja a nuestra sociedad pluricultural, en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades; fortalece la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia en la sociedad; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural.

La interculturalidad también se basa en la idea que los individuos provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- a través de sus autoridades competentes incluirán en sus planes y programas sectoriales, especiales e institucionales, así como planes, programas y materiales de estudio el criterio intercultural al que esta Ley se refiere.

Artículo 36 Ter. El criterio de intercultural en la educación que será aplicada por las autoridades competentes y las escolares, así como en la impartición de la educación tomará en cuenta los siguientes principios:

I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;

II. Evaluación a través de una lente intercultural;

III. Incentivo para la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura y sus relaciones interculturales;

IV. Mediación y resolución de conflictos;

V. Capacidad de comunicación por parte de todas y todos los actores, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;

VI. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;

VII. Capacitación en competencias interculturales para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;

VIII. Recepción y bienvenida a las y los recién llegados a las aulas, ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia;

IX. Ventaja de la diversidad para la identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas culturalmente diversas como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;

X. Interacción y convivencia intercultural en el espacio público para fomentar, difundir e intercambiar los valores de cada cultura que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través

de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;

XI. Inclusión como proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la Nación, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad;

XII. Buen vivir, como modelo para el fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión; y

XIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad escolar.

Artículo 36 Quáter. La Secretaría, a efecto de incluir en la política educativa el criterio intercultural, deberá:

I. Promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. Incluir los aspectos relacionados con la interculturalidad, la diversidad cultural, la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles de educación, desde la inicial hasta la superior;

III. Impulsar la atención educativa intercultural a personas indígenas, afromexicanas, migrantes, retornadas o con ciudadanía binacionales, así como aquellas de distinto origen nacional, en los programas de educación;

IV. Propiciar la producción de materiales educativos interculturales y en lenguas indígenas nacionales;

V. Otorgar becas y estímulos específicos a población educativa pluricultural y de la niñez binacional en los lugares de origen de los padres para disminuir la deserción escolar y la pérdida del curso escolar;

VI. Fomentar la enseñanza de lenguas indígenas nacionales en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con su ámbito de competencia, así como aquellas de las comunidades de distinto origen nacional en el país;

VII. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la pertinencia de relaciones interculturales;

VIII. Fomentar la creación de universidades interculturales con la participación que corresponda de las personas, colectivos;

IX. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la perspectiva intercultural; y

X. Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

59) Iniciativa presentada por la Diputada Erika Mariana Rosas Uribe y por el Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, ambos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 7 de agosto de 2019.

Se propone adicionar un artículo 74 Bis, a efecto de que la Secretaría de Educación Pública promueva ante las autoridades competentes, acciones necesarias, para que los medios de comunicación masiva en el desarrollo de sus actividades, contribuyan al logro de los fines de la educación previstos en la propia Ley General de Educación, todo lo anterior en el marco de las disposiciones legales aplicables.

ÚNICO: Se reforma el artículo 74 y se adiciona el artículo 74 bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 74. *Los medios de comunicación masiva,* ***de conformidad con el marco jurídico que les rige,*** *en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.*

ARTÍCULO 74 BIS. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO*. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

60) Iniciativa presenta por el Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca del Grupo Parlamentario de MORENA, el 14 de agosto de 2019.

Se propone considerar nuevos fines y criterios en la educación para fomentar y difundir principios éticos, una cultura de la legalidad construida con base en el conocimiento de derechos y obligaciones, así como para entender a la democracia como una forma de organización social, y no sólo como una forma de gobierno.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
Se reforman las fracciones II, VI, VII, VIII, XIII, se modifica la fracción V y se adiciona la fracción XVII del artículo 7; se reforman las fracciones I y II del artículo 8.

Artículo7…

I…

II.- *Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis,* ***creatividad*** *y reflexión críticos;*

III-IV…

V.- Difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno que establece nuestra Constitución, así como la forma de organización social y política que permite a todos participar de forma directa, en la toma de decisiones en los asuntos públicos. De igual forma, será obligatoria la enseñanza de la Constitución por parte de Estado, esto con la finalidad de que las y los mexicanos conozcan sus derechos y obligaciones como ciudadanos, así como sus responsabilidades ante el ámbito de lo público.

Promover y difundir el conocimiento de los procesos democráticos, los principios y mecanismos de la participación ciudadana y de su práctica en todos los órdenes de la vida, esto permitirá educar para la libertad y la justicia, y con ello crear conciencia de la necesidad y del valor que tiene la democracia como forma de vida y como forma de organización social que transforma la realidad para construir una sociedad libre, participativa, equitativa y con justicia, entendiendo por ésta última el valor más importante de la transformación de las estructuras sociales, y así todas y todos los mexicanos tengan acceso a los bienes materiales e inmateriales necesarios para mejorar su calidad de vida, a lo cual el Estado mexicano está obligado.

VI.- *Promover el valor de la justicia* ***y de la ética en cualquier campo de aplicación de las mismas, el conocimiento de la Ley, la obligatoriedad de su observancia y los beneficios que esto conlleva,*** *así como la igualdad de los individuos ante ésta,* ***difundir*** *la cultura de la legalidad* ***y la importancia del Estado de derecho****, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones,* ***difundir los valores cívicos y la cultura política democrática, el pensamiento crítico como elemento de contextualización de la realidad social y de transformación hacia una sociedad libre, soberana y con conciencia histórica, para que con ello se dé un cambio hacia una conciencia colectiva donde la comunidad sea la prioridad,*** *así como el conocimiento de los Derechos Humanos****, la importancia que tienen*** *y el respeto a los mismos;*

VI Bis…

VII.- *Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables* ***a favor del interés público y para beneficio de la población en su conjunto;***

VIII.- *Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial* ***fomentar y difundir el conocimiento*** *de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación* ***desde una perspectiva histórica crítica y emancipadora.***

La enseñanza de la cultura nacional deberá ir dirigida a la construcción de personas reflexivas y con un pensamiento crítico, que sean capaces de valorar lo que nos pertenece como herencia y memoria histórica viva, y con este conocimiento, configurar proyectos de vida con base en nuestra identidad histórica.

IX-XII…

XIII.- *Fomentar los valores, principios* ***y beneficios*** *del cooperativismo* ***y de la economía social y solidaria.***

XIV-XVI…

XVII.- Todos los criterios y fines de la educación arriba descritos en el presente artículo, se incluirán en los planes y programas de estudios en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional; los temas deben estar acorde a la edad y nivel de enseñanza de niñas, niños y adolescentes, con materiales didácticos que permitan el proceso correcto de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8…

I.- *Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado* ***en la ética y en valores democráticos, que son aquellos que dan sustento y estructura a la cultura democrática, y que están orientados hacia las relaciones políticas y sociales entre las personas y las instituciones, caracterizadas por la participación activa en los asuntos públicos, la pluralidad de ideas, la tolerancia hacia el disenso, la empatía, la libertad de acción y de pensamiento, la justicia como equidad, la capacidad de llegar a acuerdos por medio del diálogo y el respeto hacia las diferencias,*** *y que tienden hacia el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

II.- *Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión* ***y solución*** *de nuestros problemas, al aprovechamiento* ***racional y en estricto apego al cuidado y preservación del medio ambiente y de*** *nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

III-IV…

TRANSITORIOS

ÚNICO*. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

61) Iniciativa presentada por las Diputadas María Alemán Muñoz Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 21 de agosto de 2019.

Su finalidad es mencionar expresamente la existencia de diferentes tipos, niveles y modalidades educativos, así como generar acciones afirmativas necesarias para combatir la desigualdad entre los mismos, de manera particular en el caso de los telebachilleratos comunitarios del tipo medio superior.

ARTÍCULO ÚNICO*. Se reforman y adicionan los artículos 3, 12, 19, 20, 32, 33 y 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 3o.- *El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior,* ***en sus diferentes tipos, niveles y modalidades.*** *Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.*

Artículo 12*.- (…)*

I. – V. (…)

V Bis*. (…)*

(…)

Además, establecerán en el Presupuesto de Egresos los recursos suficientes para el fortalecimiento de los programas de gestión escolar de los telebachilleratos comunitarios.

V Ter. – IX. - (…)

***IX Bis**. (…)*

***Además, tomarán en cuenta el contexto de los alumnos del telebachillerato comunitario, que permita combatir el rezago educativo**.*

***X**.- a la **XIV**.- …*

***Artículo 19**.- Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, **impresos y en su versión electrónica, así como** los materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione, **a fin de atender los diferentes tipos, niveles y modalidades**.*

***Artículo 20.-** (…)*

*I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica - incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial, **telebachilleratos** y de educación física;*

II a la IV (…)

…

***Artículo 32**.- (…)*

(…)

Las medidas también estarán encaminadas a mejorar las condiciones de los docentes de los telebachilleratos comunitarios, respecto de la equidad, permanencia, seguridad social y de todas aquellas que resulten de la antigüedad laboral.

***Artículo 33**. (…)*

I. – XVII. (…)

*XIV.- Realizarán las actividades **necesarias** que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, **principalmente en los telebachilleratos, a fin de** alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;*

XVIII. Presupuestar los recursos necesarios para el fortalecimiento de los telebachilleratos, la mejora de las condiciones e intereses laborales de los

docentes la calidad educativa y la infraestructura física y de transición hacia el uso de nuevas tecnologías principalmente.

(…)

Artículo 47.- *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan ***a cada tipo, modalidad y nivel educativo****;*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Segundo. *La* ***Federación*** *y las Entidades Federativas realizarán las modificaciones legislativas y normativas necesarias,* ***para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto en un término de 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La asignación presupuestal que el Ejecutivo Federal y el Congreso Federal, así como el de las Entidades Federativas, deberá ser progresivo y con la finalidad de lograr la igualdad y equidad en el accesos educativo y laboral de las maestras y los maestros.***

62) Iniciativa presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa y por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de agosto de 2019.

Los iniciantes plantean expedir una nueva Ley General de Educación, ordenamiento que consta de 23 artículos distribuidos en 3 títulos: I. “De los Principios y la estructura legal de la Educación”, II “Del Proceso y Modelo Educativo” y III “Procedimientos Administrativos”.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.

I.- Se expide la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3 DE LA COSNTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

63) Iniciativa presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de agosto de 2019.

A través de esta iniciativa se proponen reformas a la Ley General de Educación para que se considere como uno de los fines de la educación el propiciar la educación formadora de hábitos de vida saludables y el desarrollo integral de la personalidad en sociedad mediante la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte escolar; por otra parte se propone desarrollar conceptos de Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, Activación Física, Educación Física, Deporte Escolar y Aptitud Física; establecer nuevas atribuciones a las autoridades educativas en materia de educación física y práctica de deporte en las escuelas, principalmente relacionadas con temas de infraestructura; impulsar la participación de padres y madres de familia, así como de los consejos de participación social en estos temas e incluir dentro de la ley un capítulo sobre Educación Física y Deporte Escolar.

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y XII AL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, VIII, XIX, X Y XI AL ARTÍCULO 11; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V BIS y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCION XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV Y XV AL ARTÍCULO 14; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 67; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I, II Y III AL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89 Y 90 COORESPONDIENTES A UN CAPÍTULO IX DENOMINADO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-VIII…

IX. Propiciar la educación formadora de hábitos de vida saludables y el desarrollo integral de la personalidad en sociedad mediante la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte escolar.

X–XVI…

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I -X…

XI. Los Consejos de Participación Social en la Educación;

XII. El Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar.

…

…

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I -VI…

VII. Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar. Se refiere al sistema de inscripción para conocer la aptitud física y el estado de vida saludable con el que cuenta cada uno de los alumnos, así como las habilidades desarrolladas con la práctica del deporte escolar;

VIII. Activación física. Es una secuencia motriz tendiente a favorecer la movilización del aparato locomotor mediante la estimulación cardio respiratoria, teniendo como consecuencia un gasto energético limitado. Servirá para mejorar el estado de alerta y el buen estado de ánimo, así como predisposición al aprendizaje;

IX. Educación física. Disciplina científico pedagógica cuyo objeto de estudio es el ejercicio físico y sus estímulos adecuados, analizando las adaptaciones anatómico-funcionales, psicológicas y socioemocionales;

X. Deporte escolar. Es la actividad física lúdica, organizada y reglamentada que tiene como finalidad la competencia formativa, lo cual permita fomentar la convivencia sana y pacífica;

XI. Aptitud física. Es un estado de bienestar que permite desarrollar las tareas diarias con vigor, reducir el riesgo de problemas de salud asociados a la falta de ejercicio, así como establecer una base de aptitud que permita desarrollar diferentes actividades físicas.

CAPÍTULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Artículo 12.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I –V…;

V BIS. *Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura,* ***propiciar el uso multifuncional y eficiente de la infraestructura educativa deportiva;*** *comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones* ***para el fortalecimiento de los consejos de participación social en la educación, de modo que se logre la*** *participación entre alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.*

…

V TER - X…;

XI. *Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deba ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley.*

Por medio de los consejos de participación será posible instrumentar programas en favor de la recuperación de los espacios escolares y su multifuncionalidad, la integralidad de la educación y la reconstrucción del tejido social;

XII – XIV;

XV. Propiciar que los centros escolares funcionen como espacios para desarrollar hábitos de vida saludables y fomentar el interés por la práctica del deporte;

XVI. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, que integre, entre otras, el padrón de las instalaciones deportivas con las que cuentan los centros escolares; la relación de docentes y entrenadores; los niveles de aptitud física que mantiene el alumnado; el registro de los alumnos que se desarrollen en la práctica de algún deporte, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para que, mediante la operación del Sistema Nacional Educativo, los educandos tengan disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y práctica del deporte.

XVII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I -VI BIS…;

VII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, ***consejos de participación social,*** *instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.*

…

VIII – IX;

X. Coordinar y actualizar la información documentada en el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva en la implementación de estrategias regionales para desarrollar el deporte escolar, en atención a los planes y programas de estudio.

…

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I –XIII…;

XIV. Promover permanentemente la cooperación entre autoridades federales y locales para organización de torneos deportivos y manifestaciones artísticas comunitarias entre los centros escolares.

XV.. En atención a los planes y programas de estudio, coordinar y actualizar la información en el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva para la medición en los niveles de aptitud física y alimentación de los educandos.

…

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII, ***XIV Y XV*** *del artículo 14.*

…

…

…

Capítulo VII.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Sección 1.- De los padres de familia

Artículo 66.- *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

I … V;

VI.- Mantener un seguimiento de los hábitos de vida con los que cuenten sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, de modo que estos mantengan adecuados niveles de aptitud física y una alimentación equilibrada.

De modo que la revisión de su educación propicie un mejoramiento continuo.

Artículo 67*.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:*

I …V;

VI.- Fomentar la realización de actividades tendientes a concientizar sobre la importancia de mantener un estado de vida saludable, una buena alimentación, así como la práctica constante de la actividad física y el deporte.

…

…

Sección 2.- De los consejos de participación social

Artículo 68.- *Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.* ***Para lograr una participación progresiva, los consejos de participación social tendrán como objetivos:***

- ***La cooperación con las autoridades educativas y demás agentes colaboradores, para el mantenimiento y mejora de la infraestructura tanto educativa como deportiva escolar. De modo que las instalaciones sean de carácter tecnológico, multifuncional, incluyente y apegado a las necesidades de la colectividad;***
- ***Participar en la construcción de los planes y programas educativos mediante una estrategia con impacto transversal en la comunidad, con la intención de propiciar su desarrollo físico, mental y moral.;***
- ***Funcionar como un canal entre la sociedad y las autoridades competentes para lograr la reconstrucción del tejido social atendiendo a las distintas regiones del país.***

CAPÍTULO IX. DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR.

Artículo 86.- La inclusión de la educación física en los planes de estudio implica que su impartición se realice en atención a los distintos niveles educativos, de modo que la enseñanza sea progresiva para lograr un mejoramiento físico, moral y mental por medio de actividades físicas.

Artículo 87.- La inclusión de la educación física en los planes de estudios tendrá los siguientes objetivos:

- ***Propiciar el progreso de la motricidad funcional de los educandos mediante una enseñanza, en atención al grado educativo y su madurez, que logre obtener los beneficios de la actividad física.***

Por lo que se requiere mantener una evaluación y seguimiento de los beneficios obtenidos por los alumnos derivado de su desarrollo físico y mental;

- ***Fomentar la impartición de una educación integral, de modo que los educandos se privilegien de una educación en la que desarrollen sus habilidades tanto físicas como mentales, así como el fortalecimiento de la vida en sociedad por medio de un aprendizaje moral;***
- ***Se debe fomentar la cultura de la prevención de la salud entre la niñez los jóvenes, por lo que la enseñanza que se imparta en los planes y programas de educación deberá considerar los buenos hábitos de salud y alimentación***

Artículo 88.- Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de estilos de vida saludables, educación física, práctica del deporte y educación integral, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, respectivamente, propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría de Educación a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 89. En la elaboración de los programas y planes de estudio del sistema educativo nacional, se privilegiarán las actividades tendientes al desarrollo de las habilidades físico-mentales

Artículo 90.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos, a madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

En cuanto hace a la evaluación de la educación física y la práctica del deporte formativo, deberán considerarse ejes de desarrollo tales como la motricidad

funcional, la condición física y salud, así como la ludosocio motricidad para el desarrollo progresivo de la enseñanza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación correspondiente, según sea el caso, en un plazo no mayor a los 120 días.*

64) Iniciativa presentada por el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de agosto de 2019.

El iniciante busca establecer en la Ley General de Educación un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado derivado del incumplimiento de las obligaciones administrativas de garantizar espacios libres de violencia en el entorno escolar.

ARTÍCULO PRIMERO*. Se* ***MODIFICA*** *la denominación del Capítulo VIII; se* ***ADICIONA*** *una Sección 1 con los artículos 75; 76; 77; 78; 79; y 80; recorriéndose la actual Sección 1; y actuales artículos 75; 76; 77; 78; 79; y 80 en su orden; todos de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:*

Ley General de Educación

Capítulo VIII De la Responsabilidad, las Sanciones, y los Recursos Administrativos

Sección 1. De la Responsabilidad*.*

Artículo 75. El Estado está obligado a promover y garantizar entornos educativos Integrados, seguros y libres de violencia, donde los educandos puedan desarrollar sus aptitudes y competencias. El Incumplimiento a esta obligación dará lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado en los

términos de la presente sección, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 76. Los educandos que resientan la actividad administrativa irregular de las autoridades educativas o sufrieren daño en sus bienes, derechos e intereses, tendrán derecho a una indemnización, que sufragará el Estado a través de la autoridad educativa competente.

Artículo 77. Tratándose de la educación impartida por particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el Estado será responsable, a través de la autoridad educativa competente, por los daños que ocasionare el Incumplimiento de la obligación a la que se refiere el artículo 75 de la presente ley; quedando a salvo el derecho de repetir por parte del Estado en contra de las instituciones privadas, y de las consecuencias que se deriven de otras responsabilidades.

Artículo 78. Cuando el daño se cause en el entorno escolar de instituciones privadas que, sin la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, prestan el servicio de educación, se reputará responsable al Estado a través de la autoridad educativa competente; quedando a salvo el derecho del Estado a repetir y ejercer las acciones penales a que haya lugar.

Artículo 79. La indemnización tendrá como objetivo la reparación integral del daño, personal y moral, presente y futuro, además de un efecto preventivo de las conductas dañosas.

Artículo 80. El procedimiento para la reclamación se llevará a cabo conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO*. Se reforma el artículo 59 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar de la siguiente manera:*

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Título Segundo

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Décimo Primero

Del Derechos a la Educación.

Artículo 59*. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes* ***llevarán a cabo acciones para promover y garantizar entornos educativos libres de violencia,*** *en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de* ***prevención*** *y mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.* ***Ei incumplimiento a lo anterior dará lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado en los términos de la Sección 1, Capitulo VIII, de la Ley General de Educación, sin perjuicio de analizar la responsabilidad de carácter civil de quiénes ejerzan la patria potestad o tutela en razón de la culpa In vigilando.***

Para efectos del ***cumplimiento de lo dispuesto en el*** *párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:*

I. al III....

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, ***sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurre el Estado por el incumplimiento de la promoción y garantía de entornos escolares libres de violencia.***

TRANSITORIOS.

Único*. El presente decreto entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

65) Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 28 de agosto de 2019.

Se propone incluir un capítulo denominado "De los Planteles Educativos" que contiene disposiciones relativas a la infraestructura física educativa.

***ARTÍCULO ÚNICO**. Se expide un Capitulo IX "De los Planteles Educativos", con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa, para quedar como sigue:*

Capítulo IX De los Planteles Educativos

***Artículo 86**. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. La infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.*

Las autoridades escolares, en acuerdo con madres, padres de familia, tutores y la comunidad escolar, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje colectivo, donde además de construir conocimientos y desarrollar habilidades en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión y estudio, así como de información sobre su entorno.

***Artículo 87**. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Nacional, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación y prestar el servicio educativo con equidad e inclusión, deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia, inclusivos, resilientes y con oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.*

***Artículo 88**. Las autoridades educativas así como los Comités Escolares de Administración Participativa previstos en esta ley, en el ámbito de su competencia, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar, a fin de cumplir con los fines y criterios establecidos en el Artículo*

3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalados en la presente ley.

Para los efectos anteriores, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables a nivel federal y local.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

***Artículo 89**. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, públicos o privados, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Así también, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.*

Los documentos que acrediten el cumplimiento de los dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán la obligación de contar con una certificación de su infraestructura de cada plantel educativo, antes de poder prestar sus servicios.

***Artículo 90**. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria a las escuelas que se encuentran en localidades aisladas, zonas urbanas de alto índice de marginación, zonas con índice de pobreza y pobreza extrema y en pueblos y comunidades indígenas, con mayor rezago o abandono escolar, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y equipamiento de los servicios públicos educativos de excelencia, con equidad e inclusión en dichas localidades.*

Para alcanzar la inclusión educativa se garantizará la accesibilidad y los ajustes razonables, orientados a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos en los plateles educativos.

Se garantizará la existencia de baños y bebederos suficientes con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como el mantenimiento y saneamiento de los ya existentes.

***Artículo 91**. Para el cumplimiento de los objetivos en materia de infraestructura educativa, la Secretaría se auxiliará del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa, el cual será la instancia normativa, ejecutora, de supervisión y certificación de la infraestructura educativa a nivel nacional, en los términos de la presente Ley.*

La Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa tendrá la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, así como las especificaciones derivadas de los contextos locales y regionales, los cuales serán, entre otros:

I. Normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo impartido por el estado o por particulares;

II. Procedimientos de certificación a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio educativo impartido por el estado o por particulares. Dicha certificación no será un requisito para que la autoridad educativa otorgue las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios a que se refiere esta Ley;

III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y coparticipación social, así como los mecanismos e instrumentos para su formalización en términos de las disposiciones legales aplicables, con el fin de fomentar la participación económica de los sectores público, social y privado, a nivel nacional, internacional, estatal y local;

IV. Elementos de la planeación, el propósito de definir las estrategias y prioridades que permitan alcanzar los objetivos de la política educativa en materia de infraestructura educativa determinados en los planes y programas federales, estatales y municipales.

V. Mecanismos de coordinación para construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;

VI. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de obras en los espacios educativos;

VII. Mecanismos de control y seguimiento de alcances, resultados esperados, cumplimiento de calendarios, así como documentos técnicos, administrativos y financieros que deberán acompañar los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles educativos;

VIII. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales, tecnológicos o antropogénicos, y

IX. Todos aquellos necesarios para que los planteles educativos destinados a la prestación del servicio educativo impartida por el Estado o por particulares, cumplan con los requisitos señalados a fin de brindar educación de excelencia en condiciones de seguridad, integralidad, equidad inclusión y así puedan alcanzar su bienestar.

***Artículo 92**. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de infraestructura educativa, dentro del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.*

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

***Artículo 93**. Para el correcto y oportuno mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como las instalaciones y abasto de los servicios públicos necesarios para proporcionar los servicios educativos, como agua, electricidad, drenaje, entre otros; será obligación concurrente de la federación, los estados y municipios. Para esto, podrán participar de manera voluntaria madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad escolar y la localidad.*

***Artículo 94.** Con objeto de fomentar la participación social en el en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos, asegurando la disponibilidad de áreas deportivas, la Secretaría, a través de la Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en su caso, media superior.*

El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país.

Cada Comité recibirá un presupuesto anual para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos y demás disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen autoridades escolares, directivos, docentes, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

***Artículo 95**. El seguimiento, acompañamiento y supervisión de la operación de estos estará a cargo de la Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa como órgano auxiliar especializado de la Secretaría en concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas.*

La utilización de los recursos públicos deberá ser conforme lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en éstas tendrán sanciones administrativas, sanciones de 2 a 7 años de prisión y multas de mil a 500 mil días de salario mínimo, a quienes causen daño a la hacienda pública o al patrimonio, no lo eviten o no lo informen.

TRANSITORIOS

***Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo**. Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.*

***Tercero**. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa pasarán a formar parte de la Comisión Nacional de la Infraestructura Física Educativa.*

Serán respetados todos los derechos laborales de los trabajadores en términos de la ley, tanto individuales como colectivos.

***Cuarto**. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional de la Infraestructura Física Educativa, será responsable de operar los programas a cargo del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.*

***Quinto**. Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.*

Sólo para los efectos de la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tendrá una vigencia de hasta ciento veinte días aquellas disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.

***Sexto**. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que corresponda, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

66) Iniciativa presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 28 de agosto de 2019.

La iniciante propone modificaciones a la Ley General de Educación, para que la educación normal sea considerada como parte del Sistema Educativo Nacional, se establezca como criterio de la Educación que esta sea correlativa, y para que se obligue a la Secretaría de Educación Pública a que actualice periódicamente los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica.

***ÚNICO:** Se reforman los artículos 2o., primer párrafo del artículo 8, 10, 12 y 48; se adicionan una fracción V al artículo 8o., y la fracción V al artículo 47, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

***Artículo 2o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y ***acrecentar el conocimiento*** *y la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.*

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 8o.- *El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.*

I a la IV

V. Será correlativa, entendiéndose como la relación mutua y de congruencia entre los planes y programas establecidos para la educación básica con los planes y programas establecidos de quienes cursan la educación normal, los cuales deberán contemplar una visión a largo plazo y ser actualizados periódicamente.

Artículo 10.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.*

Constituyen el sistema educativo nacional:

I a la VI

VII. *Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;* ***y las instituciones que impartan la educación normal.***

Artículo 12.- *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades

educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de ***educación de excelencia****;* ***con las*** *necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;* ***ser correlativa con la actualización periódica de los planes y programas de estudio a desarrollar en la educación básica, así como al uso de las tecnologías de la información.***

Artículo 47.- *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse:

I a la IV

V. Los contenidos fundamentales y programas de actualización para las y los maestros, a fin de que los conocimientos adquiridos sean concordantes con los planes y programas a desarrollar en el ejercicio de la impartición en la educación básica*.*

Artículo 48*.- …*

…

…

…

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones ***sistemáticas anuales*** *de los planes y programas a que se refiere el presente artículo,* ***para mantenerlos permanentemente actualizados y coordinados con las instituciones que impartan la educación normal****. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, deberán mantenerse actualizados y* ***tener una visión a largo plazo.***

…

Artículos Transitorios

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *A efecto de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la educación de excelencia y el derecho de los educandos normalistas, las autoridades educativas deberán proveer lo necesario para revisar el modelo educativo en su conjunto, los planes*

y programas, los materiales y métodos educativos a fin de que estos sean actualizados y cumplan con el principio de correlatividad establecido en el artículo 8 de este Decreto.

67) Iniciativa presentada por la Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de septiembre de 2019.

Se propone incorporar en la fracción XII Ter del artículo 14 de la Ley General de Educación, la figura de los asesores técnicos pedagógicos:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma la fracción XII Ter del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- a XII Bis. - …

XIII Ter. - Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y de los asesores técnico-pedagógicos;

XIII Quáter a XIII.- …

…

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría establecerá la normatividad correspondiente derivada del presente decreto y en cuya aplicación deberán respetar los derechos adquiridos de los asesores técnico-pedagógicos, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva por las disposiciones de nueva creación.

68) Iniciativa presenta por la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de septiembre de 2019.

Se propone que la contravención a las disposiciones contempladas en el artículo 41 de la Ley General de Educación (relativas a la impartición de la educación especial), sea considerada como una infracción de quienes prestan servicios educativos:

Único. - *Se* ***Reforma*** *la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XI. …

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas, ***en el artículo 41****, en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;*

XIII. a XVII. …

Transitorio

Único. - *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

C. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Educación, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en materia de educación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia.

La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal.

Mediante oficio número CE/685/2019, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Educación, presentada el 18 de julio de 2019 por coordinadores y diputados de diversos grupos parlamentarios.

Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar el estudio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, identificado en el oficio CEFP/DG/928/19, mismo que obra en poder de este órgano legislativo; como elemento adicional del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.
26 de agosto de 2019
CEFP/DG/928/19
Asunto: Respuesta de solicitud.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
26 AGO 2019
RECIBIDO
RECIBIDO POR HORA 13:55

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta al oficio CE/685/2019, a través del cual solicita a este Centro de Estudios, el impacto presupuestario de la Iniciativa **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación**, presentada por Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios), sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.

A continuación, se enlistan las principales propuestas de la iniciativa:

i. *Facilitar la incorporación al servicio de estancias infantiles, a las hijas o hijos de estudiantes a través de la celebración de convenios.*

ii. *Instrumentar estrategias para facilitar la incorporación y permanencia de niñas, niños, adolescentes o jóvenes migrantes, en los servicios educativos públicos.*
iii. *Desarrollar programas de apoyo e incentivos a las maestras y maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social.*
iv. *Establecer de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horarios ampliados en educación básica.*
v. *Instrumentar sujeto a disponibilidad presupuestaria un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior con alto aprovechamiento académico.*
vi. *Generar las condiciones para la prestación universal del servicio de educación inicial.*
vii. *Garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.*
viii. *Establecer una Agenda Digital Educativa.*
ix. *Garantizar la existencia de baños y bebederos en cada inmueble de uso escolar.*
x. *Fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa.*
xi. *Establecer un sistema nacional de educación superior.*
xii. *Incluir en el proyecto de presupuesto de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.*
xiii. *Revalorización de las maestros y maestros.*
xiv. *Los muebles e inmuebles destinados a la educación deberán cumplir los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, entre otros.*
xv. *Promover el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.*

Del análisis de las propuestas se identificó que si bien, algunas representan funciones adicionales, la iniciativa establece las siguientes particularidades:

- La educación superior quedará supeditada a los términos que disponga la Ley General de Educación Superior (artículo 6).
- Se celebrarán convenios:
  - Con instituciones que presten servicios de estancias infantiles para la incorporación de hijos de estudiantes (artículo 9, fracción IV).
  - Con los tres órdenes de gobierno para impulsar acciones de carácter alimentario (artículo 9, fracción VI).
- Con base en la suficiencia presupuestal se instrumentará:
  - Programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social (artículo 9, fracción II);
  - Un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto aprovechamiento académico (artículo 9, fracción III);
  - Escuelas con horarios ampliados en educación básica (artículo 9, fracción VIII);
  - Previsiones necesarias para facilitar y fomentar la inversión en la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de educación (artículo 104).
- Se implementará de manera progresiva la educación inicial (artículo 38).
- Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual (artículo 48).
- La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación del sistema nacional de educación superior (artículo 51).

- La Secretaría, en coordinación con organismos y autoridades en las leyes en la materia, establecerá mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior (artículo 55).
- La Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para implementar la educación indígena en todos sus tipos y niveles (artículo 57).
- La revalorización de las maestras y maestros estará supeditada a lo que se establezca en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (artículos 92 y 93).
- Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles para proporcionar servicios educativos concurrirán además de los tres órdenes de gobierno, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad (artículo 105).

Adicionalmente, es de destacar que en los artículos Transitorios Cuarto, Séptimo y Décimo Segundo se establece lo siguiente:

- Artículo Cuarto: Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo Séptimo: Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

- Artículo Décimo Segundo: Las autoridades educativas preverán los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio. Mientras se alcanza la universalidad, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en especial riesgo de exclusión.

Como se puede apreciar la iniciativa establece que, para el cumplimiento de las principales propuestas, estas deberán llevarse a cabo de manera gradual y progresiva, lo que implica que no sería necesario programar en un solo ejercicio fiscal los recursos necesarios para su atención.

Asimismo, también se señala que para el financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos concurrirán los tres órdenes de gobierno, así como que se deberán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa; e instruye a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas a que incluyan en su proyecto de presupuesto los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.

Por otro lado, la iniciativa precisa que la implementación y operación de la ley queda supeditada en algunos casos a lo que se establezca en otras leyes, a manera de ejemplo es de observarse que el artículo 119 menciona que la Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyo de las autoridades locales.

Es importante destacar que la iniciativa en el Título Octavo, Capítulo Único Del financiamiento a la educación, artículo 119, puntualiza que el monto

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente al 8% del producto interno bruto del país, precepto que se mantiene vigente desde 2002. En virtud de esta disposición, **de aprobarse la iniciativa conllevaría a una *redistribución del gasto en educación* a fin de dar cumplimiento a los planteamientos expuestos, prioritariamente lo relacionado con la educación inicial y la educación superior.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildefonso Morales Velázquez
Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes. - Investigadora "A". - Presente.

CEFP-IPP-422-2019

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.

6

TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley General de Educación.

I. La Ley General de Educación vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, y a la fecha ha sido reformada en 35 ocasiones.

II. El 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo artículo Séptimo transitorio se establece que:

> "*El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.*"

III. Esta Comisión de Educación, considera que, a partir del marco constitucional en materia educativa, producto de la reforma de 15 de mayo de 2019, resulta pertinente no sólo realizar modificaciones a la Ley General de Educación vigente, sino expedir una nueva Ley General de Educación, como el principal ordenamiento secundario, que hará realidad el Acuerdo Educativo Nacional para fundar la nueva escuela de México.

Por ello existe coincidencia con la iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir una nueva Ley General de Educación, presentada el pasado 18 de julio de 2019, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por Diputadas y Diputados Coordinadores e Integrantes de diversos grupos parlamentarios, la cual cabe destacar, se elaboró retomando propuestas presentadas en los ejercicios de parlamento abierto convocados por esta dictaminadora y considerando además las iniciativas que sobre la materia han sido presentadas en esta Cámara de Diputados durante esta Legislatura.

IV. Para esta Dictaminadora resulta importante hacer referencia a los ejercicios de parlamento abierto arriba mencionados, porque se ha reconocido al Parlamento Abierto como como uno de los principios que rigen el desarrollo de sus trabajos, toda vez que a partir del mismo las discusiones se enriquecen y se intercambiar puntos de vista sobre diversos temas de interés nacional, como lo fue la reforma constitucional en materia educativa.

En este sentido, en su Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, sus integrantes tuvieron a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, por el que se establece el procedimiento para la elaboración, análisis y discusión de los proyectos de legislación secundaria a que hace referencia los artículos quinto y séptimo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Cuyos resolutivo tercero y quinto señalan lo siguiente:

***"TERCERO**. De conformidad con lo establecido en los artículos 45, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 177 numeral 2, 178,179 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los trabajos para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, se desarrollarán atendiendo el siguiente calendario:*

a) Lunes 24 de junio de 2019.

Audiencia Pública "Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a realizarse en la Cámara de Diputados.

b) Martes 25 de junio de 2019.

Audiencia Pública "Ley del Organismo a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" a realizarse en el Senado de la República.

c) Miércoles 26 de junio de 2019

Audiencia Pública "Ley General de Educación" y otros ordenamientos a realizarse en la Cámara de Diputados.

El formato para el desarrollo de las citadas Audiencias Públicas, será el siguiente:

1.- Darán inicio a las 10:00 horas con un mensaje de bienvenida a cargo de algún Diputado o Diputada, o en su caso Senador o Senadora, integrante de la Comisión de Educación, y una intervención a cargo de un representante de la Secretaría de Educación Pública.

2.- Las y los ponentes realizarán sus posicionamientos hasta por 10 minutos para presentar propuestas de contenido de la ley correspondiente.

3.- Las Audiencias Públicas serán moderadas por legisladores integrantes de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado de la República y concluirán a las 16:30 horas.

Los interesados en asistir a las audiencias públicas y/o participar en ellas, entregarán la solicitud correspondiente, misma que estará disponible en el micrositio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (http://www.diputados.gob.mx), entre el 17 y el 19 de junio, el cupo será limitado, sujeto al aforo de las salas y a los protocolos obligatorios de seguridad y protección civil. Se privilegiarán para su exposición en Audiencia Pública aquellas propuestas con

contenidos específicos, presentadas de manera preferente en forma de articulado, para considerarlas en los proyectos de legislación secundaria.

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la organización y seguimiento de foros, talleres, seminarios, etc." se encargará de organización y de la elaboración de la relatoría del desarrollo de las audiencias, sistematizando la información que se obtenga de las mismas.

d) Entre el 1° y el 19 de julio

Mesas de trabajo con Legisladores federales y locales, grupos magisteriales y organizaciones de la sociedad civil, con participación de la Secretaría de Educación Pública.

***QUINTO**. Para fortalecer el Parlamento Abierto se podrán presentar, vía electrónica, propuestas para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, el periodo para su recepción, será entre el 27 de junio y el 12 de julio de 2019, en el micrositio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (http://www.diputados.gob.mx)*

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la atención, orientación y canalización de las gestiones presentadas por la ciudadanía en asuntos que sean materia de competencia de la Comisión", se encargará de recopilar y sistematizar todas las propuestas y comentarios que se hagan llegar.

Derivado de lo anterior y en relación con el ordenamiento que se dictamina, se realizaron los siguientes ejercicios:

<u>Audiencia pública celebrada el 26 de junio de 2019</u>, donde se presentaron las propuestas que a continuación se mencionan:

ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	**PROPUESTA** 1. Concebir la necesidad de que la educación inclusiva abarque todos los niveles educativos, desde el básico hasta educación superior, debido a que se requiere la realización de ajustes razonables de acuerdo con lo que establece el artículo 2o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2. Educación inclusiva. 3. Es necesario generar un enfoque que dé mayor visibilidad a las personas con discapacidad, es fundamental en materia de derechos humanos, y que las necesidades de la diversidad de estudiantes sean atendidas por los maestros, quienes deberán estar debidamente capacitados y contar con espacios adecuados y dignos que permitan su integración respectiva, adecuada y libre de discriminación. "Habrá éxito en la implantación de un sistema de Educación inclusiva que se refleje en mayor aceptación y tolerancia de la sociedad hacia todo tipo de condición y todo tipo de diferencia".
JOSÉ FRANCISCO LANDERO GUTIÉRREZ. SUMA POR LA EDUCACIÓN.	**PROPUESTA** ● Reconocer como prioridad del Estado el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. ● Tener claridad en relación a la rectoría del Estado de la Educación, así como por el derecho de las madres, padres y tutores de familia de participar como primeros educadores de sus hijos. ● Que la ley General de Educación contemple los efectos en los procedimientos, estructuras y reglamentos que existen en el sistema educativo. ● Que la obligatoriedad de la educación inicial y superior sean contempladas con la importancia que los legisladores le impusieron, fundamentalmente en lo relativo al diseño presupuestal.

	• Incluir los ordenamientos necesarios para que se definan indicadores para medir el logro en el aprendizaje de los alumnos. • Incorporar el tema de evaluación a maestros en la Ley General de Educación, aclarando que dicho proceso es un medio para evitar la discrecionalidad, el nepotismo, la corrupción y la imposición. • Los mecanismos para el ingreso y promoción deberán plantearse en acciones que sustituirán las funciones que realizaba el INEE y los cambios a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. • La capacitación magisterial deberá estar forzosamente vinculada a la evaluación y viceversa.
ANTONIO CASTRO LÓPEZ. SECRETARIO GENERAL DEL CEN DEMOCRÁTICO DEL SNTE EN LUCHA DEL CONGRESO NACIONAL DE BASES.	**PROPUESTA** • La escuela debe tener una planeación anual y comunitaria, así como tomar en cuenta todo el entorno social del barrio, del pueblo y de la ciudad, para conocer todos sus factores y problemáticas para contribuir al desarrollo de la comunidad y del país. • El sistema de evaluaciones no debe enfocarse sólo en el maestro, sino en un análisis dinámico de todos sus componentes como reconocer los avances en los distintos niveles de pensar, grados de interpretación y comprensión del funcionamiento.
RICARDO DÍAZ CERVANTES. DOCENTE FRENTE A GRUPO DE EDUCACIÓN FÍSICA EN TRES SECUNDARIA PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	**PROPUESTA** **Obligatoriedad.** Ratificación de la propuesta del Senador Jara con respecto a la obligatoriedad de la Educación Física y Deporte en el Sistema Educativo Nacional en la Ley General de Educación por ser una necesidad urgente, modificando la fracción IX del art. 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue: que dice lo siguiente actualmente: **7° Fracción IX.** INCLUIR OBLIGATORIAMENTE TODOS LOS DIAS LA EDUACIÓN FISICA, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA NUTRICIÓN EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

CARLOS EMMANUEL CRUZ RUIZ. SUPERVISOR ESCOLAR DE SECUNDARIAS TÉCNICAS.	**PROPUESTA** **Artículo 2°. -** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y universal en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país, así como los migrantes repatriados y los migrantes de otros países tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. **Artículo 4°. -** Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Los migrantes de otros Países en Tránsito o que se establezcan de manera permanente podrán acceder a un Programa de Integración a Migrantes (PROINMI) con el objetivo de insertarlos en la cultura y sociedad mexicana preservando la multiculturalidad del País. **Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: … Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de la educación de excelencia contemplado en el Artículo 3° constitucional, así como articular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación para que con las evaluaciones Diagnosticas sea congruente y pertinente con respecto al Modelo Educativo de la Nueva Escuela Mexicana. … **VI.-** Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de

	la aplicación del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros. **VI BIS. -** Para dar cumplimiento a lo que refiere el artículo anterior, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación las Autoridades Educativas Federales y locales podrán suscribir convenios de colaboración mutua con las escuelas normales y demás de formación maestros de educación básica. … **XII.** Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y participar en las tareas de evaluación de competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo. **Artículo 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I. … I. BIS II. … III. … IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros. **Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; I. **BIS.** Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el

	reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional para la carrera de las Maestras y los Maestros; II. **BIS**. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestros y los Maestros. III. … IV. … V. … VI. … VII. … VIII. … IX. … X. … XI. … XII. … XII. **Bis**. - Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación **Artículo 15.-** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14. Para el ingreso, promoción, reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley Nacional para la Carrera de los Maestros y las Maestras. **Artículo 20.-** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

	I. … II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a la actualización permanente de Planes y Programas de las Escuelas Normales y demás formadoras de Docentes acorde con las necesidades de la Nueva Escuela Mexicana. **Artículo 21**.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán a un proceso formativo generado por las evaluaciones diagnosticas emitidas por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. Para garantizar la excelencia de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones diagnosticas con el fin de detectar las áreas de oportunidad y construir los Trayectos Formativos a partir de las disposiciones, lineamientos y ordenamientos emitidos por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, para los docentes de educación básica y media superior en instituciones públicas y privadas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que sigan presentando áreas de oportunidad, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal. En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español. El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las

	comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional. Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación. El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a los lineamientos y disposiciones del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestro. **Sección 4.-** De la evaluación del sistema educativo nacional. **Se deroga**… Queda sujeto a las disposiciones, lineamientos y ordenamientos que dé lugar con la Creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. **Artículo 39.-** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. … **Se adiciona:** El sistema Educativo nacional atenderá a la población de los grupos vulnerables en términos ingreso, regularización y acreditación de los Estudios de Educación Básica bajo condiciones de Igualdad y Equidad. **Sección 2** **De los planes y programas de estudio**

	Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. … Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. … La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años y deberán mantenerse actualizados conforme a la Nueva Escuela Mexicana.
LILIANA CECILIA PÉREZ REYNOSO. MAESTRA DE EDUACIÓN ESPECIAL DEL ESTADO DE JALISCO.	**PROPUESTA** 1. El Estado debe asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas y c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

	2. Que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la educación básica gratuita y obligatoria por motivos de discapacidad; 3. Que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación preescolar, primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. 4. El Estado debe adoptar las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o braille y para formar a profesionales y personal que trabaje en todos los niveles educativos. Esa información incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos para apoyar a las personas con discapacidad.
LUIS ALFREDO VALLES. EX DIPUTADO FEDERAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO GLOBAL DE ESTUDIOS SOBRE SINDICALISMO DEL SNTE.	• **Artículo 8**.- Se propone agregar una fracción V que incluya como criterio la actualización docente, señalando el reconocimiento al magisterio como parte fundamental del sistema educativo nacional y que su labor debe estar garantizada no sólo en lo laboral sino mediante la explotación de herramientas tecnológicas que hagan posible su constante actualización y formación • **Artículo 10**.- Debe establecerse que la evaluación debe ser formativa y encaminada a fortalecer las habilidades y conocimientos de los maestros mediante el uso de instrumentos flexibles que respondan a la realidad geográfica y educativa del lugar en que se aplica; así como que deben ponerse al alcance de los docentes mecanismos y herramientas que promuevan la autoevaluación y formación continua. • **Artículo 12**.- Se propone que, si bien el calendario escolar debe ser nacional en cuanto al número de días, también debe respetar los usos y costumbres de las diferentes zonas del país y ser capaz de adaptarse a la realidad del país.

AQUILES CORTÉS LÓPEZ. MAESTRO JUBILADO DEL ESTADO DE MÉXICO.	**PROPUESTA** **Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: … **XIV.-** Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, procurando la participación de la organización sindical que represente la mayoría de los trabajadores de la educación; **Artículo 45.-** La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad. … En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes oyendo la opinión del sindicato que represente la mayoría de los trabajadores, establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal. Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. … **Artículo 69**.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente,

	con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de la organización sindical mayoritaria, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de la mayoría de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. **Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical mayoritaria de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: … **Artículo 71.-** En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de **la** organización sindical mayoritaria, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de la mayoría de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación. …

	Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y **la** organización sindical **mayoritaria,** quienes acudirán como representantes de **la mayoría de** los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación. **TRANSITORIOS** **Cuarto. -** El proceso para que el gobierno de la Ciudad de México se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena- y especial en la Ciudad de México, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical que represente a la mayoría de los trabajadores de la Educación. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica incluyendo la Indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en la Ciudad de México, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley. … **Sexto.-** Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación previstos en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical que represente la mayoría de los trabajadores de la Educación, en los

	términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.
JOSUÉ RENATO Y. MORALES PÉREZ. MAESTRO EN EDUCACIÓN ESPECIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	**PROPUESTA** Para la modificación de redacción de los artículos 32, 33 y 39 de esta Ley General de Educación basado en: ● El Estado Mexicano debe reconocer a la Educación Especial primeramente como parte del S.E.N. y en segunda como un verdadero agente de cambio necesario para continuar transitando a la Inclusión Educativa apegándose con ella a los cinco preceptos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ● Se debe definir específicamente bajo los principios legales, filosóficos, epistemológicos las definiciones de Educación Especial e Inclusión Educativa a inicio de la redacción del Art. 41 de la Ley General de Educación Especial y este a su vez reconozca la valía que tiene cada una de ellas suscribiendo sus particularidades y sus políticas entendiendo que no puede existir una sin la conexión de la otra. ● El Estado Mexicano debe apegarse al principio No.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconociendo la valía de la Educación Especial dentro del Sistema Educativo Mexicano garantizando con ello el derecho a la educación de las personas con discapacidad bajo los principios de accesibilidad y equidad. ● Atender a cabalidad el principio No.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo que en la actualidad dentro del Sistema Educativo Mexicano al menos, en lo que compete a Educación Básica, los Servicios de Educación Especial son el garante y la única opción de la enseñanza efectiva y del grado de especialización necesario para instruir los sistemas de apoyo a los estudiantes en mayor riesgo/vulnerabilidad educativa a los que hace referencia los tres numerales que suscribe el principio. ● El Estado debe atender sus obligaciones de fortalecer el grado académico de la formación de la Lic. en Educación Especial en las Escuelas Normales Públicas y de la formación continua de los docentes en activo de la Secretaria de Educación Pública como

	parte del trayecto formativo continuo que es obligación propia del Estado como lo mandata la L.G.E, y ahora en su párrafo V; atendiendo con ello estrictamente al numeral No.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ● El Estado Mexicano debe dar cumplimiento al numeral No.5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el párrafo IV y V de la Ley General de Educación vigente sólo hace referencia al derecho a la educación media superior y superior a aquellos estudiantes con situación de Aptitudes Sobresalientes, pero deja de lado el reconocimiento del resto de población de estudiantes en situación de mayor riesgo/vulnerabilidad educativa, se pide la inclusión de dicha población en la redacción para con ello dar cabalidad al numeral de la Convención. ● Debe reconocerse a toda la población antes suscrita en la redacción del párrafo I, de la Ley General de Educación vigente, refiriéndose de manera textual y puntual se anote así: "Estudiantes que se encuentran en mayor situación de riesgo y/o vulnerabilidad educativa, principalmente de aquellos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación con discapacidad en cualesquiera de sus tipos y grados de profundidad, trastornos específicos, dificultades severas (aprendizaje, conducta, comunicación) y aptitudes sobresalientes" ● Los ordenamientos destinados a la educación media superior y superior deben quedar claramente redactados y tipificados ello con estricto apego al numeral No.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCIA. SECRETARIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CEN DEL PRI.	**PROPUESTA** **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. **...** II. **...** III. **...** IV. **...** V. **...** VI. **...** VII. **...** VIII. **...** IX. **...**

	X. **...** XI. **...** XII. **...** XIII. **...** XIV. **...** XV. **...** XVI. **Educación Especial.** La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva que tiene como finalidad la incorporación de los alumnos con discapacidad a la educación regular, tiene carácter opcional, voluntario, excepcional y temporal, no sustituye a la educación inclusiva y la inscripción de alumnos bajo este esquema estará determinado en función de los derechos e intereses del educando, fijando la temporalidad de su asistencia y los requerimientos para satisfacer sus necesidades educativas. XVII. **Educación Inclusiva.** Es un derecho a todo alumno a recibir educación, respetando su bienestar, valorando su dignidad y autonomía inherentes, reconociendo sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella, independientemente de su tipo de discapacidad, Reconoce e identifica para prevenir y eliminar las barreras que restringen el acceso a la educación de las personas. Su aplicación observa la accesibilidad, los apoyos necesarios y los ajustes razonables como principios necesarios para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva. **Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva, considerando a la educación especial como un auxiliar de carácter optativo, excepcional y temporal que tiene como finalidad la inclusión de los alumnos con discapacidad a la educación regular;

	II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y garantizando la accesibilidad y el derecho a solicitar ajustes razonables en las instalaciones educativas, materiales didácticos, currículos, libros de texto y cualquier otro elemento necesario para satisfacer sus necesidades educativas y cuenten con personal docente capacitado; III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su incorporación e inclusión a la educación inicial o preescolar; IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana; VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su comunicación y rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con elementos auxiliares de la educación tales como la visualización de textos, el Braille en libros de texto y otros materiales de lectura, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; así como, materiales didácticos, apoyo de

	intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad; **Artículo 15.** La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, la cual será de carácter excepcional, optativo, voluntario y temporal, como un auxiliar de la educación inclusiva que tendrá como finalidad la incorporación a la educación regular de niñas y niños con discapacidad, evitando así la segregación, desatención, deserción, rezago o discriminación. **Artículo 41.-** La educación inclusiva es del derecho que tiene todo alumno, independiente del tipo de discapacidad que tenga, a acceder a la educación regular mediante el respeto a su bienestar, la valoración a su dignidad y autonomía inherentes, y el reconocimiento a sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella. Para tal efecto reconoce que son las barreras presentes en la sociedad y el entorno las que restringen o limitan el goce pleno de este derecho a las personas con discapacidad. La educación inclusiva debe considerar a la accesibilidad como el principio rector para asegurar el acceso pleno y con la menor restricción posible a la comunidad escolar y el aula para las personas con discapacidad, de igual forma protege y promueve el derecho a solicitar ajustes razonables y apoyos necesarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos, formas de comunicación y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género. La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional para atender

	las necesidades especiales de alumnos con discapacidad, con la finalidad de incorporarlos a la educación regular. Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas y de comunicación cada alumno, definiendo en la medida de lo posible su incorporación al aula regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del alumno y definiendo su temporalidad y alcance. Se favorecerá la incorporación de los alumnos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior. La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

	La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superiores regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes. Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.
NADYA EDITH RANGEL ZAVALA. PROFESORA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE SLP.	**PROPUESTA** Estas modificaciones se proponen en el marco de armonizar el mandato del Art. 3° Constitucional en esta ley general. **Artículo 2o.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. **Artículo 3o.-** El Estado está obligado a prestar servicios educativos de excelencia que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley. **Art. 8° Fracción IV.** Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; **Art. 12° Fracción I, Primer párrafo.** En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la

	actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento. **Art. 12° Fracción I, Segundo párrafo.** Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el servicio de Carrera para las Maestras y Maestros así como en lo referente a la Ley del Sistema para la Mejora Continua de la Educación, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. **Art 14° Fracción XII Bis.** Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la excelencia educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Organismo para la Mejora Continua de la Educación. **Artículo 22.-** Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo de excelencia. **Artículo 32.-** Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, considerando las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; **Art 33° Fracción XI Bis.** Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos

	académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de excelencia.
ALMA MALDONADO MALDONADO CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS. CINVESTAV.	**PROPUESTA** • En el caso del federalismo, el sistema educativo requiere de clarificaciones sobre el lugar que deben ocupar las autoridades federales frente a las estatales y locales. • En los hechos, las políticas actuales tienen que adaptarse a la reconfiguración política y al mejor entendimiento de la forma de tomar decisiones en los estados buscando responder cada vez mejor a sus necesidades y a sus realidades en materia financiera y política. • En el caso de la equidad, el nuevo Artículo Tercero implica transformaciones profundas en la manera como el Estado mexicano entiende los retos en materia de desigualdad educativa y sus efectos en la sociedad. La Constitución mandata ciertas responsabilidades del Estado mexicano en materia de equidad que deberán quedar plasmados en las leyes secundarias. • Respecto a la educación de los particulares, el nivel de la educación media superior y en particular la educación superior requiere de atención primordial sobre su regulación y sobre la autoridad que el gobierno —en sus diferentes niveles— ejercerá sobre dicha modalidad educativa. Los mecanismos actuales de regulación han resultado insuficientes dado el volumen de matrícula y el número de instituciones educativas que operan como servicios particulares. • La concepción sobre la participación social de la escuela debe adaptarse a los cambios que están contemplados en la Constitución, por ejemplo, en materia del reconocimiento al docente como agente de transformación social, así como a la responsabilidad que se le reconoce a los padres de familia en el involucramiento de la educación de sus hijos.
OSCAR HERNÁNDEZ NERI RED DE UNIVERSIDADES ALTERNATIVAS.	**PROPUESTA** • Que se incluya ya en la Ley General de Educación a los Centros Comunitarios de Educación Superior, que no solo sea privativo de la educación superior, también puede ser de los otros niveles. Este nuevo actor en el sistema educativo nacional se entiende como el espacio, como los espacios donde se practica sin fines de lucro la enseñanza-aprendizaje, la investigación, el diálogo de

	saberes, la creación, la innovación científico-tecnológica y la vinculación de los procesos de formación profesional con el desarrollo sustentable de la comunidad y de la región, bajo la normatividad establecida en la ley específica y en la observancia de las disposiciones generales para la educación que imparta el Estado. • En los centros comunitarios de educación superior y básica, se pueden llevar a cabo para efecto de formar profesionales mediante procesos y modelos articulados al saber comunitario y la interculturalidad. • Establecerán vínculos con Instituciones de educación superior reconocidas por la autoridad educativa, con académicos o profesionales que presten sus servicios docentes o con organismos de investigación, nacionales o extranjeros, para la gestión del conocimiento, de la tecnología, de la infraestructura y de financiamiento. • Su quehacer académico estará dirigido a la realización de proyectos comunitarios de impacto regional en todas las esferas de la vida sociocultural y ambiental, vinculándose a los programas que los tres órdenes de gobierno o que la iniciativa privada despliegue para resolver problemas y necesidades locales. • Para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación que imparte el Estado, las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente, es decir, la Ley General de Educación Superior que deba contemplar esta nueva figura. **Transitorio** • Los centros comunitarios de educación superior serán admitidos e incluidos por la Secretaría a partir de la publicación del presente decreto en el esquema financiero de reconocimiento de estudios y de normatividad en general, con que opera el programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez.
RODRIGO GUERRA BOTELLO. FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES	**PORPUESTA** **Primero.** **Se REFORMAN:** Los artículos 1o., 9o., 10, párrafo primero; 12, fracción VII; 14, fracciones III y IV; 22, segundo párrafo; 24; 33, fracción VIII; 54, segundo y tercer párrafo; 55, párrafo primero y fracción III; 56; 57,

DE EDUCACIÓN SUPERIOR. FIMPES.	párrafo primero y fracciones II, III y IV; 58, primer párrafo; 59; 74; 75, fracción XVIII; 76; 77; 78, y 79; **Se ADICIONAN** al artículo 3o. un segundo y tercer párrafo; el artículo 7 BIS; al artículo 8o. un último párrafo; al artículo 10, la fracción XI; al artículo 22, un último párrafo; el artículo 31 BIS; el artículo 31 TER; al 54, un cuarto párrafo; el artículo 55 BIS; el artículo 55 TER; al artículo 58 un último párrafo; al artículo 59, un último párrafo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: **Artículo 1o.-** Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, Entidades Federativas y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares incorporados al sistema educativo nacional. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones, además de aquellas que les permitan una planeación y coordinación pertinente con el Estado, con pleno respeto al federalismo educativo y autonomía universitaria **Artículo 2o.- …** **Artículo 3o.-** El Estado está obligado a prestar servicios educativos gratuitos y de calidad y excelencia, para que toda la población pueda cursar y acreditar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. En el caso de la educación superior, además, le corresponderá al Estado vigilar, la adecuada prestación del servicio educativo que brinda, así como el de los particulares incorporados al sistema educativo que brinda, así como el de los particulares incorporados al sistema educativo nacional, mediante mecanismos de aseguramiento de la calidad y la excelencia educativa que se indican en la presente ley.

	Dichos servicios 3educativos y la respectiva vigilancia, se efectuarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley y con pleno respeto a la autonomía universitaria. **Artículo 4 a 7. - …** Distintas modificaciones a los artículos 10, 14, 54 y 55 de la actual Ley General de Educación, respecto a los procedimientos y condiciones para incorporar a una universidad particular al sistema educativo nacional, y también respecto al esquema del reconcomiendo de validez oficial de estudios, el RVOE, instrumento que la actual ley utiliza para autorizar un particular, ofrecer un programa concreto en un solo plantel específico bajo una sola modalidad determinada dentro de una institución educativa. Administrar y actualizar los programas de estudio de esos 22 mil RVOE y obtener las aprobaciones correspondientes de las Secretarías de Educación Federal y Estatales. Implantar la figura de reconocimiento institucional de validez oficial de estudios RIVOE, en lugar de los RVOE, como el instrumento para incorporar o ratificar la integración y pertenencia de las Instituciones de Educación Superior Particular al Sistema Educativo Nacional. El RIVOE que tendría como condición el que una universidad cuente con una acreditación profunda, integral de su excelencia y aportaciones sociales a nivel institucional, sería otorgado por un consejo presidido por la Secretaría de Educación Pública, sería otorgado a una universidad que tuviera una acreditación institucional de calidad, concedida esta por una instancia u organización, la cual con experiencia y honestidad demostradas haya sido aprobado previamente por la autoridad educativa. Las autoridades educativas, por supuesto, mantendrían la facultad de la prerrogativa y la obligación de inspección y sanción en caso necesario de aquellas instituciones que incumplan con sus obligaciones y compromisos. La implantación del RIVOE que no requiere de presupuestos adicionales en las secretarías, además de establecer compromisos sociales y criterios de excelencia y de calidad en las universidades, apoyará con una mayor pertinencia educativa la

	empleabilidad de los egresados y la competitividad del sector productivo. Aumentará la cobertura de la educación superior de nuestro país, y el RIVOE y la acreditación institucional de calidad y excelencia podrían ser integrados al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, establecido en la fracción IX del modificado 3º constitucional.
AUSENCIO PÉREZ OLVERA. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESORES DE FILOSOFÍA, DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, IXTLI, ASOCIACIÓN CIVIL.	**PROPUESTA** **Postura en torno a la intervención, aplicación y significación de la filosofía en la educación, tanto en significativo tanto en el sistema educativo como en la sociedad en general.** En sistema educativo: **1.** La Filosofía en el Nivel Básico, Primaria y Secundaria: Con el fin de lograr una mejor sociedad con valores humanos y principios éticos, con una consciencia critica de su entorno mediante la cual podamos enfrentar todos los grandes problemas actuales y encaminarnos hacía una nueva cultura de pensamiento en búsqueda siempre de la felicidad, En el caso de la Educación Secundaria, es importante incorporar en los planes y programas de estudio la materia de Filosofía Ética y Formación Ciudadana. En esta materia se deberá enfatizar en la reflexión, discusión y análisis sobre los grandes problemas de nuestro tiempo y no tanto pretendiendo hacer con los alumnos aprendan una historia, o un autor. **2.** La Filosofía en el Nivel Medio Superior: Es necesario reforzar los contenidos de la Ética, la Lógica, la Estética y la Introducción a la Filosofía en dos sentidos, una renovación de la didáctica y una relación con nuestra sociedad y cultura. Por el perfil de los adolescentes, se podrán establecer talleres de creación literaria y cine club, con películas que tengan contenidos filosóficos para que emitan razonamientos ordenados y coherentes sobre diversos problemas humanos y sociales. Respecto de las Escuelas Técnicas y Tecnológicas, es necesario incorporar y reforzar donde no la haya, las disciplinas filosóficas

	vinculas a la Técnica como Filosofía de la Ciencia, Filosofía de la Técnica, Ética y Estética. **3.** La Filosofía en el Nivel Superior: El Estado reforzará e impulsará dentro de las universidades del país, de acuerdo a su competencia y siempre con pleno respeto a su autonomía, la creación de escuelas, facultades y carreras de Filosofía, así como la investigación filosófica. Es necesario incorporar en las Facultades de Filosofías y Escuelas Normales, la formación docente de sus egresados a través de asignaturas como Didáctica de la Filosofía, Filosofía para Niños, Filosofía de la Educación, Filosofía Mexicana, Pensamiento Filosófico de los Pueblos Originarios y Filosofía Latinoamericana. **4.** La Filosofía en los espacios públicos de la sociedad. El Estado impulsará la difusión de una Educación Filosófica y Humanística para la sociedad, a través de diversos espacios públicos y medios de comunicación. La perspectiva filosófica debe ser incorporada en las diversas actividades desarrolladas en la cultura, tanto fomentando los diversos aspectos de la disciplina en general, como entorno a la Filosofía Mexicana y Filosofía Latinoamericana.
JUAN ENRIQUE PINEDA ORTEGA. INDEPENDIENTE.	**PROPUESTA** • Que se eleven a rango constitucional la obligación de que en los pueblos y comunidades indígenas que imparten educación plurilingüe intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural. • Que se incorpore el criterio, para que la educación en general, sea intercultural al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos en un marco de inclusión social que contribuya a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona. • Los textos deben ser incorporados a la Ley General de Educación. El texto que se refiere a las regiones o en los pueblos, se impartirá ese tipo de educación, queda corto; queda corto porque como vimos, no solamente a esas escuelas acuden los niños, acuden en las ciudades, entonces hay que imponer en la Ley General de Educación que eso se amplié. **En el capítulo de disposiciones generales** Se anexen párrafos en los siguientes términos:

	• Que los integrantes de los pueblos indígenas, con independencia de su ubicación geográfica, tienen derecho a recibir educación con las características se definan en esa ley; que los planes de estudio de la educación obligatoria en todos los niveles y modalidades, deberán incluir contenidos que promueven el aprecio por los pueblos indígenas, sus lenguas, sus prácticas culturales, su patrimonio y su actual participación en la vida del país. **En el capítulo del federalismo educativo** • Asignar como facultad de la autoridad educativa, establecer procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar el derecho a la consulta libre, previa, informada de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de tomar acuerdos en materia educativa. • Las autoridades federales que tenga como atribución expedir lineamientos generales de carácter nacional para que la edición de los libros y materiales didácticos de apoyo para la educación a la población indígena se elaboren bajo criterios de pertinencia lingüística y cultural y fijar los lineamientos generales de carácter nacional para garantizar el derecho a la educación de la niñez de los pueblos indígenas asentados fuera de sus comunidades de origen. • Para las autoridades estatales. Definir en acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas la estrategia de atención para garantizar el derecho a la niñez indígena a recibir educación en su propia lengua. • Sobre la formación de maestros, que la educación normal deberá incluir la formación de maestros para educación básica dirigida a población indígena que además de las competencias para generar el desempeño de la función docente deberá incluir el dominio de la lectura y la estructura en alguna de las lenguas indígenas así como la historia de los conocimientos, técnicas, sistemas de valores, la estructura de organización, los derechos y aspiraciones sociales, económicas y culturales de los pueblos. • Que se incorporen también las aspiraciones, los derechos de los pueblos.

CESÁREO TORRES CEJA. COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.	**PORPUESTA** **"Selección de los perfiles para puestos directivos y docentes en el nivel medio superior"** Capítulo I. (Único). CIRCULO ORGANIZACIONAL PARA LA EDUCACION SISTEMICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR (COES). La visión sistémica permite conocer qué principios o leyes ayudan a que las relaciones mejoren, entre los miembros de un sistema, en cuanto a fluidez, transparencia y eficacia. ... La visión sistémica enseña también a gestionar, conscientemente, la necesidad básica y primaria de relacionarse y coexistir en un propósito o propósitos de interés común. LINEAMIENTOS. INTRODUCCIÓN. MARCO NORMATIVO APARTADO I. DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1°. Del objeto de los Lineamientos. Artículo 2°. De la definición de los Círculos Organizacionales para la educación Sistémica en el nivel medio superior (COES). Artículo 3°. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por: APARTADO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COES Artículo 5°. De la presidencia. Artículo 6°. De la periodicidad de las reuniones. Artículo 7°. Del número de sesiones en el ciclo escolar. Artículo 8°. De la autoridad. Artículo 9° De la obligatoriedad de la participación. Artículo 10°. De los Reglamento y Manuales internos.

	Artículo 11°. De la coordinación de las actividades de los COES. Artículo 12°. De las sedes. Artículo 13°. De los ámbitos de acción. Artículo 14°. De la organización de las sesiones de trabajo. APARTADO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COES. Artículo 15°. Misión de los COES. Artículo 16° De la elaboración de un Proyecto de Participación Social. Artículo 17°. De las atribuciones de los COES. Artículo 18°. De las formas de trabajo. Artículo 19°. De las herramientas de trabajo. Planeación. Seguimiento. Evaluación. Diálogo. Retroalimentación. Transitorio. Anexos.
TERESA GARCÍA GASCA. RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.	**PROPUESTA** • Que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regulará por las leyes y demás normas que rigen a dichas instituciones. • Que los requisitos y mecanismos de acceso deberán ser transparentes, imparciales y públicos, considerando en todo momento las capacidades y herramientas necesarias para el cumplimiento de los perfiles de ingreso a los diferentes programas de estudio.

	• Que las instituciones de educación superior pública deben garantizar para promover una educación inclusiva, la Ley General de Educación establece ya algunos elementos de equidad para la educación en general, en su artículo segundo. • Que se adicione un párrafo donde se disponga que las universidades públicas tendrán la responsabilidad de establecer mecanismo que permitan reducir la brecha social y fomentar la inclusión entre sus estudiantes. Para ello, es necesario garantizar apoyos y becas, a fin de que continúen y terminen sus estudios. • Las universidades públicas deberán contemplar en sus legislaciones internas mecanismos que permitan reducir la brecha social y fomentar la inclusión entre sus integrantes, con especial énfasis en los grupos vulnerables. • Se debe incluir en la Ley General de Educación elementos muy claros sobre lo que se entiende por gratuidad. • Aclarar qué niveles de estudio se incluyen en la obligatoriedad; técnico superior, licenciatura y posgrado y que la gratuidad considere los pagos obligatorios como las inscripciones, reinscripciones y matrícula, por lo que los trámites de titulación y los cursos de diplomados no curriculares, pueden tener un costo de recuperación. • Por lo anterior, se propone hacer las siguientes modificaciones al artículo 6o. de la Ley General de Educación que diría: "En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, reinscripción, el acceso a la escuela o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos al pago de contraprestación alguna". • Además, adición de un cuarto y quinto párrafo en la siguiente redacción: en el caso de la educación superior pública, esta será gratuita al menos en los niveles técnico superior universitario y licenciatura para los procesos de inscripción y reinscripción, así como en el costo de la matrícula, al fin de alcanzar una verdadera equidad, se dirigirán los subsidios públicos destinados al cumplimiento de la gratuidad a los estudiantes con menor capacidad económica, por lo que aquellos que previo estudio socioeconómico se determine, que pueden costear su educación, lo harán. • Además, un transitorio para el cumplimiento de la gratuidad en la educación superior, es obligación de la Federación solicitar informes detallados a cada una de las instituciones correspondientes respecto de los ingresos propios que se obtienen anualmente por lo conceptos que serán gratuitos en virtud de la reforma constitucional de 2019.

CARLOS FARÍAN AGUIRRE MARÍN. ALIANZA DE MAESTROS.	**PROPUESTA** **1.** Tener mecanismos de participación en los centros educativos, en donde padres y maestros sean un gran equipo y trabajen juntos. Necesitamos impulsar nuevas prácticas docentes. Proponer que en lugar de ser un maestro el que atienda un grupo a nivel de primaria, que sean tres. De esta manera podríamos pensar que 3 maestros que pudiendo ser los responsables de dar una clase mucho más eficiente, podrían brindar una atención mucho más personalizada a cada uno de estos chicos que hoy lo necesitan. **2.** Concretar desde las leyes secundarias un modelo educativo que eduque para la vida, que genere hombres y mujeres con sentido trascendente, libres, constructores de esta nueva sociedad.
CARMEN CAMPERO CUENCA. SINAPSIS EDUCATIVA ASOCIACIÓN CIVIL.	**PROPUESTA** La propuesta de modificación, se orienta a impulsar la educación de personas, con personas jóvenes y adultas desde los enfoques de derechos y de educación a lo largo de la vida. **1. El artículo 20**, se propone que se añada una IV fracción que haga referencia a los educadores y de personas jóvenes y adultas y que se estipule en que se deberán establecer políticas y programas de formación, capacitación y actualización orientados a su desarrollo profesional de acuerdo con sus características específicas de estos servicios y las necesidades académicas del personal que los presta. **2. En el artículo 21**, se sugiere incluir a las organizaciones de la sociedad civil entre los actores que podrán prestar, ser parte de convenios de colaboración para ampliar las opciones de formación de colaboración para ampliar las opciones de formación, actualización y superación. **3.** Incluir un párrafo en específico para los educadores de personas jóvenes y adultas, en el que se mencione que las autoridades educativas diseñarán e implementaran políticas y acciones afirmativas, a fin de brindarles las oportunidades necesarias para que puedan acceder progresivamente a una formación, a un trabajo y a un salario de carácter profesional.

	Propone la creación de un capítulo específico, titulado De la educación con personas jóvenes y adultas. **4. En el artículo 43**, Se propone quede de la siguiente manera: La educación con personas jóvenes y adultas está destinada a todos los individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria y media superior o que bien habiendo certificado estos niveles tengan el interés de acceder, permanecer y concluir procesos educativos en el marco de la educación para la vida y el trabajo. Se orienta a la formación para una vida digna y un trabajo decente para el ejercicio pleno de sus derechos y el bienestar social. **5. En el artículo 45**, se menciona que esta educación se apoya en la participación, la vinculación, la intersectorialidad e interinstitucionalidad bajo la coordinación del Consejo de Educación para la Vida y el Trabajo, que es un órgano que existe en nuestro país.
ROMÁN LEYVA DECIGA ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	**PROPUESTA** Concretar la regionalización curricular de los planes y programas de estudio para la educación normal, la cual consiste en que cada escuela, entidad o región proponga y determine el currículo que resulte más pertinente de acuerdo a su contexto y demandas socioculturales. **1.** La necesidad de contar con un currículo flexible, el cual sea resultado de la participación de los académicos con una representación legitima de las escuelas normales públicas en los diferentes momentos de construcción e implementación de los planes y programas de las dieciséis licenciaturas que ofrecen en el país. **2.** Contextualizar el proceso de formación inicial y la inserción en el campo laboral de maestras y maestros. Por lo que en los proyectos de leyes secundarias deberá explicitarse la facultad de las escuelas normales de regionalizar los curricula de acuerdo a las características locales. **3.** Establecer desde las leyes y reglamentos un real fortalecimiento de las escuelas normales que permita que al momento de la implementación curricular se cuente con las condiciones de

	infraestructura, conectividad y mobiliario eficientes y necesarios para lograr las finalidades educativas establecidas. **4.** Que al interior de las escuelas normales se establezcan las directrices curriculares de: a) la formación inicial b) la capacitación docente c) la actualización d) superación profesional como proceso de formación permanente de sus egresados. **5.** Que la ley correspondiente establezca la evaluación curricular como una directriz de mejora de planes y programas de estudio de forma periódica y sistemática.
VÍCTOR SANTOS CATALÁN. MAESTRO EN DESARROLLO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	**PROPUESTA** Fortalecer las trayectorias escolares para estudiantes con discapacidad en el nivel medio superior y superior, por ello: **1.** Cambiar la denominación "Educación Especial" por "Educación Especializada" siendo este último compatible con el enfoque inclusivo y con el Artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La atención educativa especializada, no debe ser eliminada, relegada su aplicación a "casos excepcionales", ni quedar fuera del Sistema Educativo Nacional. **2.** Se realicen los siguientes cambios en los Artículos 39 y 41 de la Ley General de Educación para que la educación especializada, como medida específica para la inclusión educativa, tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad, de las personas con discapacidad, dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con trastornos del desarrollo y aptitudes sobresalientes.

ALICIA FLORES ESCOBAR. MAESTRA DE SECUNDARIAS GENERALES DEL CEN DEL SNTE.	**PROPUESTA** Propone una inclusión en la Ley General de Educación, donde se contemple y desarrolle un programa robusto de presupuesto para que favorezca la obligación del Estado para atender la necesidad de la escuela pública. Con lo anterior, podremos iniciar uno de los principales retos que enfrenta México, en materia de financiamiento educativo, consiste en mejorar la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el gasto público. Por ello su propone una adición de un artículo que contenga lo siguiente: **1.** El Estado proveerá lo necesario para que bajo los siguientes criterios la escuela pública cuente con los recursos materiales y tecnológicos necesarios para su mejoramiento y actualización: **2.** Mesa conformada por sociedad de padres de familia, organización sindical y autoridades escolares para dar seguimiento y vigilancia al proceso de financiamiento de la escuela pública y de la reconstrucción parcial y total de las escuelas **3.** Para educación básica se establece como matricula máxima por aula 30 alumnos **4.** Programa de apoyo al contexto socioeconómico de la comunidad escolar **5.** La asignación de una partida presupuestal etiquetada para la obtención de insumos para la operación de las escuelas, materiales de oficina, limpieza, de apoyo, mantenimiento, equipos, etcétera. **6.** Programas de renovación de la infraestructura de planteles, pisos, drenaje, electricidad **7.** Un programa de conectividad que además la cuarta transformación lo ha prometido.” **Transitorios** **1.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

	2. El Ejecutivo federal en un plazo de 180 días, partirá de la entrada en vigor el presente decreto, realizará las adecuaciones presupuestales y normativas necesarias para dar cumplimiento. **3.** El estado realizará inmediatamente programación pública de las mejoras comprometiéndose para que en cada plantel con fecha fija e improrrogable para que se le dé una etiqueta a cada uno de estos presupuestos en la federación.
ÁNGELES EUGENIA LÓPEZ HERRERA. SCOUTS DE MÉXICO.	**PROPUESTA** Señala que "La educación no formal no es una alternativa al sistema educativo formal, por el contrario, la educación no formal busca dar complementos a las personas sobre temas que no se ven en el aula formal. La educación no formal es un complemento a aquellas habilidades que todos los seres humanos debemos de alcanzar" **1. El artículo 7**, se busca adicionar una fracción con el fin de que la educación que imparte el Estado promueva competencias y/o saberes para la vida y un entorno sustentable. **2. El artículo 9, 15, 46, 64, 12, 32 y 35** en donde se determinan los lineamientos para el reconocimiento de la educación no formal que imparten organizaciones sociales y de la comunidad o instituciones públicas o privadas. **3. Artículo transitorio** con el fin de que la Secretaría emitirá los lineamientos y requisitos a más tardar el 31 de diciembre de 2019 para acreditar aquellas instituciones que requieran reconocimiento a la educación denominada no formal.
MANUEL MELCHOR OLIVEROS. CONFEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE LOS CECYTES.	**PROPUESTA** **1.** El respeto irrestricto a los derechos adquiridos en nuestros contratos colectivos de trabajo y condiciones generales en cada uno de los estados donde tenemos un CECYT. **2.** Que se respeten los procesos de admisión, promoción y reconocimiento, establecidos en dichos contratos colectivos y en las condiciones generales y en cada uno de los reglamentos de los estados.

	3. Que se respeten las comisiones mixtas permanentes integradas en un 50 por ciento por representantes de nuestro patrón y 50 por ciento por representantes designados por las organizaciones sindicales, titulares en cada uno de los estados, con el fin de aplicar los reglamentos, con el fin de aplicar los criterios nacionales que emanen de esta reforma educativa. **4.** El respeto a la bilateralidad de la relación entre el sindicato titular y el patrón. **5.** Que se haga un apartado especial para el diseño de las problemáticas específicas que encontramos para el diseño de las problemáticas específicas que encontramos en la educación media superior. **6.** Que las leyes aprobadas, secundarias, sean respetuosamente de la no retroactividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 constitucional, el cual establece que toda ley aprobada no puede regir ni aplicarse en perjuicio de alguna persona. **7.** Que se respete el derecho de la representación sindical de los trabajadores de la educación.
PATRICIA ESPINOZA MÉNDEZ. SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR 7 DEL SECTOR PREESCOLAR ESTATAL, SECTOR EDUCATIVO NÚMERO 2, DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.	**PROPUESTA** **Primero.** Que en la expedición de las nuevas leyes secundarias se garantice el derecho e interés superior de las niñas y los niños a una educación pública inclusiva. **Segundo.** Que nuestros gobiernos, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública sean inclusivos y hagan letra viva el contemplar y dar cobertura como un derecho de la niñez ofrecer una verdadera educción inclusiva. **Tercero.** Que se reconozca el derecho de los niños a cursar los tres grados de educación preescolar. **Cuarto.** Que para ofrecer una educación de calidad y de excelencia en nuestros alumnos, se requiere que directivos y docentes reciban asesoría y acompañamiento por parte de personal especializado de instituciones públicas y privadas, para ofrecer a los alumnos que presentan alguna barrera para el aprendizaje y la participación, una atención alguna barrera para el aprendizaje y la participación, una

	atención diferenciada, así como también comprometer a los padres de familia para que atiendan a sus hijos. **Quinto.** Que, en las escuelas, o en su defecto, en cada zona escolar o en cada escuela exista un equipo psicopedagógico que atienda a los alumnos que requieren apoyo, y así identificarlos a temprana edad para evitar que en el nivel de primera detonen situaciones mayores. Aprovecho que nuestro nivel todavía tenemos mucha cercanía con los padres de familia, los entregamos en sus manos y tenemos esa comunicación más directa con ellos y podremos sensibilizar en esa atención que requieren sus hijos. Hay mucho contacto, púes, con las familias, hay mucha comunicación. **Sexto.** Que en la educación básica incluya orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de las escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación. Porque si bien ya lo comentaron, habemos compañeros que no tenemos una preparación en todo, no somos especialistas, y se requiere que tengamos esas asesoría y acompañamiento. **Séptimo.** La adición del concepto "educación inicial" en los artículos tercero, cuarto, octavo y noveno de la Ley General de Educación para quedar como sigue. Se anexa, como si a la letra se inserta.
RAFAEL ALCÁZAR SORIANO. PROFESOR NORMALISTA Y DOCENTE DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO.	**PROPUESTA** **1.** La reforma a la Ley General de Educación debe de considerar una concatenación con los principios rectores de protección a los menores de edad y derechos constitucionales inherentes, pero al mismo tiempo, deben establecer metas, parámetros e indicadores a cumplir por parte del Estado, a través de la Junta Directiva del organismo de mejora continua de la educación, para entonces ser posible y lograr la universalidad de oferta educativa y su desafío obvio de ejecutoriedad por parte de las autoridades responsables, y más importante, claridad para los actores directos, los trabajadores de la educación. **2.** La reforma venidera a la Ley General de Educación no solo deba ser enunciativa y reiterativa de los principios filosóficos o humanitarios en procuración del menor, es decir, que se debe considerar el mosaico de normatividad a observar por la sociedad en general, y en trabajar

	educativo en particular. Así, por tanto, tan solo en el ámbito federal existen las siguientes leyes a observar: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. **3.** Una vida libre de violencia. Por ello, es necesaria una coordinación efectiva de las autoridades competentes mediante una ley orgánica, o manuales operativos anexos a la Ley General de Educación, para que los trabajadores educativos, directivos, docentes, personal de apoyo estén en condiciones legales de aplicar protocolos universales para atender casos de riesgo que trasgredan la seguridad integral de los menores, siendo el caso que actualmente solo existe en disposiciones locales desde leyes, códigos o reglamentos estatales, hasta simple... funcionarios internos de las secretarías de educación de los estados. **4.** Acceso universal en todas las escuelas con instalaciones totalmente adoptadas a las necesidades de los alumnos con discapacidad. Y, obvio, capacitar debidamente a los trabajadores de la educación... para dar cabal cumplimiento a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. No basta que en las escuelas simplemente se realicen rampas o se pinten de azul con un símbolo blanco de discapacidad motriz. No señores, es imperativo que por ley se obligue a la autoridad, Secretaría de Educación Pública, a capacitar a sus trabajadores para la debida atención a los mejores con algún requerimiento específico, como son los niños con sordera, ceguera o parálisis muscular.
SERGIO OROPESA HERNÁNDEZ. PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL	**PROPUESTA** **1.** Se derogue absolutamente toda la Ley General de Educación. Que no quede ni coma, ni punto, ni letra ni párrafo General de Educación. Que no queden ni comas, ni puntos, ni letras, ni párrafo de lo que significó el esfuerzo de los conservadores por tratar de quitarle a los mexicanos el derecho que tenemos a saber y obligar al pueblo mexicano a pagar, aparte de lo que la hacienda pública recolecta por el servicio de conocer algo.

ESTADO DE TLAXCALA.	**2.** Solicita tres cuerpos en el cuerpo de una nueva ley: que la educación física, el arte y el deporte se vinculen con la promoción de la salud que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ha estado ofreciendo con profesionales desde hace 10 años, pero que además de ello podamos tener en esta ley de la Educación para el Desarrollo Nacional, verdaderos ejes de trabajo para el desarrollo científico y para la inscripción de patentes.
GUSTAVO MICHÚA Y MICHÚA. PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA.	**PROPUESTA** **1.** Es necesario que la Ley General de Educación ratifique la importancia que han tenido y tienen las maestras y maestros como, cito el decreto: "agentes fundamentales del proceso educativo –termino la cita– y que al reconocer –vuelvo a citar– su contribución a la transformación social –termina la cita– se anexe una fracción VII al artículo 11 de la referida ley, mismo que se refiere a las instancias responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la misma". **2.** Para quedar: para efectos de la presente ley se entenderá por, fracción VII. Docente, a la persona encargada de que a través de la función que realiza se alcancen –vuelvo a citar el decreto– "los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional". No puede haber cumplimiento a la ley si no estamos presentes los maestros.
FABIÁN GARCÍA LANDERO. DOCENTE DEL ESTADO DE PUEBLA.	**PROPUESTA** **1.** Mejorar los mecanismos y su implementación con la finalidad de garantizar a las maestras y maestros, el derecho a la formación, la capacitación y la actualización, bajo el sustento de la Ley General de Educación. **2.** Proponer una adición a la fracción XV del artículo 12 de la Ley General de Educación para quedar de la siguiente manera: **XV.** Regionalizar la formación, capacitación y actualización docente por medio de las diversas plataformas y asesorías presenciales, bajo un esquema de planificación y organización con un seguimiento continuo y oportuno, generando con ello una correlación y vinculación de comunicación entre las diversas instituciones encargadas de dichas áreas. La finalidad es tener los servicios de formación, capacitación y actualización docente más cercanos, ya que muchas veces sabemos

	que en las capitales, principalmente en los sectores urbanos, es donde se lleva a cabo la capacitación.
MARX ARRIAGA NAVARRO. DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS.	**PROPUESTA** **1.** Propone en la Dirección General de Bibliotecas que se reforme el artículo 7, dónde solo dice: Proporcionar el servicio de catalogación de acervo complementario y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos en las bibliotecas integradas a la red. **2.** Propone que se agregue a este artículo: Las bibliotecas deberán tener un catálogo a disposición del público y todos los catálogos de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas deberán ser consultables a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y un sistema de catalogación actualizado. Con esto el usuario va a poder identificar los libros que hay en las bibliotecas públicas donde se encuentran y el tipo de adquisición que realice la Dirección General de Bibliotecas. **3.** Modificación en el artículo 8, en la fracción VII, donde dice: Es obligación de los estados nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas. Nosotros proponemos que se sume a lo leído, tomando en cuenta para la selección, el título profesional técnico tecnológico de formación en bibliotecología o acreditar experiencia o capacitación en el área que permita el desempeño de las funciones relativas a la biblioteca.
ÁNGEL AMADO DOMÍNGUEZ. ESPECIALISTA EN EXCELENCIA DOCENTE, PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE PUEBLA.	**PROPUESTA** **1.** Se recree un artículo 10 Bis en el cual se establezcan las obligaciones de cada uno de los agentes educativos, incluida a la familia. **2.** Se establezca o tipifique a las familias la responsabilidad en los valores que ella tiene y, en segundo lugar, separar de la Ley General de Educación, nuestros derechos laborales constitucionales.

EMILIA ODET CASTELLANOS CERVANTES. SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR 003 DE ZACATLÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA SECCIÓN 51.	**PROPUESTA** El fortalecimiento a las escuelas normales. Debe quedar establecido en la Ley General de Educación, en la fracción primera, párrafo primero del artículo 12, mismo que propone adicionar como sigue: **1.** Determinar para toda la república, los planes y programas de estudio para educación inicial, preescolar, la primera, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, permitiéndose en estos últimos flexibilidad, a cuyo efecto se considera la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en educación, en los términos del artículo 48. Si queremos que la educación sea de excelencia y de equidad en nuestro país, debemos lograr la flexibilidad en el diseño curricular en las escuelas formadoras de docentes. Fortalecer e innovar desde la malla curricular de las escuelas normales, considerando el contexto socioeconómico y cultural de cada institución.
RAFAEL TÉLLEZ CORDOBÉS. PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DIRECTOR DE BACHILLERATO MÁXIMO SERDÁN DE PUEBLA, PUEBLA.	**PROPUESTA** Cinco ejes bajo los cuales garantizar el adecuado uso y manejo de los recursos federales para la operatividad y mantenimiento de las escuelas. **1.** Partida presupuestal: Garantizar una partida presupuestal anual que solvente el mantenimiento y gastos de operatividad de las escuelas. **2.** Licitaciones: Elaborar los lineamientos bajo los cuales se podrán licitar de manera transparente y pública servicios de internet, plataformas educativas, limpieza, jarcería, etc… así como también constructoras que realicen mejoras y mantenimiento a las escuelas. **3.** Normatividad: Mecanismos de regulación para el funcionamiento y evaluación interna y externa del organismo descentralizado. **4.** Padres de familia: Generar una reglamentación sobre los derechos y obligaciones de los comités de Padres de Familia, en cuanto a su participación para determinar las prioridades de mantenimiento y equipamiento de la institución en directa colaboración con el directivo de la Institución para garantizar el adecuado uso de los recursos.

	5. Gratuidad de la Educación: Especificar de manera clara y congruente el concepto "educación gratuita", a qué se refiere, en qué rubros de la operatividad y manejo de las instituciones aplican y en caso de que existan rubros en los cuales no aplique especifique porque no aplica y la manera de subsanarlo. Exhorta al Congreso de la Unión y la Secretaría de Educación Pública a revisar el catálogo de puestos y claves de educación media superior y superior y generen un presupuesto para crear las plazas de directores y supervisores de dichos niveles educativos ya que al día de hoy son cubiertos estos cargos solo por comisión sin ser reconocidos ni pagadas estas funciones.
GEORGINA HERNÁNDEZ BAUTO ASESORA TÉCNICA PEDAGÓGICA DE NUEVO LEÓN.	**PROPUESTA** Incluir en la Ley General de Educación de la nueva reforma educativa a los asesores técnicos pedagógicos, en la promoción deberá aplicarse en igualdad de condiciones. El acuerdo sería que se incluya al asesor técnico pedagógico en la Ley General de Educación, en el Capítulo II del Federalismo Educativo, Sección I, de la distribución de la función educativa social, artículo 14, en el 12o. Ter que diría: coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y asesores técnicos pedagógicos.

Reunión de trabajo con Diputadas y Diputados federales promoventes de iniciativas en materia educativa, realizada el 8 de julio de 2019, donde participaron las y los siguientes legisladores para realizar comentarios en torno a las iniciativas que tuvieron a bien presentar en materia educativa, así como propuestas que presentaron directamente ante la Comisión de Educación:

Dip. Erik Isaac Morales Elvira (GP morena)
Dip. Ana Laura Bernal Camarena (GP PT)
Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza (GP PAN)
Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia (GP morena)
Dip. Araceli Ocampo Manzanares (GP morena)
Dip. Maria Eugenia Hernández Pérez (GP morena)
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera (GP morena)
Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo (GP PVEM)
Dip. Irán Santiago Manuel (GP morena)
Dip. José Luis Montalvo Luna (GP PT)
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera (GP PAN)

Reunión de trabajo con Diputadas y Diputados Presidentes de Comisiones de Educación de diferentes Congresos Locales, realizada el 16 de julio de 2019, en la cual y sobre la Ley General de Educación, se plantearon las siguientes propuestas:

Dip. Mario Armando Valdez Herrera **H. Congreso del Estado de Aguascalientes**
• Establecer que la educación en México sea de excelencia, siguiendo el mandato Constitucional, a través de la operación del Sistema de Mejora Continua de la Educación. • Incluir en los planes y programas de estudio una educación humanista, racional y emocional, donde se promueva la equidad y la inclusión. Con respecto a las evaluaciones propone que estas sean diagnósticas con el objetivo de generar indicadores que ayuden a detectar las áreas de oportunidad de los docentes.
Dip. René Frías Bencomo **H. Congreso del Estado de Chihuahua**
• Impulsar y fortalecer la operación de las escuelas de tiempo completo. • Fortalecer a las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y a los Centro de Atención Múltiple.
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez **H. Congreso de la Ciudad de México**
• Impulsar la impartición de valores desde la primera infancia, introduciendo la materia de civismo desde el nivel Preescolar. • Establecer el principio de corresponsabilidad en el proceso enseñanza-aprendizaje, incorporando a los padres de familia a este proceso.
Dip. Rosalva Farías Larios **H. Congreso del Estado de Colima**
• Crear un programa para escuelas multigrado. • Implementar el programa de las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular en todas las escuelas del país.

• Establecer la corresponsabilidad de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos. • Crear el sistema de información y seguimiento de alumnos con el objetivo de prevenir la deserción escolar y reconocer la importancia que tienen las escuelas normales en el sistema educativo nacional y por lo tanto fortalecerlas.
Dip. Claudia Julieta Domínguez Espinoza **H. Congreso del Estado de Durango**
• Establecer un programa integral de educación inicial que contemple la neurociencia, la educación pre concepcional, pre natal y natal. • Modificar el concepto de guarderías por el de Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) ya que los infantes no son un objeto que se "guarda".
Dip. Ricardo Castillo Peña **H. Congreso del Estado de Guerrero**
• Incluir en planes y programas de estudio, de todos los niveles educativos, la impartición de lenguas extranjeras, así como inducir de manera específica a partir del nivel secundaria, el conocimiento y la práctica de competencias elementales de economía y nociones básicas de educación financiera. • Incluir en los planes y programas de estudios, asignaturas bajo la denominación de "cátedra por la paz", cuyo objetivo primordial sea el de coadyuvar en enseñar, fortalecer, difundir y evaluar los principios y valores civiles, éticos y de derechos humanos.
Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor **H. Congreso del Estado de Jalisco**
• Definir cuál será el modelo educativo bajo el cual se reglamentará el principio constitucional de "educar para la vida." • Establecer que el presupuesto mínimo destinado a educación sea el 8% del Producto Interno Bruto.

• Considerar a las entidades federativas, entre otras cosas, en la elaboración de los planes y programas de estudio.
Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada **H. Congreso del Estado de Michoacán**
• Establecer como un derecho de las niñas y los niños el aprender su lengua materna, así como que la impartición de educación inicial es exclusiva del Estado.
Dip. Blanca Nieves Sánchez **H. Congreso del Estado de Morelos**
• Establecer planes de estudio flexibles para su regionalización por estados, en función del contexto en el que se desenvuelven los alumnos y maestros. • Registrar en la Ley que es imprescindible el fortalecimiento de las escuelas normales y, por consiguiente, dotar de suficiencia presupuestal, autonomía curricular y de vinculación estratégica para la construcción de planes y programa de estudio. • Establecer que el Estado mexicano, proveerá, de los recursos financieros necesarios para garantizar la erradicación del cobro de cuotas escolares "voluntarias".
Dip. Juana Aguilar Espinoza **H. Congreso del Estado de Oaxaca**
• Establecer las bases afectivas para lograr que la educación sea equitativa, tal y como lo mandata la Constitución, con el objetivo de que todos los niños tengan la misma posibilidad de acceso a la enseñanza sin importar la región del país en donde vivan. • Fijar claramente la obligación de las autoridades educativas, ya sean federales o estatales, de entregar oportunamente, sin condicionamiento e intermediarios, los materiales, insumos e infraestructura necesaria a los planteles educativos.

• Establecer que las políticas, los planes y programas de estudio sean acordes a la diversidad sociocultural del país, con el objetivo de impedir la homogenización de la educación.
Dip. María Consuelo Carmona Salas **H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**
• Limitar la inscripción a 30 alumnos por grupo en educación básica y a 20 en el caso de escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes. • Incrementar significativamente las plazas de educación especial, que garanticen la inclusión de todos los individuos con parámetros de atención especial, para al menos 5 horas de atención por semana.
Dip. Flor Emilia Guerra Mena **H. Congreso del Estado de Sinaloa**
• Establecer los mecanismos necesarios para eliminar las cuotas escolares. • Fortalecer el programa de escuelas de tiempo completo. • Que los Telebachilleratos pasen de ser un programa a un sub sistema del tipo medio superior.
Dip. Jesús Alonso Montes Piña **H. Congreso del Estado de Sonora**
• Incluir en los planes y programas de estudio la cultura de paz y el civismo. • Establecer mecanismos de vinculación entre el Sistema Educativo Nacional y el sector productivo. • Contemplar en la Ley programas de infraestructura con la finalidad de que los espacios educativos sean adecuados.

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo **H. Congreso del Estado de Zacatecas**
• Fortalecer e integrar equipos de especialistas en las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y en los Centros de Atención Múltiple. • Diseñar programas específicos para atender a niñas y niños migrantes.

Propuestas Ciudadanas

Conforme al resolutivo Quinto del Acuerdo antes mencionado, se recibieron propuestas ciudadanas en los temas de la Ley General de Educación, las cuales fueron presentadas a través del Portal electrónico habilitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y de manera física en las oficinas de la propia Comisión, entre las que destacan las siguientes:

Red Nacional de Orientadores Educativos y Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación, A.C.
• Incluir el derecho de los educandos de los sistemas de educación básica, media superior y superior a recibir orientación educativa.
Profra. Maribel Macías Olmos
• Bajo la premisa de que las madres y padres de familia son corresponsables de la educación de sus hijos y/o pupilos, la proponente considera que se debe sancionar a aquellas madres y padres de familia que no asistan a las conferencias, talleres

de vinculación y escuelas de padres; así como cuando un alumno falte más de una cuarta parte de días escolares.
Profra. Rosa Isela Covarrubias Pinzón
• El Estado Mexicano garantice a los ciudadanos, el acceso a la educación de tipo medio superior en la modalidad en línea adicionando los preceptos necesarios a la Ley General de Educación. • El Congreso determine los lineamientos necesarios para incluir en la Ley General de educación y en el apartado que corresponda en la Ley de Carrera de Maestras y Maestros, la participación y figura jurídica de todos los agentes educativos que laboran en la modalidad en línea, sin menoscabo de sus funciones a partir del carácter virtual o digital que ostentan, así como de las condiciones de contratación que actualmente presentan, homologando las funciones académicas que realizan con aquellas funciones de las maestras y maestros de modalidad presencial. • Se considere la necesidad de regular y reformar, los artículos referentes a la Ley Federal del Trabajo para incluir un apartado o los preceptos necesarios que normen el desempeño laboral de estos agentes educativos actualmente contratados bajo el régimen de subcontratación y se elimine la figura intermediaria.
Consejo Coordinador Empresarial
• Poner al centro el interés superior de los niños y jóvenes. • Normar la relación entre Federación - Estado. • Definir el perfil nacional del egresado. • Simplificar y compactar los subsistemas. • El impulso decidido a primera infancia y preescolar como eslabones fundamentales de desarrollo.

- Garantizar que a través de la educación básica los niños adquieran las habilidades necesarias en comprensión lectora y matemáticas, además de impulsar la educación digital y el inglés.
- Dar verdadera pertinencia a los contenidos y lograr el rigor y exigencia necesarios, tanto en la labor de los maestros, como en los aprendizajes de los alumnos.
- Establecer un Programa Nacional de Acompañamiento, con tutorías y mecanismos de nivelación, para evitar el rezago y la deserción.
- Contar con exámenes de egreso como una de las formas efectivas de orientar el sistema.
- Impulsar y reconocer a las Maestras y Maestros como agentes de transformación social.
- Impulsar la equidad e inclusión (tolerancia a la diversidad) bajo los principios de "estar, aprender y participar".
- Atacar integralmente y de manera multifactorial el rezago educativo en niños niñas, jóvenes y adultos.
- Incluir a los niños y jóvenes en la gestión de sus escuelas y su educación, para hacerla más relevante y pertinente.
- Establecer mecanismos concretos para promover la participación de los padres de familia y la sociedad en su conjunto, que no solo distribuya tareas, sino que les dé un lugar en la toma de decisiones, como sujetos activos y corresponsables en la formación de sus hijos (académica, física y socioemocional) y como los destinatarios de la rendición de cuentas de las autoridades de la escuela y del sistema educativo, bajo una lógica de colaboración y trabajo en equipo.
- Dotar a las escuelas de la infraestructura necesaria, asegurar recursos para el mantenimiento adecuado, el acompañamiento y los servicios requeridos para convertir las aulas en auténticos espacios de aprendizaje. Para lograrlo se

requiere contar con los recursos y un plan viable, con la corresponsabilidad de los Estados y la Federación.

- Preparación ante las emergencias: todo el sistema educativo debe estar preparado, para poder actuar durante y después de una emergencia.

Profra. Mónica Esther Candía Villa

- Crear un órgano Nacional que marque la política general de Estado mexicano de la educación física
- Homologar en cada entidad, la dirección de general de Educación Física para poder darle mayor injerencia a sus trabajadores.
- Elevar el acondicionamiento físico en la educación básica. De una a cinco horas por semana.
- Establecer un plan de trabajo nacional en la asignatura de educación física y como el impacto que tiene en las escuelas, trabajarla en conjunto con sus docentes llevar un seguimiento a los proyectos que cada uno de ellos de acuerdo a las necesidades de sus centros de trabajo.

Profr. Eleazar Rosette Cortés

- Crear la Universidad Pedagógica Superior, que ofrecerá, además del Plan de Estudios de Posgrado para los docentes en servicio, los cursos de formación continua y los talleres de actualización profesional a los que acudirán los docentes en forma obligatoria y sujeta a estímulos sociales y económicos.
- Cursos escolarizados con valor curricular para docentes becarios, cursos semiescolarizados, anuales y en línea para docentes en servicio. Los cursos tendrán carácter obligatorio para todos los docentes en servicio y podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:
- La evaluación docente es: "Un proceso dialógico, reflexivo, ético, sistemático, formador e integral, que permite la valoración de contextos, procesos,

materiales curriculares, instituciones, acciones, instrumentos, funciones y demás elementos que se interrelacionan con el proceso de aprendizaje, con la finalidad de incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el acto educativo" y que ésta se realice en función de lo establecido por el Sistema para la Evaluación de la Educación en Oaxaca, desprendido Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.
Profas. y el Profr. Ma. Asunción Varona Ángeles, Ma. del Carmen Flores Padilla y Marcelino Salgado Torres
• Utilizar el término "personas jóvenes y adultas" • Fortalecer los planes y programas, infraestructura y presupuesto de la educación para personas jóvenes y adultas. • Garantizar que los profesionales orientadores de las escuelas para personas jóvenes y adultas puedan acceder a los mecanismos de mejora continua, actualización y desarrollo profesional. • Los maestros y maestras educadores de personas jóvenes y adultas son promotores, coordinadores y agentes fundamentales del proceso educativo; y contribuyen a la transformación social.
Promotores y Coordinadores de Educación Física de sostenimiento estatal en Zacatecas
• Se otorgue a quienes por concurso escalafonario han desempeñado la función de supervisor de educación física y obtuvieron el nombramiento como promotor con funciones técnico docente y así mismo a quienes obtuvieron el nombramiento de coordinador técnico, los de carácter de comisionados como coordinadores. • Regularizar claves, categorías o nombramientos ganados, con las establecidas en el catálogo nacional de puestos de educación básica, según lo

correspondiente con las funciones que se realizan por consecuencia al puesto o cargo ganado.
Profra. María Elena Pineda Carrillo
• Especificar en las leyes secundarias la edad de los niños y niñas que se consideran en el nivel de educación inicial, es decir, de cero a dos años once meses, y dar una definición clara en términos de procesos del desarrollo infantil. • La formación debe establecerse en términos de licenciatura en educación inicial a nivel nacional para los docentes responsables al frente de cada grupo de niños y niñas. • Establecer especificaciones técnicas respecto a las medidas de seguridad e infraestructura de los planteles, así como los recursos necesarios para la implementación del modelo educativo. • Se precisa que todo lo anterior se concrete a partir de un órgano o institución o unidad específica para la regulación de los planteles que ofrecen la educación inicial en términos de organización, funcionamiento y modelo educativo. Incluyendo aspectos prioritarios de seguridad física, emocional y psicológica.
C. Gerardo García Ortega
• Seguir considerando y fortaleciendo los enfoques didácticos del Plan y los Programas de Estudio: en lo filosófico; el humanismo; en lo psicológico, las teorías cognoscitivas; en lo pedagógico, el constructivismo; en lo sociológico, la diversidad social, cultural y lingüística. • Seguir conservando y reorganizando algunos principios pedagógicos, como las condiciones para la desarrollar la práctica docente. • Diseñar los programas de estudio de forma más sencilla en su organización, con la finalidad de concretizar los aprendizajes esperados.

• Ofrecer en el diseño de los programas de estudio elementos de la evaluación del aprendizaje de forma inherente a los aprendizajes esperados. • Fortalecer los enfoques didácticos en cada uno de los espacios curriculares, valorando que son acordes a las últimas investigaciones en Educación; prácticas sociales del lenguaje, el razonamiento matemático, el ejercicio de una ciudadanía participativa y solidaria, la perspectiva de la historia analizada de forma integral e interdisciplinaria, el reconocimiento y apreciación en las artes, la corporeidad como la toma de conciencia de uno mismo, el espacio geográfico en la complejidad social, cultural, económico, político y natural, el despertar la curiosidad científica y tecnológica. • Realizar la evaluación de las prioridades del Sistema Básico de Mejora, principalmente la normalidad mínima, para valorar los avances y la incidencia en los aprendizajes de alumnos. • Fortalecer y depurar el espacio del Consejo Técnico Escolar de acciones ajenas al aprendizaje. • Realizar la actualización en Planes y Programas de Estudio desde el propio sector del magisterio, por la experiencia, como; Centros de Maestros, Académicos de Mesas Técnicas en conjunto con la Supervisión Escolar.
Dra. Yaralin Aceves Villanueva y Dra. Yessica Martínez Soto
• Universidad Autónoma de Baja California el reconocimiento del ejercicio de la Orientación Educativa como disciplina y como un eje medular de los procesos formativos al interior de las instituciones educativas, debido a que en la figura de orientador se encuentra un personaje sensible al funcionamiento psicosocial del individuo en contextos de enseñanza y aprendizaje, elemento sustancial que da peso al desarrollo de cualquier currículo.

Mtro. Ramón Gustavo Chávez Quiroga
• Las Escuelas Normales serán formadoras de profesionales de la educación, con base en una epistemología de la formación integral. • Sus mecanismos de ingreso garantizarán la inclusión y la diversidad. • Garantizar la contratación de los egresados. • Las Escuelas Normales desarrollarán investigación en materia educativa. • Actualización de los contenidos. • Los contenidos de los planes y programas de estudios se actualizarán sistemáticamente e incluirán materias relacionadas con el uso de las tecnologías de la información. • Consolidar la enseñanza del inglés en todos los niveles de enseñanza normal. • Integrar la enseñanza de las lenguas y culturas indígenas en el currículo de las Escuelas Normales. • Impulsar la especialización en la enseñanza de las lenguas indígenas. • Garantizar la formación de docentes especializados para la educación inicial. • Recursos etiquetados y crecientes para el pago de los maestros formadores de docentes. • Asegurar los recursos para infraestructura: laboratorios, salones, bibliotecas. • Garantizar becas para estudiantes con necesidades especiales y alinearlas al logro de la excelencia académica.
Psic. Jeniffer Briguitte Valdez Rincones
• Crear mecanismos de ingreso que permitan acceder a plazas magisteriales como psicólogos y contar un al menos un psicólogo o psicóloga dentro de los planteles escolares de Nivel Básico.

CC. Barrientos Trejo Isaías, Beltrán Chin Felipe de Jesús, Castro Monroy Elvira, Castro Retiz Víctor Manuel, Cedillo Rojas María Guadalupe, Domínguez Robert Luis Felipe, Mejía Suárez David Antonio, Monroy Salazar Silvia Flor de Azalia, Pacheco Cabello Gabriela Teresa, Quiroz Cabañas Yuvicela
• En las modalidades de educación a distancia se garanticen convocatorias periódicas para el ingreso a estudios de nivel medio superior y superior. • Para garantizar la inclusividad es necesario que los estudiantes tengan apoyo de docentes especializados para atenderlos con calidad de acuerdo a sus necesidades, sobretodo en educación a distancia. • Para garantizar la calidad, se agregue la actualización docente reconocida por las instituciones oficiales y siendo parte de su currículo sea tomada en cuenta en su evaluación formativa y protegida en el aspecto laboral. • Establecer un calendario escolar en ciclos lectivos para la educación a distancia.
Profr. Leonel Flores González
• Los planes de estudios del nivel básico tengan una curricula global, nacional y regional para que los alumnos desarrollen conocimientos, habilidades y aptitudes que sean aprovechadas en los distintos contextos que se le pueda presentar. • Exista programa o asignatura especial para el desarrollo de habilidades digitales para todo alumno. • Talleres especiales de caligrafía, ortografía, lectura, redacción y habilidades lógicas como apoyo para alumnos con rezago, impulsando las habilidades básicas del ser humano como la expresión oral y escrita.

• Un programa de Artes relacionado con la historia con un sentido práctico-teórico. Aparte de este programa, talleres complementarios como; teatro, música, folklor, pintura para el desarrollo de la libre expresión. • Participación de los docentes en la construcción, reflexión y retroalimentación de los planes y programas de estudio, al igual que una evaluación periódica de este cada cierto tiempo. • Fortalecimiento de la educación especial a temprana edad para evitar el rezago educativo y el abandono de escolar, para así tener una educación integral e inclusiva, reactivando y creando más Centros de Atención Múltiple. • Un máximo de alumnos por grupo para evitar el rezago y abandono escolar de alumnos dentro de la misma institución.
Profr. Manuel Toledano Pérez
• Atender la dimensión multicultural del estado para reconocer y brindar las condiciones educativas favorables en el desarrollo pleno de las culturas originarias del estado de Hidalgo, tales son: Hñähñu, Nahuas y Tepehuas. • Promover la honestidad, los valores y la mejora continua de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. • Democrática, nacional, humanista, equitativa, integral, inclusiva, intercultural, de excelencia. • Promoverá en su Plan y programas de estudio la perspectiva de género, el conocimiento de matemáticas, la lectura y la escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente. • Dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico. Que tiene al centro a la niñez y la juventud.

- Considerar las dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico; que tienen al centro a la niñez y la juventud, con el fin de una evaluación más cualitativa.

Profra. Araceli López Hernández

- Informar y concientizar a los docentes, tanto de nivel primaria, como secundaria, sobre la importancia real que tiene el aprendizaje de las matemáticas y el hábito de la lectura en el desarrollo de habilidades de razonamiento de los alumnos.
- Los libros de texto para los alumnos de primaria deberán incluir suficientes ejercicios matemáticos (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, operaciones con fracciones, cálculo de áreas, volúmenes, porcentajes)
- Proporcionar una lista de libros apropiados para que los alumnos de primaria los puedan leer; no es relevante en este nivel que el alumno deduzca la idea y el personaje principal, lo importante es que al realizar la lectura estará ejercitando sus neuronas y por ende desarrollando sus habilidades de razonamiento."
- Revisar los resultados de la prueba PLANEA de los alumnos que ingresan a secundaria con el propósito de desarrollar planes de acción que permitan eliminar las deficiencias que presentan en las áreas de lectura y matemáticas.
- Involucrar a los padres de familia mediante reuniones periódicas, en las cuales se informe la situación académica de sus hijos y concientizarlos en la importancia que tiene la resolución de ejercicios matemáticos y hábitos de lectura.
- Los alumnos que no aprendieron, tanto en el nivel primaria, como secundaria, deben repetir el grado o la materia.

C. Vicente, Sánchez Santos
• Considerar al Sistema Nacional Educativo en el plano de la Mejora Continua del proceso de la enseñanza aprendizaje ya que como se mencionó con anterioridad parte de la calidad pedagógica recae en las funciones donde participan los actores educativos. • Realizar y determinar las actividades de valoración ya no con sentido punitivo sino el logro de los objetivos en cuanto a las valoraciones o evaluaciones obtenidas para análisis y dirigir hacia los propósitos y metas de carácter nacional. • El establecimiento de los indicadores de acuerdo con las modalidades, tipos, contextos será forma fundamental determinar la búsqueda de los mejores resultados. • Conformar instrumentos para la continuidad y seguimiento a la mejora continua de la Educación mediante la certificación de competencias y seguimiento a el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes integrando los valores y principios morales sociales. • Considerar los elementos de favorezcan a los niveles educativos en transversalidad y portabilidad de acuerdo a los planes y programas como seguimiento a las secuencias didácticas o planeaciones preestablecidas en función de las actividades de enseñanza aprendizaje. • Cumplir con las normas, estándares y manuales de organización facilitara la labor del estudiante, docente, directivo, supervisión sean conforme a las competencias del ámbito a que correspondan.
Profr. Rafael Morales Hernández
• Que la modalidad de educación indígena no sea la única responsable de la impartición de educación y la atención de las necesidades de los pueblos indígenas en la convivencia con la sociedad nacional. Todo el sistema educativo nacional en educación básica debe por ley fomentar la preservación de la

diversidad cultural mediante la incorporación de contenidos curriculares que permitan a los alumnos entender la razón histórica de su origen y el papel que juegan en la sociedad. • Considerar que la educación indígena no solo se sustenta en la preservación de sus lenguas, la reivindicación de los pueblos originarios descansa en todo lo que culturalmente es parte de su vida cotidiana, sus costumbres, la cosmovisión, la gastronomía, sus usos y costumbres, sus festividades, su música, entre otros. • Establecer parámetros para que los docentes de las modalidades educativas puedan atender sin menoscabo de sus saberes las necesidades de los pueblos indígenas, mediante capacitación y mediante incentivos que validen el trabajo que realizan, privilegiar las escuelas de acuerdo a sus condiciones y no por la ubicación geográfica o las zonas de influencia de los subsistemas.
C. Pedro Eleazar Vásquez
• Modificar los contenidos actuales de tutorías para que se atienda el área emocional y, al mismo tiempo, los métodos, técnicas y estrategias de estudio que permitan a los alumnos reflexionaran sobre cómo pueden adquirir su aprendizaje con eficiencia y eficacia. • Reglamentar que la expedición de alimentos sea concesionada a madres y padres de familia, grupos de padres o interesados en la elaboración y comercialización de alimentos. • Establecer lineamientos en las normas de control escolar en lo referente a acreditación y certificación escolar en un periodo que garantice que se agotaron los contenidos del plan y programa de estudios, la eficiente del perfil de egreso y entrega oportuna de certificados y boletas.

Mtro. Norberto Cotzomi Paleta
• Se planifique al inicio del ciclo escolar o en cada semestre, las comisiones internas escolares a desarrollar en base al catálogo que se acuerde. • Se considere el desarrollo de las comisiones internas escolares dentro de la planeación didáctica a fin que se pueda establecer la relación con los contenidos de las diferentes materias. • La asignación de comisiones internas escolares será proporcional a la jornada laboral que tenga cada docente y en el caso de docentes por asignatura, en función a la materia que desarrolle. • No se podrá disponer más del 20% de la jornada laboral para la realización de comisiones internas escolares. • En ningún caso se podrá realizar una comisión interna escolar sin el debido oficio de asignación. • Solo las autoridades educativas federales o estatales, podrán asignar comisiones internas escolares de manera extraordinaria a docentes.
C. Víctor Campuzano Tarditi
• En la integración de un tercer párrafo en el artículo 1o., a fin de reconocer a las Instituciones con Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial el RVOE Institucional. • Un artículo transitorio, que establezca la obligación a la Autoridad Educativa de emitir las reglas de operación de las instituciones de educación superior con estos instrumentos, y sus relaciones con la Secretaría de Educación.
Observatorio Filosófico de México
• En el nivel básico, se debe establecer un espacio curricular para la formación filosófica y humanística en todos los grados, con programas y libros de texto propios y profesores especializados. En el caso de la secundaria se debe dar como asignatura filosofía, ética y formación ciudadana.

• En el nivel medio superior se deben fortalecer los contenidos de ética, lógica, estética e introducción a la filosofía. • En el nivel superior se debe impulsar la creación de escuelas y facultades de filosofía, así como la investigación filosófica. • Es necesario incorporar en las facultades de filosofía y las normales la formación docente en esta materia.
Mtro. Ramón Gustavo Chávez Quiroga, Maestros por México
• Las escuelas cuenten con el mínimo de condiciones materiales para su funcionamiento y cuenten con los profesionales multidisciplinarios adecuados para la atención de todas sus necesidades. • La educación inicial cuente con la normatividad adecuada para su implementación de forma integral y progresiva. • Se definan las características de la educación especial propiciando la inclusión evitando la discriminación • Garantizar el acceso a las nuevas tecnologías con prioridad a las áreas rurales indígenas, adecuando la infraestructura a los distintos contextos. • Establecer como principios la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, jóvenes y adultas para evitar la violencia contra las mujeres. • Establecer disposiciones para que las maestras y maestros de población indígena tengan incentivos y oportunidades de formación continua y tengan condiciones y salarios iguales al resto de los docentes. • Garantizar la incorporación del conocimiento ancestral y comunal en la educación indígena. Que las escuelas indígenas sean de tiempo completo garantizando la alimentación de los alumnos. • Crear colectivos de docentes itinerantes en las supervisiones de escuelas multigrado para dar una atención integral y especializada. • Establecer mecanismos de erradicación del acoso escolar.

• Fortalecimiento de las normales a través de la garantía de contratación de sus egresados y actualización de sus contenidos.
Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación-Red Nacional de Orientadores Educativos
• Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo-psicosocial y de orientación vocacional. • Fijar los lineamientos generales de carácter nacional para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura del sistema educativo.
Prof. Wilfrido Casique Vivas e Ing. Miguel Hernández
• La educación se sustente en los valores de: respeto, fidelidad, honradez, honorabilidad, honestidad, integridad, responsabilidad y el perdón.
Colegio Mexicano de Educadores Físicos
• Creación de un órgano rector de la Educación Física a nivel nacional. • Creación de un sistema de evaluación y seguimiento de alumnos para educación física en todos los niveles. • Los alumnos reciban al menos tres clases de educación física a la semana. • Establecer estándares los niveles de evaluación del estado saludable a nivel preescolar. • Establecer un programa de capacitación de los maestros de educación física en todos los niveles de manera presencial y digital. • Libros de texto. • Nuevos planes y programas. • Actualización de la malla curricular de las instituciones formadoras de maestros de educación física.

Supervisores, Jefes de enseñanza, directores y docentes de formación tecnológica de educación secundaria técnica del estado de Michoacán
• El nuevo enfoque formativo de la educación secundaria debe quedar integrada con la innovación tecnológica. • Reorientar el enfoque formativo de la educación secundaria y considerar un nuevo acuerdo de evaluación con enfoque tecnológico.
José Luis Lobato Espinosa, Juan Luis Muñoz Cárdenas
• Formular un marco regulatorio que otorgue a las instituciones particulares de educación un grado de autonomía en el desarrollo de su actividad académica y especialmente la autonomía que deben gozar las instituciones que desde hace ya varias décadas el Estado mexicano, les ha reconocido un régimen especial.
Profa. Lilia Dolores Soler Valdez
• Incluir en la currícula un programa de formación ciudadana, hacia una cultura de la legalidad, con enfoque preventivo
Colegio de Ingenieros Civiles de México
• Rescatar las funciones básicas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para ser diligentemente desarrolladas por profesionales íntegros y capaces de realizar la inspección, en su caso la reconstrucción, certificación, regulación, mantenimiento y prevención de todas las escuelas del país en beneficio directo de la niñez mexicana que ahí se educa y crece.
Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.
• Analizar y reconsiderar la propuesta relativa a la desaparición del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, toda vez que por motivos de seguridad el mantenimiento y construcción de escuelas deben de estar a cargo de especialistas.

Lic. Gervasio Ramírez Matildes
• Propone una carta de deberes, responsabilidades y obligaciones de los padres de familia de alumnos de educación básica para toda la República Mexicana.
Secundarias Unidas de Yucatán
• Establecer un máximo de estudiantes por grupo en educación básica y media superior. • Establecer normas que regulen la asignación de plazas al personal administrativo, de apoyo a la educación y de intendencia, para que dichas asignaciones se efectúen de manera transparente. • Establecer la asignatura de lengua indígena como obligatoria en los estados donde se encuentren en riesgo de desaparición. • Eliminar los clubes de la currícula y substituirlos por talleres y la asignatura de lengua indígena. • Incrementar a cinco horas semanales, en educación secundaria, la asignatura de inglés.

Finalmente como antecedente importante de los ejercicios de Parlamento Abierto, se hace mención a las **Audiencias Públicas celebradas los días 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 16 de febrero de 2019**, en el marco del proceso de análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se recibieron diversas propuestas relacionadas con con el ordenamiento que se dictamina, las cuales se mencionan a continuación:

Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales.

- Generar planes y programas para el Sistema Medio Superior (Técnico Bachiller) se deben incluir módulos de área social que permitan formar a personas con autonomía y criterio.

- Permitir la implementación de planes y programas y propuestas educativas locales, de acuerdo a las necesidades reales de los contextos regionales.

Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos.

- Es necesario crear una nueva Ley que reconozca la complejidad de la profesión docente, así como las diferencias del desempeño profesional entre las distintas modalidades y tipos de educación.

Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República.

- Se propone el Modelo de Formación Dual, sobre todo en instituciones adscritas a la Unidad de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios. Mediante la formación y conocimientos tecnológicos que le permitan a los educandos auto emplearse o desarrollarse profesionalmente en su comunidad, en una disciplina

determinada, con una visión ampliada y mejorada de la industria, la sociedad y la vida.

- Considerar que se aminore la carga administrativa a los docentes.

- Poner atención en los temas que aquejan a los planteles como exceso de matrícula, falta de espacios y escases de recursos didácticos actualizados.

- Se propone la existencia de maestros especializados por áreas para detectar y dar seguimiento a alumnos con talentos en diversas disciplinas.

- Es necesario que en la Ley General de Educación quede establecida la obligación de fortalecer a las escuelas normales tanto en relación con su infraestructura física, como en la contextualización académico-docente.

- Se propone priorizar a la educación física con: incremento de horas, vinculación con sector deportivo, detectar talentos, actualizar planes y programas, ampliar presupuesto para formación de docentes en educación física y reconocer el rol de las mujeres en la educación física.

Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo.

- Se propone incluir en las leyes secundarias, sobre todo en la Ley General de Educación, la creación del programa de profesionalización docente, que se estructura en cuatro líneas de desarrollo: formulación de proyectos educativos, la evaluación y análisis de la operación de planteles educativos, la coordinación del trabajo colaborativo entre la comunidad educativa y el diseño, implementación y evaluación de sistemas de calidad educativa.

- Se propone que en los planes y programas de estudio se incluyan valores como; no mentir, no robar, no traicionar entre otros, que contribuyan a un ambiente de paz y respeto entre alumnos y docentes.

Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos.

- Incluir a la Lengua de Señas Mexicana en la Ley General de Educación como una lengua nacional, y se deberá reconocer el derecho a la educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicana y español de los niños, niñas y adolescentes sordos, y no solamente como derecho exclusivo de las comunidades indígenas y afromexicanas.

- Adicionar una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: "XVII.- Impulsar la construcción de una cultura de la paz en la sociedad mexicana, a través de una materia a impartirse en todas las instituciones educativas del país, la cual deberá adaptarse a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes."

- Establecer como derecho de los padres de familia, el participar en la elaboración de planes y programas de estudio, así como de los libros de texto gratuitos.

- Fortalecer, promover y dotar de autonomía la gestión de los Consejos Escolares de Participación Social.

- Conciliar la vida laboral con la familiar, permisos a madres trabajadoras para asistir a juntas escolares, sin que se afecten sus ingresos.

Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales.

- Establecer un sistema para el desarrollo profesional de los docentes como agentes del efecto transformador de la educación; reconocerlos en la Ley General de Educación para este efecto.

Finalmente, en el Senado de la República, las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, también convocaron a foros, mismos que se realizaron los días 20, 25, 27 de febrero y 1 de marzo, en los que se obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las participaciones destacadas referentes a la Ley General de Educación tenemos las siguientes:

Foro con especialistas y académicos.

- La Ley General de Educación debe revalorar la labor del magisterio, ya que es el agente primordial de la transformación social, los docentes tienen derecho a acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para que contribuyan a cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos.

- Se plantea que tiene que haber políticas equitativas y de inclusión y tienen que estar manifestadas en las leyes secundarias.

Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales.

- Tiene que crearse una Ley General de Educación, que resuelva los problemas que las instituciones de educación superior tienen que sortear para dar una mejor cobertura, obtener inversión y vincular su desarrollo e investigación e innovación con otros organismos. Esta ley permitirá regular el financiamiento, vigilar la educación privada superior y crear un Sistema vocacional y técnico Superior de investigación, innovación y desarrollo. Además, crear 32 universidades estatales, dirigidas exclusivamente al desarrollo científico y tecnológico.

Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles.

- Se menciona que actualmente existen 3,000 Telebachilleratos con una población de 140,193 estudiantes, atendidos por tres docentes. Solo el 8 % tiene las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades. Menciona la necesidad de ampliar el presupuesto para los Telebachilleratos Comunitarios y convertirlos en una alternativa para el tema educativo para ser reconocidos en la Ley de General Educación.

V. Además del valioso cumulo de propuestas obtenidas de los ejercicios de Parlamento Abierto, antes mencionados, la Comisión de Educación, recepcionó diversas propuestas de Diputadas y Diputados Federales, interesados en la materia de las Iniciativas que se dictaminan:

Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	20 de junio de 2019	Remite su propuesta como ponente en la Audiencia Pública del 24 de junio de 2019. Propone que: 1) la experiencia acreditada y ser hija o hijo de docentes favorezca el ingreso al servicio profesional docente; 2) las pruebas únicamente cuantitativas sobre conocimientos no sean las únicas herramientas para el ingreso de los docentes, incluyendo exámenes psicométricos o entrevistas que permitan a la autoridad educativa evaluar las conductas y la situación psicológica de quién se convertirá en el guía de los jóvenes; 3) la instalación de un sistema de estímulos que garantice que los objetivos de las y los docentes, en lo individual, coincida en mayor medida con los delineados por la autoridad educativa en beneficio de alumnos y alumnas.
Dip. José Luis Montalvo Luna	21 de junio de 2019	Remite las conclusiones de los foros "El papel del Asesor Técnico Pedagógico en la Cuarta Transformación de México" y "Por la defensa de la Orientación Educativa", con la finalidad de que

		sean consideradas en el proceso de elaboración de las leyes reglamentarias de la reforma constitucional en materia educativa.
Dip. Idalia Reyes Miguel	24 de junio de 2019	Propone modificaciones a la Ley General de Educación: 1) en el artículo 7°, añadir una fracción XVII que señale "Promover y garantizar la equidad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia"; 2) en el artículo 8°, añadir un último párrafo que exprese que "será equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, en los términos definidos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; 3) en el artículo 10, modificar la fracción III para que ésta exprese "El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros", así como la fracción VIII para que señale "Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación"; 4) en la Sección 4, modificar su título de la siguiente manera "De la mejora continua del Sistema Educativo Nacional" y señalar en el artículo 29 las funciones de dicho Sistema; 5) en el artículo 75, añadir una fracción VIII Bis que exprese "Promover o permitir discriminación por causa de sexo, raza, religión, preferencia sexual o

		cualquier otra, así como mostrar negligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".
Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia	25 de junio de 2019	Que la educación que se imparta en el país incluya en sus programas de estudio la educación para la salud y los estilos de vida saludables, a efecto de promover la salud preventiva a través del sistema de educación en México. Cita a la OMS, señalando que la promoción de la salud es "el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud".
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade	27 de junio de 2019	Propone criterios referentes a que: 1)la educación especial contará con personal profesional y especializado para diagnosticar y atender a personas con diversas discapacidades y necesidades educativas especiales de los alumnos, así como aquellos con aptitudes sobresalientes; 2) a la dotación de las escuelas públicas de la infraestructura, equipamiento y materiales que garanticen la atención a las personas con discapacidad; 3) a la formación y capacitación de los docentes de educación básica para garantizar la atención responsable y profesional de los alumnos con discapacidad y aptitudes sobresalientes; 4) a la admisión: los aspirantes a ejercer como maestro frente a grupo en educación básica deberán

		acreditar su formación profesional docente. En el caso de educación secundaria o media superior, acreditarán, previa certificación de una escuela normal o universidad pedagógica nacional, la nivelación pedagógica respectiva; 5) a la promoción: será voluntaria. La función directiva y de asesor técnico pedagógico son homólogos. Para efectos de promoción se integrará un escalafón que considera aspectos análogos a la admisión, como son conocimiento, experiencia y aptitud.
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade	27 de junio de 2019	Recomienda crear profesores destinados a la educación Media Superior y Superior en las áreas físico-matemáticas y tecnología de la información, ciencias químico biológicas, así como Económico-Administrativas. Finalmente sugiere generar Licenciados en Ingeniería Educacional como educadores con alta formación en los campos de comunicación, pedagogía, investigación, las ciencias y la tecnología.
Dip. Zaira Ochoa Valdivia	27 de junio de 2019	Deberá definirse qué se entenderá por máximo logro de aprendizaje, cómo se logrará, cómo se medirá y qué efectos tendrá en la carrera profesional de los maestros y estudiantil de los alumnos. Asimismo, señala que es necesario definir en la Ley cuáles son los alcances de la gratuidad que el Estado imparta. Finalmente, anexa

		dos ponencias con propuestas presentadas el día 20 de junio en el Foro "Propuestas para las Leyes Secundarias en Materia Educativa", celebrado en la ciudad de Coscomatetec, Veracruz.
Dip. María Teresa López Pérez	28 de junio de 2019	Incluir el enfoque humanista e impulsar las humanidades de la educación en todos los niveles, para efecto que pueda ser valorado y, en su caso, considerado para las leyes secundarias de la reforma educativa, a través de la modificación a la Ley General de Educación: 1) la reforma a la fracción VIII del artículo 7°; 2) la reforma al primer párrafo del artículo 47; 3) la reforma al primer párrafo, la adición de un segundo párrafo y se recorren el párrafo actual segundo y los demás subsecuentes en su orden del artículo 48.
Dip. Kehila Abigail Ku Escalante	28 de junio de 2019	Remite planteamientos generales, por parte de dependencias gubernamentales del Estado del Estado de Jalisco, correspondientes a: 1) la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y Maestros; 2) la Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación; 3) Ley General de Educación. En lo concerniente a la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, señalan que es

		necesario que se descargue al docente y al directivo de los procesos, trámites y requerimientos administrativos que le distraen de su labor principal, que es la pedagógica, así como que se establezcan procesos de formación inicial y continua calidad, que tiendan verdadera profesionalización del docente, y que ésta provenga de datos precisos que orienten la toma de decisiones hacia una formación contextualizada. En cuanto a la Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, proponen que las mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el instituto, así como las estimaciones del nivel educativo en la educación inicial, básica, media superior y superior en el país y, en el ámbito de su competencia, serán sistémicas, integrales y periódicas. Finalmente, en lo referente a la Ley General de Educación, proponen que a fin de promover, inculcar y concienciar en escuelas de educación básica de alta marginación y estudiantes en vulnerabilidad social, las entidades federativas destinarán programas especiales de acceso gratuito a eventos culturales para los educandos.

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal	28 de junio de 2019	Sugiere que en la Ley General de Educación se adicione un párrafo segundo a la fracción III del artículo 28 bis, en materia de reglas para el uso de recursos por parte de las escuelas; así como un tercer y cuarto párrafos al artículo 22, en materia de incentivos para el personal docente con actividades administrativas. Finalmente, remite la inquietud del Profr. Alberto Ríos Treviño, del Estado de Nuevo León, respecto al organigrama interno de las instituciones escolares.
Dip. José Luis Montalvo Luna	28 de junio de 2019	Recomienda que en la Ley General de Educación se: 1) garantice la alimentación escolar en las escuelas de educación básica de alta marginación; 2) se asegure el derecho de los educandos a la orientación educativa. Sugiere que en la Ley General del Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros se cree la figura de personal docente con funciones de orientación educativa, a fin de garantizar su inclusión en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento.
Dip. Azael Santiago Chepi	28 de junio de 2019	Propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación referentes a: 1)la rectoría del Estado en la educación; 2) la gratuidad;

		3) la enseñanza que impartan los particulares; 4) la educación intercultural; 5) la investigación científica y humanista; 6) la educación física y la práctica del deporte; 7) la educación sexual y reproductiva; 8) el hábito de la lectura; 9) al federalismo educativo; 10) la regulación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; entre otros.
Dip. Estela Núñez Álvarez	2 de julio de 2019	Remite iniciativas de ley elaboradas por los Asesores Técnico Pedagógicos. Propone que exista inclusión y reconocimiento a la categoría y función del Asesor Técnico Pedagógico dentro de la Ley General de Educación, por medio de la modificación al artículo 14, fracción XII Ter, que señale "Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y asesores técnicos pedagógicos por promoción y de reconocimiento".
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera	15 de julio de 2019	La diputada propone modificaciones a diversos artículos de la propuesta de Ley General de Educación de acuerdo a la siguiente temática:

		Inclusión: Artículos 5,8 9, 12- II, II, V; 16. 20, 21, 44 y 48. Excelencia de la educación: Art. 8 Diversificación del enfoque eurocéntrico: Art. 18 Diagnóstico periódico de las normas, instrumentación y planeación del Sistema Educativo: Art. 19. Diseño universal de planes y programas: Art. 22 y 29. Asesores Técnico Pedagógicos: Art. 34 y 90 Acceso a la educación superior: Art. 46 Materiales educativos en lenguas indígenas: Art. 62 Atención a personas con discapacidad: Art. 65 Respeto a los criterios biogenéticos y nutricionales de cada comunidad en los alimentos escolares. Art. 75 Innovación tecnológica en planteles escolares. Art. 99 Criterios de universalidad en inmuebles donde se presten servicios escolares: Art. 101.
Dip. Oscar Rafael Novella Macías	16 de julio de 2019	Incorporación de un artículo transitorio para que los trabajadores de la educación que rijan sus relaciones laborales por el apartado A del artículo 123 de la CPEUM, puedan conservar ese estatus sin que cambie su condición.
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera	17 de julio de 2019	Sustituir el término equidad por el de igualdad, ya que en la ley a ambos términos se les da un trato

		indistinto, cuando ambos representan fines diferentes y el término igualdad es el más adecuado.
Dip. Flora Tania Cruz Santos	18 de julio de 2019	Que las cuotas escolares no podrán ser exigidas por ninguna autoridad en ningún momento del periodo escolar. La educación preescolar y primaria deberá ser laica, incluida la prestada por particulares. Acciones tendientes a la prevención de cualquier tipo de violencia escolar en las escuelas públicas y privadas. Que las becas otorgadas a los educandos no puedan ser menor del diez por ciento de los alumnos, de los cuales cinco por ciento serán para alumnos que destaquen en el ámbito académico y cinco por ciento para los que destaquen en el ámbito deportivo.
Dip. Julieta Kristal Vences Valencia	18 de julio de 2019	Que la figura del Asesor Técnico Pedagógico sea tomada en cuenta en la legislación secundaria.
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro	19 de julio de 2019	Que se incluya dentro de los fines de la educación: 1.- El reconocimiento de la Nación como intercultural, con una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

		2.- Incluir la perspectiva intercultural para asegurar la inclusión. Que se cree un capítulo específico en torno a la interculturalidad de la educación donde se especifiquen criterios, especificaciones y principios a efectos de que se cumpla con la obligación constitucional de la interculturalidad.
Dip. Erika Mariana Rosas Uribe	19 de julio de 2019	Modificación al artículo 140 de la Iniciativa para que sea la Secretaría de Gobernación y no la SEP la que se coordine con las autoridades competentes para emitir los lineamientos a fin de regular los contenidos educativos de radio y televisión.
Dip. Diego Eduardo del Bosque Villareal	19 de julio de 2019	El Diputado Del Bosque hizo llegar un conjunto de propuestas e inquietudes surgidas de un evento llamado "Legislación Secundaria de la Reforma Constitucional en Materia Educativa 2019" llevado a cabo el 13 de julio de 2019 en la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Torreón, Coahuila. Entre las que destacan: Combate a deserción escolar Promover la igualdad y la inclusión Promover la salud.
Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño	22 de julio de 2019	Facultar a las autoridades educativas correspondientes a generar un mecanismo objetivo para el establecimiento de cuotas en las universidades públicas de todo el país, con la finalidad de

		evitar que los jóvenes tengan que interrumpir o dar por terminados sus estudios superiores por razones económicas.
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade	22 de julio de 2019	Que la escuela sea concebida como un centro donde se guía y acompaña la construcción de saberes. Que para la determinación de los planes y programas la SEP deberá considerar la opinión de los maestros. Así mismo los planes y programas de las normales deberán responder a las necesidades de formar profesionistas capaces de prestar un servicio educativo de excelencia y de involucrarse con las comunidades en sus distintos entornos y contextos. En los contenidos de los planes y programas se debe contemplar la responsabilidad de practicar valores. Que sean consideradas autoridades educativas las autoridades políticas en sus tres niveles de gobierno. Que sean considerados como componentes del Sistema Educativo Nacional los equipamientos educativos y se eliminen los Consejos de Participación Social.

		Que el Estado sea el responsable de formar y capacitar a todos los docentes de educación básica para la atención profesional y responsable de alumnos con discapacidad y aptitudes sobresalientes. Los docentes y el personal escolar deberán estar capacitados sobre los derechos de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia. Que sea una obligación de quienes ejercen la patria potestad la revisión de la conducta y despeño de sus hijos o pupilos menores.
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	23 de julio de 2019	Que la educación sea considerada como un derecho humano y por ello, la diputada señala distintas apreciaciones a lo largo del texto de la ley con respecto a la no discriminación y exclusión por ningún motivo, el desarrollo integral de las y los educandos, el desarrollo de nuevas estrategias epistemológicas y la perspectiva de género.
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	24 de julio de 2019	Que la secundaria comunitaria indígena se integre a las modalidades de educación del nivel secundaria de la educación básica.
Dip. María Chávez Pérez	25 de julio de 2019	Que se elimine de la obligatoriedad contenida en la Ley General de Infraestructura Física Educativa de

		garantizar la existencia de bebederos en las escuelas públicas y propone que se sustituya por la obligatoriedad de que haya techumbres en todas las escuelas.
Dip. María Chávez Pérez	25 de julio de 2019	El Estado deberá de impartir educación en todos los tipos y niveles, desde la inicial hasta la superior, ya se directamente o mediante organismos descentralizados o cualquier otro medio. El monto destinado a la educación deberá ser del 8% del PIB y el 1% a la investigación científica y los recursos asignados a las entidades federativas serán intransferibles. La educación para adultos debe ser para los mayores de 14 años prestando servicios de alfabetización y capacitación para el trabajo, los cuales serán atendidos por la Dirección General de Educación Extraescolar. Se deberá fortalecer y promover la educación para adultos y dar facilidades a los trabajadores para acudir a ella, así como garantizar que a los voluntarios que funjan como asesores se les acredite esta actividad como servicio social.
Diversas Diputadas y Diputados	26 de julio de 2019	Respecto a la iniciativa de abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y con ello la eliminación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, proponen lo siguiente:

		La creación de una unidad al interior de la Secretaría de Educación Pública que se encargue de lo siguiente: - Emitir las normas y lineamientos técnicos generales para construir, reconstruir y rehabilitar las escuelas, los cuales deben ser observados obligatoriamente. - Asesorar técnica y administrativamente a cualquier autoridad que construya o rehabilite los planteles educativos. - Realizar diagnósticos de la infraestructura educativa para evaluar su nivel de vulnerabilidad. - Mantener actualizado un Sistema de Información de la infraestructura educativa a nivel nacional. - Intervenir en la reconstrucción de las escuelas en caso de desastres naturales como: sismos, lluvias severas, inundaciones, huracanes, tornados, entre otras.
Diputadas María Chávez Pérez, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Idalia Reyes Miguel, Carmen Patricia Palma	27 de julio de 2019	El interés superior de la niñez no podrá ir en menoscabo de los derechos de las maestras y los maestros. Eliminar todo tipo de cuotas

Olvera e Irán Santiago Manuel.		Que la evaluación diagnóstica no considere una medición en lo individual. Que se elimine el Consejo Nacional de Participación Social y los Consejos de Participación Social de las escuelas sea sustituido por las asociaciones de padres de familia, que, entre otras atribuciones, deberán conocer de las acciones de prevención de la violencia y de protección civil que desarrollen las autoridades. Que los planes y programas sean evaluados apara su actualización por los alumnos, maestras, maestros y directivos. Se promueva el aprendizaje y no sólo el conocimiento de las lenguas indígenas. Que sea sólo la autoridad educativa federal y no las autoridades locales las que tengan la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones a cumplirse en los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles educativos. Así como no se permitan las fuentes alternas de financiamiento de particulares.

Dip. María Marcela Torres Peimbert	20 de agosto de 2019	Remite observaciones de la Organización "Mexicanos Primero", con el fin de fortalecer la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva.
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna	30 de agosto de 2019	Presenta propuesta para considerar dentro de los fines y criterios de la educación, así como dentro del contenido de los planes y programas de estudio, el tema de la educación cívica, entendiéndose ésta como la formación de la ciudadanía informada, activa y responsable frente a la sociedad que le permite obtener el conocimiento sobre los derechos, leyes y reglamentos de la Constitución con el fin de intervenir y participar, activa y responsablemente, en temas relevantes que afecten a la sociedad.
Dip. María Marcela Torres Peimbert	30 de agosto de 2019	Remite propuesta para incluir dentro de la Ley General de Educación, un artículo en los términos siguientes: "Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia colaborarán en la aplicación de pruebas de indicadores internacionales de los que México

		sea parte y considerarán sus resultados para el diseño de políticas públicas en materia educativa.”
Dip. Tatiana Clouthier Carrillo	4 de septiembre de 2019	Remite conclusiones de los foros educativos para el diseño de las Leyes Secundarias de los Artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizado en el estado de Tlaxcala.
Dip. Azael Santiago Chepi	5 de septiembre de 2019	Remite “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone el libro correspondiente a educación Pueblos Originarios, para la Ley General de Educación” elaborada por ciudadanos del estado de Oaxaca y egresados de la licenciatura en Educación y maestros en servicio.

VI. Como precedente, también resulta importante hacer referencia a las Minutas turnadas para su dictamen a esta Comisión de Educación, mismas que contienen diversas modificaciones a ordenamientos en materia educativa, aprobadas por la colegisladora:

Minuta Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Iniciante: Sen. Francisco Salvador López Brito. GP PAN

Decreto:

Artículo Primero. - Se reforma la fracción IX del artículo 7º y la fracción XVII del artículo 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- …

I.- a VIII.- …

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, con el objetivo de disminuir la prevalencia de enfermedades crónico degenerativas entre las niñas, niños y adolescentes; y desarrollar hábitos de consumo alimenticio responsables.

X. a XVI.- …

Artículo 33.- …

I.- a XVI.- …

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; asimismo informarán a los alumnos sobre la importancia nutrimental que tiene cada uno de los alimentos que consumen con el objetivo de revalorizar las actividades productivas del sector primario y promover su crecimiento económico.

Artículo segundo. - Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 103 y la fracción III del artículo 109, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. …
I. …
Para efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, incluidas las políticas de adquisición de productos y las normas para la elaboración de los alimentos, entre otros.
II. a XI. …

…

…

Artículo 109.- …

…

I. y II. …

III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada, variada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. a XI. …

…

…

…

Artículo tercero. - Se reforma la fracción I del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- …

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos, ambientales y de alimentación;

II. a XV. …

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Iniciante: Senadoras María del Pilar Ortega Martínez, Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y Martha Elena García Gómez. GP PAN

Decreto:

Artículo primero. Se ADICIONA la fracción XII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. …
I. a XII. …
XII Bis. Impulsarán medidas para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles o guarderías, faciliten la incorporación a los hijos de estudiantes que cursen la educación media superior y la superior, con el objeto de que no abandonen sus estudios.
XIII. a XVII. …
…

Artículo segundo. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 15. …

Las autoridades impulsarán medidas para que en la prestación de estos servicios se facilite la incorporación a los hijos de estudiantes que cursen la educación media superior y la superior, con el objeto de que no abandonen sus estudios.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Iniciante: Sen. Manuel Añorve Baños. GP PRI

DECRETO:

Artículo único. - Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. …

II. …

a) a e) …
El sistema de información a que se refiere esta fracción, será de observancia general para las dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que destinan recursos a la atención de las necesidades de la INFE pública.

III. a XX. …

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Iniciante: Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, GP morena.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- a IX.- …

IX Bis. - Fomentar la cultura de la donación de sangre a través de los libros de texto gratuito en las escuelas de educación básica.

X.- a XIII.- …

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y Ley General de Educación.

Iniciante: Sen. Claudia Edith Anaya Mota, GP PRI

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el artículo 2 en sus fracciones XVI y XVII; el artículo 12 en su encabezado y sus fracciones I y II, y el artículo 15 en su único párrafo; se adiciona en el artículo 12 una fracción X recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a XV. …

XVI. Educación Especial. La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva que tiene como finalidad la incorporación de los alumnos con discapacidad y los alumnos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos, a la educación regular, tiene carácter opcional, voluntario, excepcional y temporal, no sustituye a la educación inclusiva y la inscripción de alumnos bajo este esquema estará determinado en función de los derechos e intereses del educando, fijando la temporalidad de su asistencia y los requerimientos para satisfacer sus necesidades educativas.

XVII. Educación inclusiva. Es un derecho a todo alumno a recibir educación, respetando su bienestar, valorando su dignidad y autonomía inherentes, reconociendo sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella, independientemente de su tipo de discapacidad, aptitudes sobresalientes, talentos específicos o necesidades especiales, reconoce e identifica para prevenir y eliminar las barreras que restringen el acceso a la educación de las personas. Su aplicación observa la accesibilidad y los ajustes razonables como principios necesarios para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva.

XVIII. a XXXIV. …

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva, considerado a la educación especial como un auxiliar de carácter optativo, excepcional y temporal que tiene como finalidad la inclusión de los alumnos con discapacidad a la educación regular.

II. Impulsar la inclusión delas personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y

reglamentos que eviten su discriminación y garantizando la accesibilidad y el derecho a solicitar ajustes razonables en las instalaciones educativas, materiales didácticos, currículos, libros de texto y cualquier otro elemento necesario para satisfacer sus necesidades educativas y cuenten con personal docente capacitado.

III. a IX. …

X. Diseñar e implementar un programa de educación bilingüe entre el español y la lengua de señas mexicanas, reconociéndola como lengua materna para las personas sordas, garantizando su enseñanza en la educación inicial para niñas y niños sordos;

XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
XII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XIII.- Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencias y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIV.- Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, la cual será de carácter excepcional, optativo voluntario y temporal, como un auxiliar de la educación inclusiva que tendrá como finalidad la incorporación a la educación regular de niñas y niños con discapacidad, así como aquellos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos, evitando así la detención, deserción, rezago o discriminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 33, fracción IV Bis y 41, ambos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 33.- …

I. a IV.- …

IV Bis. - Fortalecerán la educación inclusiva y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

v. a XVII.- …

Artículo 41.- La educación inclusiva es el derecho que tiene todo alumno independiente del tipo de discapacidad, aptitudes sobresalientes talentos específicos o necesidades especiales, que tenga a acceder a la educación regular mediante el respeto a su bienestar, la valoración a su dignidad y autonomía inherentes , y el reconocimiento a sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y el entorno las que restringen o limitan el goce pleno de este derecho a las personas con discapacidad.

La educación inclusiva debe considerarse a la accesibilidad como el principio rector para asegurar el acceso pleno y con la menor restricción posible a la comunidad escolar y el aula para las personas con discapacidad, de igual forma protege y promueve el derecho a solicitar ajustes razonables de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional para atender las necesidades especiales de alumnos con discapacidad, así como aquellos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos, con la finalidad de incorporarlos a la educación regular. Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada alumno, defendiendo en la medida de lo imposible su incorporación en el aula regular manteniendo la posibilidad de reincorporación

a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del alumno y definiendo su temporalidad y alcance.

Se favorecerá la incorporación de los alumnos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables y se aplicarán métodos y técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración de la visa social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educción inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes o con talentos específicos, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en su ámbito de competencia.

Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regular que atiendan a los alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes o talentos específicos.

Quienes presten servicios educativos en la marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General de para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo

Iniciante: Senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 65, y el párrafo único del artículo 68: se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.-

I.- a XVI.- …

Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.

Artículo 65.- …

I.- …

…

II.- Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en la toma de decisiones académicas, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de estos a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.

IV.- a XII.- …

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres de familia en los Consejos de Participación Social, la participación de la sociedad en las actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 59 de loa Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 59.- …

…

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus

hijos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del mismo.

Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación.

Iniciante: Sen. Martí Batres Guadarrama.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 20, 21, 67 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2o., en su tercer párrafo; 20, en su encabezado y fracción I; 69, en su segundo párrafo, y 12 en su fracción XIII; y se adicionan los artículos 12, con su nueva fracción XIV, recorriéndose ésta para quedar como XV; 21 con un nuevo párrafo octavo, y 67 con un nuevo cuarto párrafo, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- …

…

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, docentes y trabajadores sociales, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 12.- …

I.- a XII.- …

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XIV.-Fijar los lineamientos generales de carácter nacional, para la inclusión de la figura del trabajador social en las escuelas públicas, y

XV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, construirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros y trabajadores sociales que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de trabajadores sociales, maestros de educación inicial, básica –incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

II.- a IV.- …

Artículo 21.- …
…

…

…

…

…

…

Cada escuela de nivel básico y medio superior, deberá contar con al menos un trabajador social, con título de licenciatura. Será profesionista con formación teórica interdisciplinaria de carácter humanista, con un profundo respecto a la dignidad de todas las personas; deberá contar con capacidad de contribuir al bienestar social del estudiante, de su familia y comunidad, favoreciendo su desarrollo sociocultural, económico y humanístico. El trabajador social en cada escuela será responsable de la atención de individuos o grupos que presenten o estén en riesgo de presentar, problemas de índole social, académico, situaciones de acoso escolar o aquellas que pongan en peligro la integridad de las personas para potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica.

Artículo 67.- …

I.- a V.- …

…

…

A las asociaciones de padres de familia concurrirá con voz, pero sin voto, el trabajador social de cada escuela de nivel básico y medio superior.

Artículo 69.- …

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social integrado con

padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de escuela, exalumnos, trabajadores sociales, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

…

a) a o) …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Todo lo relativo al aspecto presupuestal que derive de esta reforma deberá aplicarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad de los recursos financieros.

VII. Esta Comisión considera relevante hacer mención de las diversas iniciativas presentadas en la colegisladora, en donde Senadoras y Senadoras han realizado a través de ellas valiosas aportaciones para mejorar la legislación secundaria en materia educativa:

1. Reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XVIII del artículo 7o. de la Ley General de Educación con el fin de inculcar el emprendimiento como enseñanza para potencializar al máximo a México, presentado por la **Sen. Delfina Gómez Álvarez.**

2. Reforma que establece la figura de trabajador social como coadyuvante necesario en las escuelas de nivel básico y medio superior, presentada por el **Sen. Martí Batres Guadarrama.**

(Propone reformar los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación).

3. Reforma que propone que la realización de Educación Física y la práctica del deporte en todos los niveles que imparta el Estado sea una materia obligatoria, presentada por el **Sen. Salomón Jara Cruz.** (Propone reformar la fracción IX, del artículo 7o. de la Ley General de Educación).

4. Proyecto que adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación para incluir en los libros de texto a partir del cuarto año de primaria contenidos que promuevan la cultura de la donación de sangre voluntariamente, presentado por la **Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez.**

5. Iniciativa del **GPPVEM.** (Presentada por la **Sen. Silvia Lagunes**) - participación activa de madres y padres de familia como corresponsabilidad de la educación de sus hijos. (Propone reformar los artículos 7o., 65 y 68 de la Ley General de Educación).

6. Iniciativa que reforma la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por el que se reforman diversas disposiciones en materia de educación inclusiva para las personas con discapacidad, presentada por la **Sen. Claudia Edith Anaya Mota.** (Propone reformar los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación).

7. Reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6 y la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación, con la finalidad de erradicar el cobro de cuotas voluntarias que condicione la prestación del servicio educativo a los educandos, presentada por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes.**

8. Reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y tiene con el objeto de proponer el apoyo a los estudiantes con discapacidad para que puedan integrarse por completo al sistema educativo en un contexto de inclusión. Asimismo, se establecen apoyos para los estudiantes universitarios con altos promedios, para que más jóvenes sigan preparándose académica y profesionalmente en un mundo cada vez más competitivo, presentada por el **Sen. Eruviel Ávila Villegas**. (Propone reformar los artículos 7o., 8o., 9o., 14, 32 y 33, y se adiciona el 32 Bis).

9. Fomentar la materia artística y las múltiples visiones que aportó la comunidad latinoamericana desde la educación básica para acercar a las generaciones a despertar emociones y promover una sensibilidad humanista y una visión educativa integral, presentada por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes.** (Reforman la fracción II y VIII del artículo 7; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 14 de la Ley General de Educación).

10. La iniciativa propone armonizar el marco jurídico constitucional con el legal para implementar programas y políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación que sufren las personas, presentada por la **Sen. Sasil de León Villard.** (Propone reformar la fracción VI del art. 7o. de la Ley General de Educación).

11. Reforma que propone que toda educación básica debe ser obligatoria y gratuita ya que las cuotas que se implementan voluntarias por los padres de familia no les ayuda a su economía y menos al crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, presentada por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes.** (Reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación).

12. Busca permitir y garantizar a miles de niños y jóvenes una oportunidad invaluable y la esperanza de un mejor futuro, más cordial, armónico y solidario. Queriendo lograr que México sea un país que, en vez de balas y drogas, este lleno de melodías e instrumentos musicales, presentado por el **Sen. Raúl Paz Alonzo.** (se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7, se reforma la fracción XIII bis del artículo 12, y se reforma la fracción IX del artículo 14, todos de la Ley General de Educación).

13. Se busca que no exista discriminación por el tipo de lenguaje ya que es un sistema a través del cual la humanidad comunica sus ideas, valores y sentimientos. Es un medio de socialización desgraciadamente que no es neutro, ya que las palabras cuentan como una lectura de genero reforzando los estereotipos y roles, presentada por la **Sen. Cora Cecilia Pineda Alonso.**

14. El objetivo primordial es el de asegurar que la práctica del servicio social pueda ser dirigida a los grupos vulnerables que hemos referido en el apartado anterior, presentada por el **Sen. Primo Dothé Mata.** (reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; la Ley General de Educación).

15. Para incorporar programas de estudio de educación intercultural y bilingüe que fomenten la conservación de la cultura de los pueblos originarios en las comunidades rurales, presentada por el **Sen. Casimiro Méndez Ortiz.** (reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación).

16. Realiza reformas y adiciones en relación con la educación nutrimental, presentada por la **Sen. Cora Cecilia Pinedo.**

(reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 y 33 de la Ley General de Educación; artículo 50, 116 y 137 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes; y artículo 3 de la Ley General de Salud.

17. La modificación busca la inclusión de una cultura de respeto, valoración y erradicación de la violencia hacia las mujeres y niñas, como un eje en la educación pública, presentada por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes.** (reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2, todos de la Ley General de Educación).

18. Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, de Población, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con la finalidad de fomentar la reproducción sexual y reproductiva, presentada por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.** (Reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2, todos de la Ley General de Educación).

19. Propone la creación de una Base Nacional de Datos del Expediente Académico Electrónico, presentada por los **Sen. José Alejandro Peña y Ricardo Monreal.** (Reforma la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente fracción XV del artículo 12, así como la fracción I bis del artículo 13 de la Ley General de Educación).

20. Propone el cambio del concepto de Educación para la Salud por Educación Alimentaria y Nutricional, presentada por el **Sen. Marco Antonio Gama Basarte.** (Reforma artículo 14, 24 Bis y adiciona los artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley General de Educación.).

21. Participación activa de los padres y colaboración con autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades escolares, presentada por la **Sen. Martha Cecilia Márquez.**

22. Fomentar la cultura de la paz y la formación cívica, presentada por la **Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal y el Sen. Ricardo Monreal.** (Reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación).

23. Realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental, presentada por el **Sen. Manuel Añorve Baños.** (reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación).

24. Tiene por objeto la revalorización del servicio social mediante la implementación de la responsabilidad social universitaria, solidaridad y valores democráticos, presentada por el **Sen. José Alejandro Peña Villa.** (adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Ley General de Educación en materia de Servicio Social que presentan los beneficiarios de los servicios educativos).

25. Adiciona la fracción XVII al artículo 7o., así como la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para incluir al ajedrez como estrategia pedagógica, presentada por el **Sen. Martí Batres Guadarrama.**

26. Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, presentado por el **Sen. Manuel Añorve Baños.**

27. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Propone reformar la III del artículo 12; y adicionar una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación), presentado por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.**

28. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia y acoso escolar, presentada por la **Sen. Cora Cecilia Pinedo.** (Reforma el Capítulo III, denominado "De la Equidad de la Educación".

29. Amplia las atribuciones exclusivas de manera concurrente de las autoridades federal y local para que puedan denunciar ante la CNDH los casos que pongan en vulnerabilidad los derechos humanos de estudiantes, maestros y personal administrativo, así como la creación de una comisión de género, presentada por la **Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado.** (Adiciona las fracciones XIII y XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 14, y adicionan las fracciones VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación).

VIII. Otro precedente importante lo constituyen los dictámenes aprobados por esta Comisión de Educación:

1.- Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueba con modificaciones la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Aprobado en la 2ª Reunión Ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2018.

2.- Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto con proyecto de decreto que reforma la fracción IV bis del artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Dulce María de la Luz Dauzón del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Aprobado en la 3a Reunión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2018.

3.- Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se aprueba con modificaciones la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo. Aprobado en la 4a Reunión Ordinaria, celebrada el 22 de enero de 2019.

4.- Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. Aprobado en la 7a Reunión Ordinaria, celebrada el 5 de junio de 2019.

IX. Como elemento adicional, esta dictaminadora hace referencia a los siguientes exhortos realizados por diversos Congresos Locales:

- **Del H. Congreso del Estado de Chihuahua, recibido el 19 de julio de 2019:**

- "Acuerdo No. LXVI/URGEN/0232/2019 II D.P. por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para que en la expedición de las nuevas leyes secundarias, en virtud de las recientes reformas al artículo Tercero Constitucional y demás artículos en materia educativa de nuestra Carta Magna, se contemple y reconozca la figura de los Asesores Técnicos Pedagógicos, en los ordenamientos aplicables que se expidan, considerando en todo momento el nombramiento de Asesor Técnico Pedagógico como promoción, sin perder el vínculo con la docencia."

- **Del H. Congreso del Estado de Oaxaca, recibido el 20 de agosto de 2019:**

- "La Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorta a las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que en la elaboración de las leyes secundarias en materia educativa se garantice el funcionamiento de los Centros de Atención Múltiple, CAM, con la finalidad de atender la política de Integración Educativa (IE) sustentada en

principios filosóficos como: respeto a las diferencias, derechos humanos e igualdad de oportunidades y escuela para todos."

- **Del H. Congreso del Estado de Coahuila, recibido el 22 de agosto de 2019:**

- "Único. - Que el Pleno de esta Legislatura exhorte respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que, conforme al artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, emita legislación secundaria correspondiente en materia educativa, apegándose a los principios de libertad, laicidad, suficiencia y calidad de la oferta."

- **Del H. Congreso del Estado de Nuevo León, recibido el 26 de agosto de 2019:**

- "Único. - La Diputación Permanente de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad en lo dispuesto en los artículos 63, fracciones IV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda enviar un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión a fin de que se analice y se estudie adecuadamente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación."

- **Del H. Congreso del Estado de Oaxaca, recibido el 30 de agosto de 2019:**

- "Único. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que, al momento de reformar y expedir las leyes secundarias en materia educativa, considere las características propias y la biodiversidad cultural y étnica de Oaxaca; así como, los instrumentos y propuestas educativas del Estado."

X. Esta dictaminadora precisa que la Iniciativa presentada por las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM, así como por diputadas y diputados de diversos Grupo Parlamentarios, plantea la expedición de una Nueva Ley General de Educación, cuyo propósito es perfeccionar y fortalecer el marco normativo secundario en materia educativa y armonizarlo con las disposiciones de los artículos 3o. 31 y 73 Constitucionales, por su contenido consideramos necesaria, posible y viable su expedición, con la finalidad de mejorar las condiciones educativas en México.

De igual forma estima también relevante, retomar el objetivo de continuar con el avance que en materia educativa han propuesto diversos sectores de la población mexicana de distintos ámbitos como el social,

cultural, sindical y político que han demandado en los últimos años, modificaciones al marco constitucional y legal correspondiente. Por ello, esta Comisión de Educación considera dictaminar **en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM, esto conjuntamente con 60 iniciativas presentadas por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios.

Como se ha explicado anteriormente, a esta Comisión se han turnado 5 Minutas en materia educativa, las cuales se han mencionado por considerase como fuentes legislativas en sus argumentaciones y como precedente de la pluralidad e interés de varias voces sobre el tema, que se manifiesta también en el Senado de la República.

Respecto a lo anterior, esta comisión dictaminadora acordó realizar el presente dictamen conjunto de los asuntos legislativos que le competen, por lo que se efectuó un ejercicio de inclusión, en el que se integraron propuestas y contenidos de todas las iniciativas en materia educativa turnadas a la misma. En este ejercicio, resulta importante destacar que la dictaminación tuvo como base la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM, presentada ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 18 de julio de 2019, referida en adelante como "**Iniciativa base**".

Derivado del proceso de análisis sobre las iniciativas de mérito, además del diálogo constante y permanente con diversos sectores interesados en los temas educativos, esta dictaminadora considera realizar una serie de modificaciones que fortalecen el proyecto de Ley General de Educación, con lo cual se contribuye a la construcción del Acuerdo Educativo Nacional, eje rector de la reforma constitucional que esta Soberanía aprobó e hizo realidad en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

Con las modificaciones, estimamos quienes integramos este órgano legislativo, se ha logrado visibilizar la serie de propuestas que se han recibido en los ejercicios de Parlamento Abierto, así como de las recabadas en diversas reuniones de trabajo e intercambio de ideas que han enriquecido este proyecto, lo que lo hace un trabajo colaborativo a favor del derecho a la educación en nuestro país. Esa visión, es la que precisamente se busca imprimir a la Nueva Escuela Mexicana, como un espacio de constante construcción.

En ese sentido, existen diversos ajustes de redacción, así como cambios que se proponen tomando como referencia a la Iniciativa base de este dictamen, los cuales exponemos de manera general y por rubros, además de estar contenidos en un cuadro comparativo:

- Se realizaron una serie de ajustes de redacción en diversos artículos para lograr una sintonía de los contenidos del proyecto, lo cual no afecta el fondo del mismo y contribuye a una mejor expresión de los mandatos legales que se propone aprobar.

- Se precisaron las referencias para considerar a la educación para la vida, con la finalidad de estimar el proceso de construcción de saberes desde un enfoque de desarrollo humano integral de los educandos.

- En materia de educación inclusiva, se ajustó el texto al contenido del artículo 3o. constitucional, a efecto de establecer los parámetros que nos lleven a eliminar toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y a la participación. Estos cambios significan una garantía para que todas las personas puedan acceder a la educación y no se les discrimine por ninguna condición.

- Respecto a la educación especial, los ajustes que se realizaron dan la pauta para prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación. Lo anterior implica que se ajusta, el nuevo marco jurídico que se propone, a las obligaciones convencionales del Estado Mexicano; de igual forma garantiza que no se violenten los derechos de los educandos que requieran ese

tipo de educación y se coloca como transversal para todos los tipos y niveles educativos.

- Se enfatizan algunos términos por lo que hace a los elementos a considerar en la orientación integral del educando como el aprendizaje colaborativo, el respeto al medio ambiente, el fomento de la honestidad y la integridad, así como de valores para lograr una responsabilidad ciudadana y social.

- En la elaboración de los planes y programas de estudio se establece la necesidad de fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales, con lo cual se garantiza que aquellos respondan a las necesidades diferenciadas de los educandos, a partir de un marco de identidad nacional. También se propone la prohibición de cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto para impartir educación por el Estado, que no sean los autorizados por la Secretaría.

- Se destaca la importancia de los libros de texto, además de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, haciendo complementarios esos materiales educativos.

- En el apartado de la revalorización del magisterio, se realizan ajustes que reflejan los cambios a partir de las observaciones que se recibieron y que, a juicio de esta dictaminadora, refuerzan el papel de las maestras y los maestros como agentes de cambio social. De igual forma, se armonizan con lo establecido en la propuesta de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

- Respecto al tema de infraestructura educativa, se realizaron diversas modificaciones que fortalecen la Iniciativa base y, con ellas, se construye un consenso para garantizar las condiciones de seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Dichas propuestas son las siguientes:

    - Se establece a la Secretaría como rectora y normativa en materia de infraestructura educativa al emitir los lineamientos que se deben llevar a cabo en los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles

destinados a la prestación del servicio público de educación. Se recoge lo señalado en la Ley General de Infraestructura Física Educativa respecto a las facultades del INIFED.

- Se establece que las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto dispongan, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa.

- Se dispone que la Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.
- Se establece como obligación, para que un inmueble preste servicios de educación, el que se cumpla con la normatividad municipal, estatal y federal aplicable sobre requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra. Además, que debe obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por la autoridad educativa correspondiente.

- Se establece la creación de un Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta y deliberación de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

- Se precisa que todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.

- Se dispone que la Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones que, en materia de infraestructura educativa, se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando las mismas se realicen con recursos federales.

- Se establece la prioridad de atención de los planteles en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y en pueblos y comunidades indígenas.

- Se precisa la obligación de atender el principio de inclusión y la oferta de agua potable para consumo humano a efecto de utilizar otras fuentes alternas y no sólo bebederos.

- En los artículos transitorios se precisa lo relativo al procedimiento de extinción del INIFED y se asegura que el mismo Instituto concluya los procesos que tenga pendientes aún.

- Se propone incorporar una facultad exclusiva de la Federación para ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal; dicha atribución deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma. Para tal efecto, se preveé que la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; de igual forma, se propone constituir un fondo para la administración de los recursos respectivos en el cumplimiento de dicha facultad cuando se presente el caso.

Lo anterior permitirá que no se afecte la prestación del servicio educativo en aquellas entidades federativas que, por diversas circunstancias, requieren del apoyo de la Federación, fortaleciendo así, el ánimo de colaboración y fortaleciendo el Federalismo para garantizar el derecho a la educación de las personas.

- En materia de financiamiento, se hace la precisión de que el 1% del producto interno bruto se destinará al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

- En el caso del Título de corresponsabilidad social, se proponen cambios a efecto de dar congruencia al espíritu de la iniciativa de mérito, además de destacar a las madres y padres de familia o tutores, en su corresponsabilidad del proceso educativo.

- Respecto a la educación impartida por los particulares, se realizan ajustes para asegurar que se cumplan con las garantías de debido proceso en el procedimiento de vigilancia; destaca además que, derivado de la serie de reuniones con organizaciones que agrupan a esas instituciones y universidades, se precisaron las infracciones y las sanciones, a la vez de reconocer la aportación que tienen con el Estado para lograr la cobertura educativa.

Posteriormente se hará referencia a cada una de las iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios y se precisará en que artículos de la Iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM son consideradas y así atendidas para su dictaminación en conjunto.

CUADRO COMPARATIVO

Iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM	Modificación
Artículo 1. La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y	**Artículo 1.** La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. **Sus** disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y

municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado. La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.	municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **la cual** se considera un servicio público y **estará sujeta** a la rectoría del Estado. La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.
Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, a efecto de asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.	**Artículo 3.** El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como **de** los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, **para** asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, **a fin de** contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.
Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual será un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le	**Artículo 5.** Toda persona tiene derecho a la educación, el cual **es** un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le

permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.	permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.
Con el ejercicio del derecho a la educación, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral de mujeres y hombres con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.	Con el ejercicio de **este** derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a **su** desarrollo **humano integral** y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral **para la vida** de **las personas** con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.
El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia y avance académico en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.	El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico **y, en su caso, egreso oportuno** en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley. La obligatoriedad de la prestación de los servicios de educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por esta ley y la Ley General de Educación Superior. Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y	**Artículo 6.** Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley. La obligatoriedad de la **educación superior** corresponde al Estado en los términos dispuestos **por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.** Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y

alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.	alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: **I.** Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que: **a)** Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **b)** Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales. **II.** Inclusiva, al combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación	**Artículo 7.** Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: **I.** Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que: **a)** Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **b)** Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales. **II.** Inclusiva, **eliminando** toda forma de discriminación y exclusión, **así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación**, por lo que:

migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión, por lo que: **a)** Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; **b)** Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; **c)** Proveerá de los recursos técnicos – pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y	**a)** Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; **b)** Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y **a** la participación que enfrentan **cada uno de los** educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; **c)** Proveerá de los recursos técnicos – pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

d) Considerará los criterios orientadores para la prestación de servicios de educación especial que se proporcionen en situaciones excepcionales, a partir de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;	**d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará** en **condiciones necesarias**, a partir de la decisión y previa valoración **por parte** de **los educandos,** madres y padres de familia o tutores, personal docente **y, en su caso, por una condición de salud;**
III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:	**III.** Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y	**a)** Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
b) Sujetará la educación impartida por particulares a las normas de orden público que	**b) Vigilará** que, la educación impartida por particulares, **cumpla con** las normas de orden público que rigen al

rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;	proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;
IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:	**IV.** Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;	**a)** Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y	**b)** No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha	**c)** Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha

educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias y tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y **V.** Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta ley.	educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para **su** regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, **además** tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y **V.** Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta ley.
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del	**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del

derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: **I.** Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación; **II.** Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social; **III.** Instrumentar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto aprovechamiento académico para que puedan realizar estudios de intercambio académico en el país o en el extranjero;	derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: **I.** Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones **socioeconómicas** que les impidan ejercer su derecho a la educación; **II.** Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social; **III.** **Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas,** a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto **rendimiento escolar** para que puedan **participar en programas** de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles, a fin de facilitar la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;	**IV.** Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles **faciliten** la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;	**V.** Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en	**VI.** Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en

	aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;		aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
VII.	Desarrollar programas de apoyo e incentivos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;	**VII.**	**Fomentar** programas de incentivos **dirigidos** a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, **para** fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
VIII.	Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horarios ampliados en educación básica, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;	**VIII.**	Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con **horario completo** en educación básica, **con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias,** para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
IX.	Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los	**IX.**	**Facilitar** el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los

	requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognoscitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.	requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos **académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad**, **asimismo**, en el caso de la educación básica y media superior, **se les ubicará** en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo **cognitivo**, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;	mediante la evaluación correspondiente. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;
X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, y	**X.** Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;
XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.	**XI.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, **regresen voluntariamente** o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

Sin correlativo **Sin correlativo**	**XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y** **XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.**
Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objeto el mejoramiento integral y constante que promueva el máximo logro del aprendizaje, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.	**Artículo 11.** El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, **para lo cual colocará** al centro de la acción pública **el máximo logro de** aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como **objetivos el desarrollo humano integral del educando**, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará un desarrollo humano para:	**Artículo 12.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará **el** desarrollo humano **integral** para:
I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, la transformación y crecimiento solidarios en sociedad y la recuperación de los valores;	**I.** Contribuir a la formación del pensamiento crítico, **a** la transformación y **al** crecimiento solidario **de la** sociedad, **enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;**
II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores de bienestar y la transformación social;	**II.** Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores **del** bienestar y la transformación social;
III. Fortalecer el tejido social, para evitar la corrupción, proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo social, económico, ambiental sostenible, favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;	**III.** Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a **través del fomento de la honestidad y la integridad, además de** proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo **en lo** social, **ambiental,** económico, **así como** favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se genera contra las niñas y las mujeres, y **V.** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.	**IV.** Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que **se ejerce** contra **la niñez** y las mujeres, y **V.** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.
Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en: **I.** La identidad y el sentido de pertenencia desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro; **II.** La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad,	**Artículo 13.** Se fomentará en las personas una educación basada en: **I.** La identidad**,** el sentido de pertenencia **y el respeto** desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, **que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;** **II.** La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad,

el respeto, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros; **III.** La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y **IV.** El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante búsqueda de la sostenibilidad, generando conciencia y responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación.	la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros; **III.** La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y **IV.** El respeto y cuidado al medio ambiente, con la **constante orientación hacia la** sostenibilidad, **con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales** y económicos, **así como** su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y promuevan estilos de vida sostenibles.**
Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación	**Artículo 14.** Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación

y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará lo siguiente:	y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará **las siguientes acciones:**
I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;	**I.** Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen **y convergen** saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;	**II.** Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;	**III.** Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación	**IV.** Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación

integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y **V.** Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación. Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.	integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y **V.** Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas **de los Estados** y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación. Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.
Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de	**Artículo 15.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de

validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: **I.** Contribuir al crecimiento y desarrollo permanente de las capacidades del Sistema Educativo Nacional, a la mejora continua de cada uno los actores, instituciones y procesos que lo componen y al incremento del logro académico de los educandos; **II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una concepción humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; **III.** Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el	validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: **I.** Contribuir **al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades**, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; **II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una **formación** humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; **III.** Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el

mismo trato y oportunidades para las personas;	mismo trato y oportunidades para las personas;
IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;	**IV.** Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;	**V.** Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;	**VI.** Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
VII. Promover la comprensión y el aprecio por la diversidad	**VII.** Promover la comprensión**,** el aprecio, **el conocimiento y**

cultural y lingüística, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;	**enseñanza de la pluralidad étnica,** cultural y lingüística **de la nación**, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
VIII. Infundir el respeto por la naturaleza generando conciencia ambiental que asegure la protección y conservación del entorno, el desarrollo sostenible, y la prevención y combate del cambio climático, y	**VIII. Inculcar** el respeto por la naturaleza, **a través de la generación de capacidades y habilidades** que asegure**n el manejo integral, la** conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible **y la resilencia frente al** cambio climático;
IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.	**IX.** Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, **y**
Sin correlativo	**X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.**
Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos	**Artículo 16.** La educación que imparta el Estado, sus organismos

descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios: **I.** Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; **II.** Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni	descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra **la niñez y las** mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios: **I.** Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; **II.** Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni

exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;	exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos **naturales,** a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
III. Fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas;	**III. Será humanista, al fomentar el aprecio y** respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a	**IV.** Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a

	las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;		las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
V.	Inculcará los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático; así como la generación de conciencia para valorar la protección y conservación del medio ambiente que garanticen la participación en su cuidado, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;	**V.**	Inculcará los conceptos y principios de la**s** ciencia**s** ambiental**es**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, **la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resilencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible**, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
VI.	Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las	**VI.**	Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las

desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;	desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia **y, en su caso, egreso oportuno** en los servicios educativos;
VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;	**VII.** Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, **estilos y ritmos de aprendizaje** de los educandos, y **así eliminar** las distintas barreras al aprendizaje y **a** la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes	**VIII.** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes

concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; **IX.** Será integral porque educará para la vida y estará enfocada al desarrollo, en todas las personas, de capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y **X.** Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.	concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social; **IX.** Será integral porque educará para la vida y estará enfocada **a las capacidades** y desarrollo de las **habilidades** cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y **X.** Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana	**Artículo 17.** La orientación integral en la nueva escuela mexicana

comprende la formación de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, al considerar la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.	comprende la formación **para la vida** de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, **acorde con este criterio.**
Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente: **I.** El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica; **II.** La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos; **III.** El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes	**Artículo 18.** La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente: **I.** El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica; **II.** La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos; **III.** El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y

	lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;		herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
IV.	El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;	**IV.**	El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
V.	El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;	**V.**	El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
VI.	Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;	**VI.**	Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
VII.	El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e	**VII.**	El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como

ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;	tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;	**VIII.** El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad, y	**IX.** Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
X. La expresión y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.	**X.** La **apreciación** y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
Sin correlativo	**XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la**

	libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.
Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos de los educandos.	**Artículo 19.** En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos.
Artículo 21. La evaluación de los educandos comprenderá la valoración en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las a madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.	**Artículo 21.** La evaluación de los educandos **será integral y** comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico **y conducta** de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo	**Artículo 22.** Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas. El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo **colaborativo** para asegurar la comunicación y el

entre los diversos actores de la comunidad educativa. Sin correlativo	diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa. **Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.**
Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.	**Artículo 23.** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta lo expresado sobre la materia por el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como aquello que, en su caso, formule el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación.	Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule **la Comisión** Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.	Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.
Sin correlativo	**En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.**

	Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.
Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán que los educandos desarrollen aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación y la cultura y aprendizaje digital.	**Artículo 24.** Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán **el desarrollo integral** de los educandos, **sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de** aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación**, la cultura, las**

	artes, la educación física y el aprendizaje digital.
Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común definido por la Secretaría y se considerará la opinión de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. En la elaboración de planes y programas de estudio correspondientes a los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley, se dispondrá lo indicado por las disposiciones correspondientes.	Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común **que sea establecido** por la Secretaría **con la participación** de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio **de** los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley **se sujetará a** las disposiciones correspondientes.
Sin correlativo	**En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.**
Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación integral sexual y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, propondrán el contenido a la	**Artículo 26.** Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual **integral** y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, **podrán hacer sugerencias sobre** el contenido a la

Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.	Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.
Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos. **Sin correlativo**	**Artículo 28.** Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, **se publicarán** en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos**, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.** **En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.**
Artículo 29. En los planes de estudio deberán establecerse: **I.** Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que	**Artículo 29.** En los planes de estudio **se establecerán:** **I.** Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que

correspondan a cada nivel educativo;	correspondan a cada nivel educativo;
II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;	**II.** Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;
III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;	**III.** Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo,	**IV.** Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;
V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y	**V.** Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y

VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo dieciocho de este ordenamiento.	**VI.** Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo **18** de este ordenamiento.
En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos, entre los que se contemple un enfoque de enseñanza que permita utilizar el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico.	Los programas de estudio deberán **contener** los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. **Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo,** entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar **la recreación y** el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, **además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.**
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres	Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde **a** las mujeres y **a** los hombres se les

y los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.	reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: **I.** La enseñanza de las matemáticas; **II.** El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad; **III.** El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía; **IV.** El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; **V.** El conocimiento de lenguas indígenas de nuestro país, la	**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: **I.** **El aprendizaje** de las matemáticas; **II.** El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, **para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;** **III.** El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía; **IV.** El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; **V.** El conocimiento **y, en su caso, el aprendizaje** de

	importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;		lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
VI.	El aprendizaje de las lenguas extranjeras;	**VI.**	El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
VII.	El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;	**VII.**	El fomento de la **activación** física, la práctica del deporte y la educación física;
VIII.	La promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud;	**VIII.**	La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;**
IX.	El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;	**IX.**	El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
X.	La educación integral sexual y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las	**X.**	La educación sexual **integral** y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, **la maternidad y** la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las

infecciones de transmisión sexual;	infecciones de transmisión sexual;
XI. La educación socioemocional;	**XI.** La educación socioemocional;
XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;	**XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;	**XIII.** El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;	**XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
XV. El fomento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de	**XV.** El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, **la integridad, la protección de datos personales,** así como el conocimiento en los educandos de su derecho al

las mejores prácticas para ejercerlo;	acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
XVI. La educación ambiental que integre el conocimiento de los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración de la protección y conservación del medio ambiente que garanticen la participación social en la protección ambiental;	**XVI.** La educación ambiental **para la sustentabilidad** que integre el conocimiento de los conceptos y principios de la**s** ciencia**s** ambiental**es**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración **del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales** que garanticen la participación social en **la** protección **ambiental;**
XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;	**XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones más cercanas, solidarias y fraternas;	**XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;	**XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros;	**XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, **materiales diversos y dispositivos digitales;**
XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;	**XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales; **XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos, y **XXIV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.	**XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales; **XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos**;** **XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y** **XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.
Artículo 32. El Sistema Educativo Nacional es el mecanismo que concentra y coordina los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el	**Artículo 32. A través del** Sistema Educativo Nacional **se concentrarán y coordinarán** los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el

cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y esta ley.	cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución **y las leyes de la materia.**
Artículo 33. Para el logro de los objetivos del Sistema Educativo Nacional, llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura y los métodos educativos y sus materiales didácticos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua. La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.	**Artículo 33.** Para **lograr** los objetivos del Sistema Educativo Nacional, **se** llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, **así como** los métodos **y materiales** educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua. La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.
Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participan, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: **I.** Los educandos;	**Artículo 34.** En el Sistema Educativo Nacional **participarán**, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: **I.** Los educandos;

II. Las maestras y los maestros;	**II.** Las maestras y los maestros;
III. Las madres y padres de familia o tutores;	**III.** Las madres y padres de familia o tutores, **así como sus asociaciones;**
IV. Las autoridades educativas;	**IV.** Las autoridades educativas;
V. Las autoridades escolares;	**V.** Las autoridades escolares;
VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;	**VI.** Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;	**VII.** Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;	**VIII.** Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía; **X.** Los planes y programas de estudio; **XI.** Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación; **XII.** Los Consejos de Participación Social creados conforme a esta ley, y **XIII.** Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación. La persona titular de la Secretaría preside el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.	**IX.** Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía; **X.** Los planes y programas de estudio; **XI.** Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación; **XII.** Los Consejos de Participación **Escolar o sus equivalentes** creados conforme a esta ley; **XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y** **XIV.** Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación. La persona titular de la Secretaría **presidirá** el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.
Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos,	**Artículo 35.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos,

niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: **I.** Tipos, los de educación básica, medio superior y superior; **II.** Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley; **III.** Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y **IV.** Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia. Además de lo anterior, se consideran del Sistema Educativo Nacional otros servicios educativos como la formación para el trabajo, la educación para adultos y los servicios de educación especial. **Sin correlativo**	niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente: **I.** Tipos, los de educación básica, medio superior y superior; **II.** Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta ley; **III.** Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y **IV.** Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia. Además de lo anterior, se consideran **parte** del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para **personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.** **La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles,**

	modalidades y opciones educativas establecidas en esta ley.
De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.	De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.
Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: **I.** Inicial escolarizada, no escolarizada y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple; **II.** Preescolar general, indígena, comunitario y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple; **III.** Primaria general, indígena, comunitaria y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;	**Artículo 37.** La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son: **I.** Inicial escolarizada **y** no escolarizada; **II.** Preescolar general, indígena **y** comunitario; **III.** Primaria general, indígena **y** comunitaria;

IV. Secundaria, general, técnica y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple; **V.** Secundaria para trabajadores, y **VI.** Telesecundaria. **Sin correlativo**	**IV.** Secundaria, **entre las que se encuentran la** general, técnica, **comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría**; **V.** Secundaria para trabajadores, y **VI.** Telesecundaria. **De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.**
Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas	**Artículo 38.** En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio. Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas

opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario.	opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, **en las cuales se proporcionará orientación psicopedágogica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.**
Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas estatales y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.	**Artículo 39.** La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas **de las entidades federativas** y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.
Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrece a estudiantes de diferentes grados académicos, dentro de un mismo grupo con diferentes niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos con al menos un docente en cualquier nivel educativo y en zonas de alta y muy alta marginación. Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus	**Artículo 43.** El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se **ofrecerá, dentro de un mismo grupo,** a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación. Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus

respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente: **I.** Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado y necesario para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral; **II.** Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad; **III.** Efectuar las adecuaciones curriculares necesarias para el mejor desempeño de los docentes y logro de aprendizajes, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, los ritmos y estrategias de aprendizaje de sus estudiantes, las características de las	respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente: **I.** Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral; **II.** Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad; **III.** **Desarrollar competencias en los docentes con la realización de** las adecuaciones curriculares que les permitan **mejorar su** desempeño para **el máximo** logro de aprendizaje **de los educandos**, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, **tomando en**

comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y	**cuenta** las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y
IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.	**IV.** Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.
Artículo 44. La educación media superior comprende el nivel de bachillerato, profesional técnico bachiller, los demás equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. En educación media superior, se ofrece una formación donde el aprendizaje involucra un proceso de reflexión, búsqueda de información, apropiación del conocimiento,	**Artículo 44.** La educación media superior comprende **los niveles** de bachillerato, **de** profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y **garantice** el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. En educación media superior, se ofrece una formación **en la que** el aprendizaje **involucre** un proceso de reflexión, búsqueda de información **y**

análisis y valoración de información en múltiples espacios de desarrollo.	apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.
Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico de bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. La modalidad escolarizada, está compuesta por bachillerato que comprende servicios tales como: **I.** Bachillerato propedéutico; **II.** Telebachillerato comunitario; **III.** Educación media superior a distancia; **IV.** Tecnológico; **V.** Profesional técnico bachiller; **VI.** Bachillerato Intercultural; **VII.** Bachillerato Artístico, y **VIII.** Tecnólogo, que ofrece estándares de	**Artículo 45.** Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. **Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:** **I.** Bachillerato **Genera**l; **II.** **Bachillerato Tecnológico;** **III.** Bachillerato Intercultural; **IV.** Bachillerato Artístico; **V.** Profesional técnico bachiller; **VI.** Telebachillerato comunitario; **VII.** Educación media superior a distancia, y **VIII.** Tecnólogo.

conocimiento, habilidades y competencias certificadas para ejercer con capacidades genéricas en el trabajo del área de estudio seleccionada o continuar estudios superiores. Comprenderá, a su vez, otros servicios en las modalidades escolarizada, mixta que incluya la educación dual con formación en escuela y empresa, y no escolarizada que cumplan con los propósitos señalados en el primer párrafo de este artículo. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Sistema Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. La Secretaría determinará los demás servicios con los que se presten este tipo educativo.	**Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley,** como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el **Servicio** Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales. La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.
Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas	**Artículo 46.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, **de**

para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, con el establecimiento de apoyos económicos. De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.	**manera progresiva,** políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, **como puede ser** el establecimiento de apoyos económicos.
Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte después del tipo medio superior en sus distintos	**Artículo 47.** La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles**,** después del tipo

niveles. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado y el posdoctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y eficiencia terminal de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.	medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría **y** el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y **egreso oportuno** de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. **Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.**
Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para	**Artículo 48.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para

todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las	todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, **comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo,** en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el

instituciones a las que la ley otorga autonomía.	territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.
Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos. La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.	**Artículo 49.** Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII **del artículo 3o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos. La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.
Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema	**Artículo 50.** Se impulsará el establecimiento de un sistema

nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente en todo el país, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.	nacional de educación superior que coordine los subsistemas **universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente**, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.
Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social. El desarrollo tecnológico de excelencia y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.	**Artículo 52.** El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, **a la excelencia educativa** y **a** la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento. El Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.	**Artículo 54.** Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento. El Estado apoyará la difusión e investigación científica**, humanística** y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.
Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el	**Artículo 56**. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, **aprendizaje,** reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, **objeto** y fuente de conocimiento. La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el

respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.	respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.
Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales didácticos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.	**Artículo 57.** Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales **educativos** dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.
Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:	**Artículo 58.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;	**I.** Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;	**II.** Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
III. Elaborar, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas del territorio nacional;	**III.** Elaborar, **editar, mantener actualizados,** distribuir y utilizar materiales educativos, **entre ellos libros de texto gratuitos,** en las diversas lenguas del territorio nacional;
IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües	**IV.** Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües

interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;	interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;	**V.** Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
VI. Crear mecanismos, estrategias y programas de becas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y	**VI.** Crear mecanismos **y** estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.	**VII.** Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.
Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales para adquirir y generar conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis, reflexión crítica y habilidades creativas, para que aprenda a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos	**Artículo 59.** En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales **que le permitan** adquirir y generar conocimientos, **fortalecer la** capacidad para **aprender** a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos

productivos, democráticos y comunitarios. Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.	productivos, democráticos y comunitarios. Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.
Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística para propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje para que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.	**Artículo 60.** El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística**,** propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, **con la finalidad de** que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.
Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos,	**Artículo 62.** El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los **tipos y** niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que

marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:	están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:
I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;	**I.** Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas;	**II.** Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad **de los educandos;**
III. Favorecer la plena participación de las personas, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria y superior;	**III.** Favorecer la plena participación de **los educandos**, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y	**IV.** Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, **convicciones éticas o de conciencia,** sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades,

estilos de aprendizaje, entre otras, y **V.** Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.	intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y **V.** Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos; para tal efecto, en el marco de la educación inclusiva, previa decisión y valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, se prestarán servicios de educación especial en situaciones excepcionales. Estos servicios podrán ser de carácter temporal, optativo, voluntario y proporcional, para apoyar la atención escolar de los educandos que, por alguna condición de discapacidad, aptitudes sobresalientes o dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.	**Artículo 64.** En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos **con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.** **Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:** **I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su**

Ofrecerán formatos y lenguajes accesibles para su educación, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado de educación especial, lo anterior de común acuerdo entre la escuela, y las madres y padres de familia, tutores o cuidadores de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, atendiendo al interés superior señalado en esta ley. Los profesionales que laboran en este tipo de servicios de educación, en conjunto con los directivos y docentes de la educación obligatoria son responsables de apoyar la transformación de las condiciones de la escuela y la comunidad educativa, con la finalidad de identificar, prevenir, minimizar y eliminar las barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellos con aptitudes sobresalientes; a través de acciones como el diagnóstico de la escuela y la ruta de mejora escolar, la detección y evaluación oportuna de los educandos; y el desarrollo de un plan de intervención que incluya los ajustes	**caso, derivados de una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;** **II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;** **III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;** **IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;**

razonables en la planeación, la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes, que la escuela debe implementar. El Estado procurará la mayor cobertura de servicios de apoyo, atendiendo a las necesidades de cada contexto, para lo cual establecerá servicios permanentes y transitorios. Este servicio garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, el bienestar y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.	**V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;** **VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y** **VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.**
La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la	La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la

prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.	prestación de **la educación especial** a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.
Artículo 65. Los servicios de educación a los que se refiere el artículo anterior, atenderán a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, para lo cual ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas: **I.** Facilitar el aprendizaje del Lenguaje Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; **II.** Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; **III.** Asegurar que la educación de los educandos ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y	**Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia,** ofrecerá**n** las medidas pertinentes, entre ellas: **I.** Facilitar el aprendizaje del **sistema** Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; **II.** Facilitar **la adquisición y** el aprendizaje de la Lengua de Señas **dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para** las personas sordas; **III.** Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos **reciban educación en** los lenguajes y los modos y

los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social; **IV.** Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y **V.** Proporcionar a educandos sobresalientes la atención que requiera su esfuerzo cognitivo.	medios de comunicación más apropiados **a las necesidades de** cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, **productivo** y social; **IV.** Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y **V.** Proporcionar a **los** educandos **con aptitudes** sobresalientes la atención que requieran **de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.**
Artículo 66. Para la atención educativa de los educandos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación.	**Artículo 66. La autoridad educativa federal,** con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación **en los casos del personal que preste educación especial.**
Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los	**Artículo 67.** Para la identificación y atención educativa de los

estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.	estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los **tipos** de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.
Artículo 68. Quienes presten los servicios educativos que se mencionan en este Capítulo, en el marco del Sistema Educativo Nacional, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en las demás normas aplicables.	**Artículo 68. E**n el Sistema Educativo Nacional, **se** atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** y en las demás normas aplicables.

Artículo 70. La educación para personas adultas está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.	**Artículo 70.** La educación para personas adultas será considerada **una educación a lo largo de la vida** y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; **además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior.** Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.
Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la Autoridad Educativa Federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.	**Artículo 71.** Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, **en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren,** prestar los servicios que, conforme a la presente ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. **En dichos convenios se deberá preveer la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.**

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva. El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior. Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.	Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 **de esta ley**. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva. El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior. Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que	**Artículo 73.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que

aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.	aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad**, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.**
Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados sobre los derechos de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral y de presentarse la detección de alguno de esos supuestos, actuar conforme a las disposiciones aplicables.	Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados **para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de** los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, **así como** protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.
En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal administrativo y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar que favorezca el sentido de comunidad y solidaridad.	**Artículo 74.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones **que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad,** donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal **de apoyo y asistencia a la educación,** y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.
Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:	Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:
I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;	**I.** Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, **para fortalecer** la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
II. Promover en la formación docente relacionada con la cultura de la paz y la	**II.** **Incluir** en la formación docente **contenidos y prácticas relacionados** con la cultura de la paz y la

resolución pacífica de conflictos;	resolución pacífica de conflictos;
III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de los centros de aprendizaje comunitario;	**III.** Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de **las escuelas**;
IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;	**IV.** Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer **servicios** remotos de **atención**, a través de una línea pública telefónica **u otros** medios electrónicos;

V.	Solicitar al Centro para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;	**V.**	Solicitar a **la Comisión** Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
VI.	Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y	**VI.**	Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y

convivencia armónica dentro de las escuelas;	convivencia armónica dentro de las escuelas;
VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescente y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato escolar o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;	**VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y	**VIII.** Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinará los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.	**IX.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para **su** detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinará**n** los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.
Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario	**Artículo 75.** La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario

Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física,	Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones **que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos** y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo. Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares. La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física,

los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones aplicables.	los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y **a las** demás disposiciones aplicables.
Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.	**Artículo 76.** El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, **comunidades rurales** o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.
Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.	**Artículo 77.** En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación **y colaboración** de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	**Artículo 78.** Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en **el ejercicio de los valores,** los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, **lectura** conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa	**Artículo 80.** El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa **y**

desde la educación básica hasta la educación superior, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.	**de trabajo social** desde la educación básica hasta la educación superior, **de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel,** a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.
Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral. La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.	**Artículo 83.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral. La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.	La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos **específicos.** Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares **señalados en estos** lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.
Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.	
Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales,	Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales,

los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de favorecer el fortalecimiento de los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.	**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad **de fortalecer** los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. **Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un**

	complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.
Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y didácticos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras; **I.** El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes; **II.** El uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; **III.** La promoción del acceso y utilización de las	**Artículo 85.** La Secretaría establecerá, **de manera progresiva,** una Agenda Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y **educativos,** que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras; **I.** El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes; **II.** El uso responsable, **la promoción del acceso y la utilización** de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital **en los procesos de la vida cotidiana;** **III.** La adaptación a los cambios tecnológicos;

tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en los procesos de la vida cotidiana; **IV.** La adaptación a los cambios tecnológicos; **V.** El trabajo remoto y en entornos digitales; **VI.** Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y **VII.** Diseño y creación de contenidos.	**IV.** El trabajo remoto y en entornos digitales; **V.** Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y **VI.** Diseño y creación de contenidos.
Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las competencias necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia mediante el aprovechamiento de las	**Artículo 86.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las **habilidades** necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso **educativo.** Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las

multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.	multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías **antes referidas.**
Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines: **I.** Reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo con respeto a sus derechos; **II.** Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente; **III.** Incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos;	**Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.** **La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:** **I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;** **II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;** **III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o**

	tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
IV. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;	**IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;**
V. Proveer materiales didácticos, recursos y herramientas tecnológicas para la realización de su labor docente;	**V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;**
VI. Disminuir su carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología;	**VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;**
VII. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y	**VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;**

VIII. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.	**VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y** **IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.**
Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, que tendrá las finalidades siguientes:	**Artículo 92.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, **para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que**

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica, considerando la de aquéllos para la atención de la educación indígena, inclusiva y de educación física; **II.** La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de las maestras y los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; **III.** La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; **IV.** La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior, y	**determine en la ley en materia de mejora continua de la educación.** Las autoridades educativas de **los Estados** y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente. El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, **como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de

V. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa. Las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente. El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional en los términos que disponga la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía,	educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización **y especialización.**

promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización y profesionalización.	
Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establecerá los procesos correspondientes, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español. El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita a las	**Artículo 93.** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establecerá los procesos correspondientes, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

maestras y los maestros de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional. Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecerán la permanencia de los docentes frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.	
Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo: **I.** Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de	**Artículo 95.** El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo: **I.** Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes**,** para la construcción colectiva de **sus** planes y programas de

estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes;	estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, **y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;**
II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;	**II.** Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;	**III.** Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;	**IV.** Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

V. Incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;	**V.** **Promover la integración de un acervo físico y digital** en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
VI. Promover la investigación educativa, a través de programas permanentes y la vinculación de las instituciones públicas de formación docente con instituciones de educación superior y centros de investigación, y	**VI.** **Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;**
VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.	**VII.** Promover la investigación educativa **y su financiamiento**, a través de programas permanentes y **de** la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
	VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 96. El egresado de las instituciones formadoras de docencia poseerá el conocimiento de los diversos enfoques pedagógicos y didácticos que le permita atender las diversas necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos.	**Artículo 96. Las personas egresadas** de las instituciones formadoras de docencia **contarán con** el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que le permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; **asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.**
Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus	**Artículo 98.** Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus

posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.	posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se **integrará** a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno. La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de **las entidades federativas** y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.
Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, forman parte del Sistema Educativo Nacional. Deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.	**Artículo 99.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional. **Dichos muebles e inmuebles d**eberán cumplir con los **requisitos** de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, **accesibilidad,** inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del

Sin correlativo	desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, **para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.** **La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.**
Artículo 100. Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como los	**Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación,**

Comités Escolares de Administración Participativa previstos en esta ley, en el ámbito de su competencia, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalados en la presente ley.	**reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta ley,** deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente ley.
Para los efectos anteriores, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, se estará a lo que establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley General de Responsabilidades	Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, **diseño,** seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, **las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa y los particulares que impartan educación en términos de esta ley, atenderán las disposiciones que en la materia** establezca la Ley General para la Inclusión de Personas

Administrativas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables a nivel federal y local.	con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, **la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y **servicios relacionados con la misma**, adquisiciones, arrendamientos **y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta ley y las** disposiciones legales **y reglamentarias** aplicables a nivel federal**,** local **y municipal.**
Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.	Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.	**Artículo 101.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento **y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría.** Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.
Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.	Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes**, según corresponda.**

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.	En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.
Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión en dichas localidades. En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos. Se garantizará la existencia de baños y bebederos suficientes con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar	**Artículo 102.** Las autoridades educativas atenderán de manera **prioritaria** las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, **rurales** y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades. En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos **que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.** **A partir de los programas que emita la Federación, s**e garantizará la existencia de baños y **de agua potable para consumo humano** con

conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la práctica del deporte y la educación física.	suministro continuo en cada inmueble de uso escolar **público** conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, **la recreación,** la práctica del deporte y la educación física.
Artículo 103. Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y municipales, respecto al ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación. Dichos lineamientos, deberán contener los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:	**Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los** lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, **certificación,** reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación. Dichos lineamientos, deberán contener los criterios **necesarios** relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, **rendición de cuentas** y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

I.	Especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;	**I.**	Especificaciones **y normas** técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;
II.	Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;	**II.**	Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
III.	Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;	**III.**	Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;
IV.	Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos,	**IV.**	Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos,

ejecución y supervisión de los espacios educativos;	ejecución y supervisión de los espacios educativos;
V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;	**V.** Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;
VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales, tecnológicos o humanos, y	**VI.** Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales **o fenómenos antropogénicos**, y
VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.	**VII.** Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente ley.

Sin correlativo **Sin correlativo**	**Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.** **La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.**
Artículo 104. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias	**Artículo 104.** Las autoridades **educativas,** en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias

para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia. Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables. **Sin correlativo**	para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios **y** oportunos, **y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva**, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia. Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables. **La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.**
Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales,	**Artículo 105.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales,

estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad. **Sin correlativo**	estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad. **La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.**
Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.	**Artículo 106.** Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para **los planteles** de educación básica y, en **su** caso, **de** media superior, en los **cuales además se aplicarán** mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Cada Comité recibirá presupuesto anual para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo. Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.	El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Cada Comité recibirá presupuesto anual para mejoras o mantenimiento del plantel educativo **y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica**, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo. Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.
Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución	**Artículo 107.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, **el cual será un documento de carácter operativo**

de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. La Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación será un documento de carácter operativo y normativo, en el cual se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar. Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría.	**y normativo que tendrá** la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. **Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría**. **En dicha Guía** se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.
Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las	**Artículo 108.** Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las

decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. El Consejo Técnico Escolar, podrá, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, recibir recursos públicos o privados para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo. Además, podrá contar con comités para el cumplimiento de sus funciones.	decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. **La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.**
Artículo 109. Para la mejora escolar, cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los	**Artículo 109. C**ada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el

educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité. Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.	aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dicho programa tendrá un carácter **plurianual,** definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité. Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones. La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.
Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes	**Artículo 110.** La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo y **fortalecimiento** permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños,

de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.	adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.
Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establece el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.	**Artículo 111.** El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establece el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía**, así como de las instituciones de particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.**
Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.	**Artículo 112.** La ley respectiva determinará las funciones de **la Comisión** Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.
Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad	**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad

educativa federal las atribuciones siguientes: **I.** Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional; **II.** Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley; **III.** Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación	educativa federal las atribuciones siguientes: **I.** Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional; **II.** Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley; **III.** Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación

	preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;		preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
IV.	Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;	**IV.**	Elaborar, **editar,** mantener actualizados **y enviar a las entidades federativas** en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
V.	Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;	**V.**	Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;
VI.	Fijar lineamientos generales para el uso de material	**VI.**	Fijar lineamientos generales para el uso de material

educativo para la educación básica;	educativo para la educación básica;
VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;	**VII.** Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;	**VIII.** Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y	**IX.** Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y

certificación de estudios de los educandos;	certificación de estudios de los educandos;
X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;	**X.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
XI. Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;	**XI.** Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y	**XII.** Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, **a** la autonomía universitaria y **a** la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y

contextos regionales y locales;	contextos regionales y locales;
XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;	**XIII.** Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;
XIV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban	**XIV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban

ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a los que se refiere esta ley;	ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación **escolar o su equivalente** a los que se refiere esta ley;
XV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar;	**XV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para **el fortalecimiento de las capacidades de administración** escolar;
XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;	**XVI.** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
XVII. Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de	**XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de

autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;	autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;
XVIII. Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;	**XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
XIX. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio, y	**XIX.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;
XX. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas	**XX.** **Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o**

adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.	**habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;**
Sin correlativo	**XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y**
	XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas

	adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como **aquellas** que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: **I.** Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente; **II.** Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de gestión escolar que emita la Secretaría; **III.** Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación	**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: **I.** Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente; **II.** Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de **fortalecimiento de las capacidades de administración** escolar que emita la Secretaría; **III.** Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación

	preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;		preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
IV.	Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;	**IV.**	Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
V.	Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley	**V.**	Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, **de acuerdo con** lo dispuesto por la

General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;	Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;	**VI.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;	**VII.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;	**VIII.** Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación	**IX.** Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación

	de los sistemas educativos locales;		de los sistemas educativos locales;
X.	Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;	**X.**	Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
XI.	Vigilar y en su caso sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley y que se ubiquen en su entidad federativa;	**XI.**	Vigilar y en su caso sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley;
XII.	Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;	**XII.**	Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
XIII.	Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los	**XIII.**	Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los

planteles educativos de sus entidades;	planteles educativos de sus entidades;
XIV. Generar y proporcionar las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;	**XIV.** Generar y proporcionar**, en coordinación con las autoridades competentes**, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
XV. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;	**XV.** Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta ley;
XVI. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta ley, y	**XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en**

XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.	**la entidad federativa correspondiente, y** **XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes: **I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; **II.** Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para	**Artículo 115.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes: **I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; **II.** Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

la Carrera de las Maestras y los Maestros;	
III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;	**III.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;
IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;	**IV.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no	**V.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen

cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta ley.	revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta ley.
Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.	Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.
Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos	Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos

que establezca la Secretaría;	que establezca la Secretaría;
VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;	**VI.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de básica, media superior, normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;	**VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos **a** los **de** normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
VIII. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 113;	**VIII.** Editar libros y producir otros materiales **educativos,** distintos de los señalados en la fracción **IV** del artículo 113 de **esta ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;**

IX.	Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;	**IX.**	Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
X.	Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de	**X.**	Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, **su expansión y divulgación** en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y

	la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;		derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
XI.	Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;	**XI.**	Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
XII.	Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;	**XII.**	Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
XIII.	Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y	**XIII.**	Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para

	aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;		apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
XIV.	Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;	**XIV.**	Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
XV.	Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a	**XV.**	Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación

una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;	nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;	**XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, la flexibilización de las jornadas de trabajo, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;	**XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, **los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable,** con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;	**XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita **la Comisión Nacional** para la Mejora Continua de la Educación;
XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;	**XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a	**XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición

cargo del director del plantel;	de cuentas, a cargo del director del plantel;
XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;	**XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
XXII. Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, y	**XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.	**XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.
El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.	El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.
Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México,	Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México,

en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establecen en la Ley General de Educación Superior.	en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se **establezcan** en la Ley General de Educación Superior.
Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los municipios y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz. Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo	**Artículo 116.** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los **ayuntamientos** y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz **de éstos.** El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades

básico a las escuelas públicas estatales y municipales. El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.	educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y los servicios de educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría. El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento	**Artículo 117.** Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y **la** educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, **en el caso de** la Ciudad de México, por la Secretaría. El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento

de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.	de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.
Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Todo lo anterior, con independencia de los montos que se destinen a los programas de becas y apoyos de bienestar social a los educandos. La asignación del presupuesto anual y, en términos de la legislación aplicable, plurianual a cada uno de los niveles de educación, debe ser suficiente para cubrir los	**Artículo 119.** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto **al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.** **En** la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se **procurará** cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así

requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento y se deberá dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación con criterios de excelencia.	como de su mantenimiento, **a fin de** dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación**, con criterios de excelencia.**
Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.	Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.
El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.	El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.
Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia,	Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia,

con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo. En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan. La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.	con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo. En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan. La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.
Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados	**Artículo 123.** Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes **a fortalecer las capacidades de la administración de** las escuelas. Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados

y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.	y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer **las capacidades de la administración** escolar.
En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:	En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas **de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar**, mismos que tendrán como objetivos:
I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;	**I.** Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y	**II.** Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación	**III.** Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación

básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.	básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.
Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concerten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.	**Artículo 124.** Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concerten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales **deberán** realizar para reducir y superar dichos rezagos.
Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe.	**Artículo 126.** Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para **contar con** una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe **que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos,**

La formación docente, los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.	**para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.**
Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo. **Sin correlativo**	**Artículo 127.** Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo. **Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de**

	contraprestación a favor de los particulares.
Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: **I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial; **II.** Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; **III.** Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes,	**Artículo 128.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: **I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, **en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;** **II.** Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; **III.** Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para

	para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;		la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
IV.	Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;	**IV.**	Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación **escolar o su equivalente** a que se refiere esta ley;
V.	Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;	**V.**	Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
VI.	Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas, garantizando en todo momento la protección de los datos personales;	**VI.**	Conocer el **nombre** del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
VII.	Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será	**VII.**	Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

proporcionada por la autoridad escolar;	
VIII. Ser observadores en las evaluaciones diagnósticas, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;	**VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;**
IX. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;	**IX.** Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
X. Opinar a través de los Consejos de Participación, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;	**X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y**
XI. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y	**XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad** ante las autoridades educativas correspondientes, **sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas** sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho

XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 115 fracción XXII sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.	años y sobre las condiciones **físicas** de la**s escuelas.**
Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: **I.** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial; **II.** Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar	**Artículo 129.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: **I.** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial; **II.** Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su

	su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;		progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
III.	Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;	**III.**	Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
IV.	Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;	**IV.**	Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
V.	Acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;	**V.**	Acudir a los llamados de las autoridades educativas **y escolares** relacionados con la revisión del progreso, desempeño **y conducta** de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, **y**
VI.	Promover la participación de sus hijas, hijos o	**VI.**	Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos

pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de educación física y deportivas dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria; **VII.** Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.	menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, **de recreación, deportivas y de educación física** dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas **podrán** dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.
Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:	**Artículo 130.** Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;	**I.** Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;	**II.** Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por la fracción V del artículo 7o. de esta ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;	**III.** Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, y	**IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los**

	integrantes de la comunidad educativa;
V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.	**V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;**
Sin correlativo	**VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;**
Sin correlativo	**VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;**
Sin correlativo	**VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante**

Sin correlativo **Sin correlativo** Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos. La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.	**las autoridades correspondientes;** **IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y** **X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.** Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos. La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.
Artículo 131. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto	**Artículo 131.** Las autoridades educativas **podrán promover**, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto

lograr la excelencia de la educación pública.	**garantizar el derecho a la educación.**
Artículo 132. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como, con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Este consejo: **a)** Conocerá las metas educativas y del avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar en la	**Artículo 132.** La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, **vinculará** a **é**sta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. **Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.** Este consejo **podrá**: **a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional**

mejora continua de la educación;	**contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta ley;**
b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 73 de la presente ley;	**b)** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, **que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;	**c) Coadyuvar** en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de **la comunidad educativa;**
d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los	**d)** Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer **acciones específicas para su atención;**

derechos de las víctimas de tales delitos;	
e) Conocerá de los resultados de los procesos de mejora continua que realicen las autoridades educativas;	**e) Llevar** a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar**, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;**
f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;	**f)** Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, **integridad,** transparencia y rendición de cuentas en su administración. La

	Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;	**g) Coayuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y**
h) Conocerá de la información señalada en el segundo párrafo del artículo 148 de la presente ley;	**h)** Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.
i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;	

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; **k)** Alentará el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando; **l)** Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de los educandos; **m)** Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; **n)** Respaldará las labores cotidianas de la escuela; **o)** Promoverá cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar	

estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables, y **p)** Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela. Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.	Consejos análogos **podrán** operar en las escuelas particulares de educación básica.
Artículo 133. En cada municipio, operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil,	**Artículo 133.** En cada municipio, **se podrá instalar y operar** un consejo municipal de participación **escolar** en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de **madres y** padres de familia, **maestras y** maestros.

cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.	
Este consejo, gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:	Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa **respectiva, podrá:**
a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;	a) **Gestionar** el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;	b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;	c) **Promover en la escuela y en** coordinación **con las** autoridades, l**os** programas de bienestar comunitario, particularmente con

	aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;	**d) Realizar propuestas que** contribuyan a la formulación de contenidos locales **para la** elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas **a la autoridad educativa correspondiente;**
e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;	e) **Coadyuvar** a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio, que contribuyan a la formulación de contenidos	f) **Promover** la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;	
g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;	g) **Promover** actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;	**h) Proponer la entrega de** estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares **que propicien la vinculación con la comunidad;**
i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;	i) **Procurar** la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente	j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

con sus obligaciones en materia educativa; **k)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares; **l)** Procurará la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública; **m)** Podrá proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y **n)** En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.	
Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas	Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas

preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. En la Ciudad de México, los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.	preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. En la Ciudad de México, los consejos se **podrán constituir** por cada una de sus demarcaciones territoriales.
Artículo 134. En cada Estado, funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo, se asegurará la participación de madres, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como, los sectores social y productivo de la entidad federativa y demás interesados en el mejoramiento de la educación.	**Artículo 134.** En cada **entidad federativa**, **se podrá instalar y operar** un consejo estatal de participación **escolar** en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. **D**icho Consejo, **será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.**

Este consejo, promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal, para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.	Este consejo, **podrá promover y apoyar actividades** extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; **coadyuvar** en actividades de protección civil y emergencia escolar; **conocer** las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, **gestionar** ante las instancias competentes su resolución y apoyo, **así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.**
Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus	**Artículo 135.** La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación **Escolar** en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados **por las asociaciones**

asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para la mejora continua de la educación.	**de madres y padres de familia, maestras y maestros.** Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional **y** podrá opinar en **materia de** mejora continua de la educación.
Artículo 136. Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad	**Artículo 136.** Los consejos de participación **escolar o su equivalente** a que se refiere **este Capítulo** se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, **pedagógicos y administrativos del personal** de los **centros** educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.	
Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea reconocido parte de su experiencia en el desempeño de laborales profesionales.	**Artículo 137.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación **superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan,** deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente. Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que **éste** sea reconocido **como** parte de su experiencia en el desempeño de **sus labores** profesionales.

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las fines previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.	**Artículo 139.** Los medios de comunicación masiva, **de conformidad con el marco jurídico que les rige,** en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de **los** fines **de la educación** previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.
Artículo 140. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos que den cumplimiento del artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.	**Artículo 140.** La Secretaría **promoverá, ante** las autoridades competentes, **las acciones necesarias para dar** cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.
Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.	**Artículo 142.** Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.	
Artículo 146. Los particulares podrán prestar el servicio público de educación, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados	**Artículo 146.** Los particulares podrán **impartir** educación **considerada como servicio público en términos de esta ley,** en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados

podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.	podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.
La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.	La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan **y programas** de estudio; **por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente.** Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. **En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.**
La autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Respecto a la educación superior, se estará a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.	
La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho	La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho

reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional. En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. La adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley.	reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional. En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. La adquisición de uniformes y materiales **educativos,** así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley.
Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: **I.** Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta ley;	**Artículo 147.** Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten: **I.** Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y **III.** Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.	**II.** Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y **III.** Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.
Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en	**Artículo 148.** Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado **para** revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en

dicha lista de las instituciones a las que se les clausuren, otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos. De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.	dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos**, así como aquellas que sean clausuradas.** De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.
Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o	**Artículo 149.** Los particulares que impartan educación con autorización o

con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: **I.** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente ley y demás disposiciones aplicables; **II.** Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados; **III.** Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, en los términos de los lineamientos que la Secretaría determine, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen,	con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán: **I.** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente ley y demás disposiciones aplicables; **II.** Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados; **III.** Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del

	servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, para lograr la equidad y excelencia educativa;		becario. **El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular**. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción **o** de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, **con la finalidad de contribuir al** logro **de** la equidad educativa; **para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente ley;**
IV.	Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta ley;	**IV.**	Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta ley;

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;	**V.** Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;	**VI.** Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;	**VII.** Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y	**VIII.** Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y
IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente cuando dejen de prestar el servicio público de educación conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva,	**IX.** Dar aviso a la autoridad educativa competente **el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo** conforme a la autorización o

para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.	reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.
Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán vigilar, dentro del ámbito de su competencia, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley. Las autoridades correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier	**Artículo 151.** Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios **llevarán a cabo**, dentro del ámbito de su competencia, **acciones de vigilancia por lo menos una vez al año,** a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley; **además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.**

momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.	
Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y fundamentación.	Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios **prestados** por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de **las disposiciones y** requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación **conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.**
Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.	Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal, directivo u ocupante del plantel. **…** **I. a X. …**	**Artículo 154.** La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal **o** directivo del plantel. … **I. a X. …**
Artículo 160. Son obligaciones del visitado: **I.** Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita; **II.** Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita; **III.** Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar; **IV.** Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia	**Artículo 160**. Son obligaciones del visitado: **I.** Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita; **II.** Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita; **III.** Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar; **IV.** Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia

	educativa, conforme al objeto de la orden de visita;		educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
V.	Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;	**V.**	Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
VI.	Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;	**VI.**	Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
VII.	Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y	**VII.**	Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y
VIII.	Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas	**VIII.**	Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas

usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información.	usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información**, conforme al alcance y objeto de la visita.**
Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente: **I.** Autoridad a la que se dirige; **II.** Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución; **III.** El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y	**Artículo 162.** El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente: **I.** Autoridad a la que se dirige; **II.** Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución; **III.** El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la

	documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;		designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
IV.	Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;	**IV.**	Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
V.	Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y	**V.**	Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y
VI.	El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea	**VI.**	El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una

suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad. Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado o su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la visita, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.	persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad. Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado**,** su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la **misma,** se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.
Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.	**Artículo 163.** De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días **hábiles,** contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.
Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince	**Artículo 166.** Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días

días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo. El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.	**hábiles** siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo. El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquéllas que sean innecesarias o ilícitas. El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas	**Artículo 167.** Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, **así como los que sean innecesarios o ilícitos.** El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días **hábiles**, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas

que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.	que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días **hábiles** para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.
Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días **3**formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.	**Artículo 168.** Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días **hábiles** formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.
Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.	**Artículo 169.**Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días **hábiles** siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán **caducadas las actuaciones** y se procederá **a su archivo**, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de **treinta** días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.
Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	**Artículo 170.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;	**I.** Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;	**II.** Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;	**III.** Suspender **actividades escolares o extraescolares** en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;	**IV.** No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;	**V.** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **básica**;
VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de	**VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión,

admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;	acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;	**VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;	**VIII.** Realizar o permitir **la difusión de** publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, **con excepción de los de** alimentos;
IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;	**IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que	**X.** Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

notoriamente deban ser de su conocimiento;	
XI. Oponerse a las actividades de evaluación y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;	**XI.** Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas, 93 y 148 segundo párrafo;	**XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148 segundo párrafo;
XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicoactivas o estupefacientes;	**XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos;
XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;	**XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a las madres o padres de familia, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;	**XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; **obligar** a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a **sus** madres y padres de familia **o tutores para que se los realicen**, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;	**XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;	**XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;	**XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de	**XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación

educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;	básica, sin contar con la autorización correspondiente;
XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;	**XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
XXI. Prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería;	**XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
XXII. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;	**XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
XXIII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;	**XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales **educativos**, así como de actividades extraescolares;
XXIV. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares;	**XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación; **XXVI.** Aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia; **XXVII.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y **XXVIII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.	**XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y **XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.
Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas con:	**Artículo 171.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de **la siguiente manera:**

I. Multa mínima por el equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización y máxima de quince mil veces la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;	**I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:** **a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 170 de esta ley;** **b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 170 de**

	esta ley, y **c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 170 de esta ley.** **Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;**
II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, o	**II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta ley. La imposición de esta sanción no**

	excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en inciso b) de la fracción anterior, o
III. Clausura del plantel respectivo.	**III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta ley.**
En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.	**Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI** del artículo anterior, se aplicarán las sanciones **de** este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.
Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:	**Artículo 176.** Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:
I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;	**I.** Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
II. Nombre, denominación o razón social;	**II.** Nombre, denominación o razón social;
III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;	**III.** Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;

IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y	**IV.** Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.	**V.** Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.
El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.	El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.
En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.	En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.
Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores	Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores

públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta. Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a	públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta. Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse **antes de su conclusión** o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a

quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio. Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio. El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.	quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio. Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio. El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.
Transitorios	**Transitorios**
Tercero. Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el **Diario Oficial de la Federación** y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto. Sólo para efectos de la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en	**Tercero.** Se abroga la Ley General de **la** Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el **Diario Oficial de la Federación** y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto. **Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de**

trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tendrá una vigencia de hasta ciento veinte días aquellas disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.	**Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.** **En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.**
Cuarto. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública. En todo momento se respetarán los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.	**Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este**

Sin correlativo	**Decreto, bajo las siguientes disposiciones:** **I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;**
Sin correlativo	**II. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar**

	títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;
Sin correlativo	**III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;**
Sin correlativo	**IV. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la**

Sin correlativo	**Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y** **V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.**
Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, los servicios de educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.	**Octavo.** La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, **la** educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Sin correlativo	**La Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el párrafo anterior, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad de México en términos del Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación.**
Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.	**Décimo.** La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de **2021 - 2022**, los **libros de texto** cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.
Décimo segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin lograr la universalidad de dicho servicio.	**Décimo segundo.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, **preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria**, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin lograr la universalidad de dicho

	servicio, **conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.**
En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en especial riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de los padres.	En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de **sus madres y padres de familia o tu**
Décimo tercero. En un plazo de 120 días, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.	**Décimo tercero.** En un plazo **de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto,** la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.
Décimo quinto. Lo dispuesto en el artículo 146 párrafo tercero de esta	**Décimo quinto.** Lo dispuesto en el artículo 146 párrafo tercero de **la**

ley, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.	**Ley General de Educación,** no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de **la misma.**
Sin correlativo	**Décimo sexto. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias a efecto de que, la educación multigrado que impartan en términos del artículo 43 de la Ley General de Educación, sea superada de manera gradual.**
Sin correlativo	**Décimo séptimo. En el supuesto de que se ejerza la atribución a que se refiere el artículo 113 fracción XXI de la Ley General de Educación, la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; las participaciones que se podrían afectar como fuente de pago de obligaciones contraídas por la entidad federativa; los tipos y grados educativos, así como la temporalidad del ejercicio de esa facultad, entre otros aspectos.**

	Conforme a lo que se establezca en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito podrán constituir un fondo para la administración de los recursos respectivos.

A continuación, se exponen las iniciativas enlistadas en el segundo punto del Apartado A de este dictamen, refiriendo las disposiciones de la iniciativa base en las que se encuentran contenidas y por ende atendidas para su dictaminación en conjunto.

1) En cuanto a la Iniciativa de la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN, por medio de la cual propone que las autoridades educativas locales garanticen los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial, esta Comisión estima que dicha propuesta es retomada de una manera incluso más amplia en los distintos artículos de la Iniciativa base del presente dictamen, en los que se hace referencia a la Educación Inicial, como es el caso de los artículos 38, 39, 40 y 41:

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para

tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

2) Por lo que respecta a la Iniciativa del Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por medio de la cual propone que uno de los fines de la educación sea el promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia, la iniciativa base, no omite esta preocupación, la cual se encuentra contenida en sus artículos 26 y 30 fracción XXII:

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con

reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **XXI**. …

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIV. a **XXV**. …

3) El Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario del PES, propone en su iniciativa implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.

Cabe mencionar que, sobre esta iniciativa, la que dictamina recibió el 5 de marzo de 2019, Opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, cuyo resolutivo es el siguiente:

"Único. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, considera viable la propuesta con la salvedad de realizar modificaciones a la reforma original, en el sentido de promover la difusión de los protocolos existentes para atender y prevenir cualquier acto de violencia y abuso sexual en contra de niñas, niños y adolescentes."

Se trata sin duda de un planteamiento por demás importante, que las y los promoventes de la Iniciativa base de este dictamen han sido sensibles en retomar conforme a lo siguiente:

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a **IX.** …

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

4) El desarrollo y atención de niñas y niños con aptitudes sobresalientes, es una preocupación de la Diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario del PES, que la motivo a presentar una iniciativa para impulsar y generar políticas públicas que permitan el desarrollo y bienestar de las mencionadas niñas y niños, así como de sus familias, para lo cual en la iniciativa base se propone lo siguiente:

Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. y **II**. …

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. a **VII**. …

…

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. a IV. …

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

5) Por su parte la Diputada del Grupo Parlamentario del PES, Patricia Sosa Ruiz, planteó en su iniciativa la preocupación consistente en que las autoridades educativas tomen medidas para garantizar la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas

de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, sobre este particular, la que dictamina estima que la iniciativa base, contiene las disposiciones necesarias para dar atención a la iniciativa de la Dip. Sosa Ruiz, no limitándose a las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas de México, sino considerando a cualquier niña, niño, adolescente o joven, para que tengan las posibilidades de transitar en el Sistema Educativo Nacional y no interrumpir sus estudios, por cambios de su lugar de residencia:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a **V**. …

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

VII. a **XXIII**. …

…
…

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

6) Sin duda el tema de la Infraestructura Educativa, resulta ser altamente importante en el proceso educativo, desde el texto del artículo 3o. Constitucional así se ha reconocido, en este sentido iniciativas como la del Diputado Ricardo Flores Suárez del Grupo Parlamentario del PAN, han sido retomadas en la iniciativa base de este dictamen, con lo que esta dictaminadora coincide, en este caso para que los documentos que acreditan que la Infraestructura Física Educativa cumple los elementos de calidad técnica, sean publicados de manera permanente en un lugar visible del inmueble:

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

…

7) En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del PES, para que el tipo de educación media superior comprenda la educación profesional técnica terminal y que ésta sea responsabilidad del Ejecutivo Federal en cuanto a su impartición, se considera que en efecto es necesario reconocer dentro del tipo de educación media superior a la profesional técnica, sin embargo se difiere en lo propuesto para que ésta deba ser únicamente atendida por la federación, puesto que en la actualidad existen diversos organismos descentralizados estatales que tiene por finalidad impartirla:

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I.

II. Bachillerato Tecnológico;

III. …

IV. …

V. Profesional técnico bachiller;

VI. a **VIII**. …

…

…

8) En lo que respecta a la Iniciativa de la Diputada María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano por medio de la cual se busca implementar acciones a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno, al sistema educativo nacional, considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden; esta dictaminadora coincide con la iniciante en la imperante necesidad de contar con un marco jurídico que garantice a los migrantes mexicanos en retorno su debida incorporación en el Sistema Educativo Nacional, así como su permanencia en el mismo, para lo cual en la iniciativa base se dispone lo siguiente:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX.

X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;

XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XII. y XIII. …

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

9) El 6 de febrero de 2019 el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa para proponer que la Secretaría de Educación Pública implemente de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, programas especiales para el fortalecimiento de la identidad cultural, enfocados a un mejor aprendizaje de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos, así como del país en general, en todas las escuelas públicas y con base a las fechas calendario a celebrarse en cada región; como ya se había mencionado en el artículo 26 de la iniciativa base se dispone que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios la Secretaría de Cultura propondrá el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente. Por otra parte, en la fracción III del artículo 30 de la iniciativa base se menciona que:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. …

II. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

III. a **XXV**. …

10) El 6 de febrero de 2019 el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de morena, tuvo a bien presentar una iniciativa cuyo objetivo principal es promover y fomentar la activación física y prohibir la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, todo lo cual ha sido debidamente considerado en la iniciativa base y con lo que esta dictaminadora coincide plenamente, en virtud de la importancia que reviste el hecho de que en la Ley General de Educación queden establecidas las bases para combatir el grave problema de salud pública originado por el sedentarismo y por el consumo de alimentos conocidos como "chatarras":

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. …

VII. El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII a XXV. …

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos

y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

11) La formación dual es propuesta por el Diputado Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del PT, la cual es considerada en la Iniciativa base en los siguientes términos:

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a **VIII**. …

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

12) El Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del PAN, mostró especial interés en que se considere a la educación física dentro de los contenidos de los planes y programas de estudio, por lo mucho que esta disciplina puede contribuir para enfrentar problemas de salud pública como la obesidad y enfermedades crónico degenerativas como la diabetes y la hipertensión, que desafortunadamente cada vez aparecen a edades más tempranas, así lo expresa en su iniciativa que esta Comisión de Educación reconoce en su importancia, y que la iniciativa base retoma adecuadamente en varias de sus disposiciones incluso haciendo la diferenciación entre lo que es educación física, activación física y deporte, así la iniciativa base contiene sobre el particular lo siguiente:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a **VIII**. …

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. y **XI**. …

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a **VI**. …

VII. El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII a **XXV**. …

Artículo 78. …

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a **X.**

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII. a **XIV**.

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
XVI a XXIII. **…**

13) La Orientación educativa es un tema abordado por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, en la iniciativa que tuvo a bien presentar el 21 de febrero de 2019, y con la que esta dictaminadora coincide, toda vez que la orientación educativa en los aspectos pedagógicos, afectivo psicosociales y de orientación vocacional, contribuye a lograr una educación integral en beneficio de los educandos, la iniciativa base de este dictamen retoma el tema en los siguientes términos:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **X**. …

XI. La educación socioemocional

XII a **XXV**. …

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a **IV**. …

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI a **X**. …

…

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

14) En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, en la que sugiere se considere como atribución de la autoridad educativa federal el proponer lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica, que cubra los gastos médicos de atención y de recuperación que se generen por accidentes escolares, ya sea dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas, esta dictaminadora comparte la iniciativa de la Dip. Juárez Piña, y estima que la misma se encuentra atendida de manera general en las disposiciones del último párrafo del

artículo 74 de la ley base de este dictamen en donde se establece que las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios, entre otros para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

15) Si bien la Ciencia, la Tecnología e Innovación tendrán su propio ordenamiento para su debida reglamentación, resulta importante que desde la Ley General de Educación se sienten las bases generales de estos importantes temas, toda vez que se encuentran íntimamente relacionados con el tema educativo, así la iniciativa base de este dictamen contiene disposiciones al respecto, con las que además se atienden iniciativas como la presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de morena, quien propone que en los planes de estudio se establezcan métodos y prácticas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación, esta Comisión de Educación comparte la propuesta y por ello estima acertadas las siguientes disposiciones de la ley base:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **III**. …

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V. a **XXV**. …

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a **IX**. …

X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XI a **XXIII**. …

16) Por lo que respecta a la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES que tiene por finalidad el que se implemente un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social, la que dictamina considera atendida esta iniciativa en los siguientes términos propuestos en la iniciativa base:

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que

señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

17) El diputado del Grupo Parlamentario de morena, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, presentó una iniciativa en la cual propone que los Consejos de Participación Social de la Educación, deben ser invariablemente presididos por un padre o una madre de familia, sobre este particular, la que dictamina considera que es en los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, en donde habrán de definirse las reglas para determinar quiénes presidirán y por cuanto tiempo los Consejos de Participación Social, sin embargo en la iniciativa base de este dictamen existen diversas disposiciones que garantizan la participación de los padres y madres de familia en los referidos Consejos:

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I a III. …

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;

V a XII. …

Capítulo III

De los Consejos de Participación Social

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación social, el cual será integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como, con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

…

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, madres, padres de familia o tutores, y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los docentes, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, cuenten con trabajo y arraigo en el municipio, y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

…
…
…

Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo, se asegurará la participación de madres, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros, y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, cuenten con trabajo y arraigo en la entidad federativa, así como, los sectores social y productivo de la entidad federativa y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

…

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados madres y padres de familia o tutores, y sus asociaciones, maestras y maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.

18) El 7 de marzo de 2019 la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una iniciativa con el objetivo de incluir en las infracciones de quienes prestan servicios educativos, el omitir el cumplimiento y aplicación de los protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos, para este órgano dictaminador, resulta de especial interés que la nueva Ley General de Educación contenga disposiciones para atender y prevenir cualquier tipo de violencia en el ámbito escolar u otros, que existan protocolos para su atención y prevención y que se sancione su inobservancia, estimamos que la ley base de este dictamen contiene dichas disposiciones, atendiendo además como es el caso la iniciativa de la Dip. Gutiérrez Valdez, en los siguientes términos:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la

corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

19) El 8 de abril de 2019, diversos legisladores de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de morena, tuvieron a bien presentar una iniciativa para atribuir a las autoridades educativas, la facultad de vigilancia respecto del incremento de precios de colegiatura o su equivalente, para que los particulares den a conocer el costo total de los servicios educativos que prestan e infraccionar los cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones, así mismo para establecer medidas tendientes a procurar la seguridad y certidumbre económica de los usuarios de servicios educativos prestados por instituciones privadas, propuestas con las que esta dictaminadora coincide, ante la preocupación de buscar la protección de quienes son usuarios de servicios educativos prestados por particulares, en este

contexto la iniciativa base de este dictamen incluye las siguientes disposiciones, con las que se atiende la preocupación de las y los legisladores del PVEM y de morena que suscriben esta iniciativa:

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a **XXII**. …

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXV. a **XXVI**. …

20) Respecto a la iniciativa presentada ante esta Cámara de Diputados por el Congreso del Estado de Jalisco, por medio de la cual se propone

que los planes y programas de estudio deben procurar garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria toda persona tenga los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto escritura, las ciencias sociales y cívicas, la que dictamina se pronuncia por su aprobación con modificaciones, a partir de las disposiciones que sobre el particular contiene la iniciativa base de este dictamen, toda vez que se deben considerar los diferentes contextos en los que se desarrolla el proceso educativo, en los términos siguientes:

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

…

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;

III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;

IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;

V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y

VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

…

21) En cuanto a la iniciativa de la Diputada María Teresa Marú Mejía del Grupo Parlamentario del PT consistente en considerar en los planes y programas de estudio contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios, la que dictamina comparte la propuesta, dada la importancia de las materias mencionadas, ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos, ya que se debe de estar capacitado y, en su caso, con nociones básicas para enfrentarlos correctamente, por ello la iniciativa de la Dip. Marú Mejía, se atiende como a continuación se indica:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **XVI**. …

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII a **XXV**. …

22) Preocupado por la problemática que se deriva de la falta de mantenimiento a la infraestructura educativa, así como la deficiencia en el suministro de servicios básicos y la falta de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, el Diputado sin partido José Ricardo Gallardo Cardona, presentó una iniciativa para precisar que dicho mantenimiento y suministro de servicios estará a cargo de los tres órdenes de gobierno, sobre el particular esta Comisión de Educación comparte la propuesta, ya que como se mencionó anteriormente la infraestructura educativa, es un elemento fundamental del Sistema Educativo Nacional, sin el cual no es posible que el proceso educativo se desarrolle adecuadamente, por ello en la iniciativa base de este dictamen, se atiende esta iniciativa conforme a lo siguiente:

Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

23) Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es una preocupación de la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del PRI, la cual la motivó a presentar su iniciativa con la que esta Comisión coincide, siendo retomada en la iniciativa base del presente dictamen en los siguientes términos:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a **XIII**. …

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV a **XXV**. …

24) En lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco del Grupo Parlamentario del PAN, a través de la cual propone fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos, así como establecer la posibilidad de realizar registros de pre – inscripción en línea, y nuevas sanciones para quienes presten servicios educativos, la que dictamina considera atendida la iniciativa de mérito, a partir de las siguientes disposiciones de la ley base de este dictamen:

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar, así como capacidad profesional de la planta docente y el resultado de las evaluaciones realizadas, garantizando en todo momento la protección de los datos personales;

VII. Ser observadores en las evaluaciones diagnósticas, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

VIII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

IX. Opinar respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;

X. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

XI. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar;

XII. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 115 fracción XXII de esta ley, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos, así como del personal administrativo de los planteles donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

25) En cuanto a la iniciativa del Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN para establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando; la que dictamina coincide con el iniciante en la necesidad de brindar protección a los educandos y derivado de ello con la necesidad de considerar como infracciones de quienes prestan servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen actividades que expongan a los educandos ante cualquier riesgo que pudiese afectar su salud, su integridad física o emocional, y su dignidad en términos generales; sobre el particular la iniciativa base de este dictamen, propone lo siguiente:

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a **VIII**. …

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. a **XXVI**. …

26) Respecto a la iniciativa de la Diputada Sarahí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN, por medio de la cual plantea establecer como atribución de la autoridad educativa federal, el crear, coordinar y mantener campañas para concientizar sobre los riesgos del mal uso de nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales, esta dictaminadora considera viable la iniciativa, y se atiende en los siguientes términos propuestos en la ley base de este dictamen:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:
I. a **III**. …

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V. a **XXV**. …

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras;

I. …

II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;

III. a **VI**. …

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a **VI**. …

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;

VIII. a **XXI**. …

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a **XII**. …

XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información

XIV a **XXIII**. …

27) El mismo Diputado Macías Olvera, tuvo a bien presentar otra iniciativa, ésta con la finalidad de elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un programa para la operación de centros de atención psicopedagógica, cuyo objetivo sea proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia o tutores; respecto de esta iniciativa la que dictamina, advierte que la orientación y apoyo psicopedagógico, se encuentra previsto dentro de la iniciativa base de este dictamen, a través de la prestación de servicios de orientación educativa que están enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivos, psicosociales y de orientación vocacional, así la orientación educativa como servicio psicopedagógico se considera en la iniciativa base de este dictamen como un derecho del educando; en cuanto a las madres y los padres de familia se prevé que las autoridades educativas desarrollarán, en el ámbito de sus competencias, actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a IV. …

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. a X. …

Artículo 78. …

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

28) El que se garantice la existencia de espacios educativos adecuados para el pleno desarrollo de las actividades físicas, es una preocupación del Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la cual plasmó en su iniciativa que esta Comisión estima procedente, en los términos siguientes de la ley base de este dictamen:

Artículo 102. …

…

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la

Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

29) Respecto a la iniciativa presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de morena en la que propone considerar la figura del trabajador social como actor involucrado en los procesos educativos e implementar modelos de atención social para dar apoyo a alumnos y a los padres de familia, esta Comisión considera importante reconocer la prestación de servicios de trabajo social en el proceso educativo, para que a través de estos servicios se apoye a los educandos en su desarrollo personal y se contribuya al bienestar de sus comunidades.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

30) En cuanto a la iniciativa del Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de morena, por medio de la cual propone modificaciones a la Ley General de Educación y a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, respecto al primer ordenamiento objeto de ese dictamen, esta Comisión ha concluido que es adecuada la pretensión del iniciante para que se considere que la educación especial que reciban las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta, de comunicación, esté

orientada hacia su integración e inclusión en las escuelas de educación básica regular.

Cabe mencionar que, sobre esta iniciativa, la que dictamina recibió el 7 de junio de 2019, Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, cuyos resolutivos son los siguientes:

"Primero. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emite la presente Opinión en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación; las fracciones XVI y XVII del artículo 2, la fracción I del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, (en materia de integración de alumnos con discapacidad a la educación regular), a cargo del Diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Partido MORENA.

Segundo. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Educación, con copia a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para los fines legales conducentes."

De esta forma la iniciativa base del presente dictamen contiene un capítulo específico dedicado a la educación inclusiva, donde se atiende la iniciativa en comento, en los términos siguientes:

Capítulo VIII

De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos

pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

31) Respecto a la Iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora comparte la preocupación de la iniciante en cuanto a lo importante que resulta establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica, así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula, en este sentido, y como ya se ha manifestado, la iniciativa base no es omisa en considerar de manera amplia la regulación de la educación inclusiva, sin dejar de mencionar que será la Secretaría de Educación Pública quien emitirá lineamientos en los cuales se determinarán los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial en el marco de la educación inclusiva.

32) La Diputada Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA propuso a través de otra iniciativa, que dentro de los programas o contenidos educativos se implementen acciones con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades. Sobre el particular, esta Comisión advierte que la iniciativa base del presente dictamen contiene en su artículo 78 disposiciones que determinan la corresponsabilidad de las madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menos de dieciocho años, y por otra parte la atribución de las autoridades educativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos. Además de la prestación de servicios de orientación educativa y de trabajo social que sin duda coadyuvarán en la resolución de necesidades y problemas que pudieran afectar a padres y madres de familia, personal docente y educandos.

33) El 30 de abril de 2019 el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa más, en esta ocasión proponiendo en la misma que se considere la enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas tanto públicas como privadas. Sobre esta iniciativa cabe mencionar que, en diferentes ejercicios de parlamento abierto, fue constante la solicitud de diversas organizaciones de la sociedad civil para considerar de manera expresa el lenguaje de señas mexicanas, por lo que esta Comisión de Educación ha concluido que es importante incluir el tema en la nueva Ley General de Educación:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **XII**. …

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. a **XXV**. …
Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I …

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. a **V**. …

34) Respecto a la Iniciativa de la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT, que tiene por objeto incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares, esta dictaminadora coincide con la iniciante en la importancia que tiene el promover y fomentar la lectura porque ésta implica la participación activa de la mente y contribuye al desarrollo de la imaginación, la creatividad, enrique el vocabulario como la expresión oral y escrita, entre otros beneficios, la iniciativa base recoge este relevante tema en los siguientes términos:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. …

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

III a X. …

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XIX. …

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI. a XXV. …

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XI. …

XII Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XIII a XXIII. …

…
…

35) Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, han expresado su preocupación para que la educación ambiental sea una realidad dentro de los planes y programas de estudio, para lo cual el pasado 5 de junio tuvieron a bien presentar una iniciativa con la que esta Comisión de Educación coincide, reconociendo la trascendencia que tiene el tema medioambiental para concientizar a la sociedad de la problemática que se afronta hoy día en esta materia, por lo que es necesario que las niñas, niños y jóvenes comprendan y adquieran los conocimientos y valores necesarios para la conservación del medio ambiente, y sin duda la mejor manera de lograrlo es a través de la educación. Esta Comisión considera que mediante la educación ambiental se posibilita el que la población se concientice sobre la importancia que reviste la protección del medio ambiente y se interese por sus problemas interconexos, para que con los conocimientos, aptitudes y actitudes asimilados se logre trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo. Ante el incremento de problemas ambientales, tales como la contaminación atmosférica, la extinción de especies de

plantas y animales y ante la reducción de los recursos naturales, es indispensable incluir la educación ambiental dentro de los planes y programas de estudio en nuestro país. La iniciativa base del dictamen, considera tan importante propuesta en los siguientes términos:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a **II**. …

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. a **V**. …

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a **VII**. …

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resilencia frente al cambio climático;

IX. y **X**. …

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a IV. …

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resilencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. a **X**. …

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **XV**. …

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII. a **XXV**. …

36) El mismo 5 de junio el Grupo Parlamentario del PVEM presentó otra iniciativa, ésta con la finalidad de que se establezca en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones, así como para que se elaboren e implementen programas o campañas que promuevan el valor

de la justicia, el respeto a la ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia. Sobre el particular esta Comisión considera que inculcar a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales, coadyuva de manera importante a prevenir el ejercicio de la violencia, y que el ámbito escolar resulta ser un espacio idóneo desde el cual se pueden inculcar dichos valores, así la iniciativa base de este dictamen propone lo siguiente:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;

II. a **V**. …

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. …

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

III. a **IV**. …

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a **VIII**. …

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y

X. …

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **XX**. …

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a **XXV**. …

37) El Diputado Ricardo De la Peña Marshall del Grupo Parlamentario del PES, presentó una iniciativa a través de la cual propone adicionar y modificar diversas disposiciones de la Ley General de Educación en relación con la educación especial, para que se brinden herramientas y programas necesarios para la capacitación de docentes en esta educación, así como la detección de trastornos, necesidades de educación especial y aptitudes sobresalientes, sobre lo cual cabe mencionar que esta dictaminadora además de coincidir con el iniciante en cuanto a su preocupación por establecer disposiciones que permitan detectar trastornos, necesidades de educación especial y aptitudes sobresalientes, advierte que la iniciativa base de este dictamen, ya las contiene, como ya se mencionó anteriormente.

38) El instrumentar una política de alimentación escolar gratuita en las escuelas de educación básica de alta marginación, es una propuesta del Diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT, quien la presentó a través de su iniciativa de reformas a la Ley General de Educación de fecha 26 de junio de 2019, esta Comisión de Educación coincide con el iniciante en lo importante que resulta el garantizar el

derecho a la alimentación escolar en las escuelas de educación básica de mayor marginación, con el objetivo de contribuir a la disminución de las profundas desigualdades que persisten en nuestro país, por ello y advirtiendo que la iniciativa base de este dictamen, contiene disposiciones precisas sobre este asunto, se tiene como atendida la iniciativa del Diputado Montalvo Luna, conforme a lo siguiente:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a **V**. …

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

VII. a **XIII.** …

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a **XIV**. …

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. a **XXIII**. …
…

39) 49) y 50) Con la finalidad de armonizar las disposiciones de la Ley General de Educación con las disposiciones constitucionales en materia educativa, la Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal del Grupo

Parlamentario del PAN, el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de Morena y la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron sendas iniciativas que reforman, adicionan e incorporan nuevas disposiciones a la Ley General de Educación, mismas que esta Comisión ha considerado dentro del presente dictamen, reconociendo a los iniciantes por su importante aportación para adecuar y mejorar sustancialmente el principal ordenamiento secundario en materia educativa.

40) En lo que respecta a la iniciativa suscrita por el Diputada Jorge Ángel Sibaja Mendoza y por diversos diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de Morena, por medio de la cual proponen establecer el derecho de los pueblos originarios a recibir educación comunitaria indígena, sobre el particular esta Comisión comparte la visión de los iniciantes en cuanto a que la existencia de la diversidad de pueblos originarios en el territorio mexicano, justifica a su vez la existencia de un sistema de educación básica completo y congruente con su historia, lengua y cultura, por lo que en este contexto las diferentes experiencias de educación comunitaria que se tienen en México han demostrado la capacidad de autonomía y autodeterminación de los pueblos, para la construcción de un modelo de educación que parta de lo propio sin excluir lo que el mismo sistema educativo nacional propone, reconociendo así que las comunidades poseen, recrean y transmiten conocimientos que son construidos de manera colectiva. La Iniciativa base de este dictamen

contiene, (además de todo el capítulo dedicado a la educación indígena), las siguientes disposiciones que dan cuenta del reconocimiento de tan relevante tema:

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. …

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;

V. y VI. …

…

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a **V**. …

VI. Telebachillerato comunitario;

VII. y VIII. …

41) Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares del Grupo Parlamentario de

Morena, esta Comisión hace suyos los argumentos de la iniciante en cuanto a que es menester garantizar el acceso universal a la educación básica, media superior y superior, pública y gratuita, primordialmente en beneficio de los sectores más vulnerables, como lo son los pueblos indígenas y la población rural de escasos recursos, para así combatir la desigualdad, construir la paz y garantizar el pleno respeto a los derechos humanos que son tareas urgentes para asegurar la viabilidad de la nación. La iniciante destaca en su exposición de motivos lo importante que resulta contemplar un proceso formativo de las y los profesores, adecuado cultural y pedagógicamente, para así construir una verdadera enseñanza intercultural. Esta dictaminadora reconoce la iniciativa de la Diputada Ocampo Manzanares como un aporte significativo para fortalecer la educación indígena en nuestro país, sin embargo considera que no es viable expedir una ley sobre el particular, ya que dentro de las disposiciones de la Ley General de Educación es posible incluir y considerar las bases para la impartición de la educación indígena, de lo contrario estaríamos fragmentando la regulación de la educación que imparte el Estado en una multiplicidad de ordenamientos que tendrían que responder a los diversos tipos, niveles y modelos educativos.

Por otra parte, para expedir una ley específica sobre educación indígena, se debe previamente consultar a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la iniciativa base contiene un artículo noveno transitorio, para salvaguardar dicho derecho.

Cabe mencionar que, sobre esta iniciativa, la que dictamina recibió el 7 de agosto de 2019, Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas, cuyo resolutivo es el siguiente:

"*Esta Comisión de Pueblos Indígenas opina a favor de la Iniciativa de la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, ya que es una propuesta indispensable en el reconocimiento del Derecho Humano a la Educación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y que para expedirla deben considerarse los siguientes puntos:*

- *Existe una Ley General de Educación; sin embargo, en el cuerpo de la iniciativa, no existe vinculación con esta Ley. Tampoco señala el artículo 3º. de la Constitución.*
- *Utiliza la expresión afrodescendiente pero la Constitución Mexicana utiliza la expresión afromexicana.*
- *Es necesario agregar palabras al glosario inicial tales como población rural.*
- *Sobre las condiciones laborales de las personas docentes, debería agregar que es hasta el tiempo requerido en que se logre cumplimiento al derecho económico que por ley estén establecidos; o se haga un incentivo adicional para lograr que personas capacitadas se trasladen a lugares lejanos para impartición de educación en caso de ser necesario.*
- *Debe enfatizarse sobre el derecho a su identidad, como es el caso de expresarse en su lengua, clases de lectoescritura de su propia lengua como parte de la currícula, etc.*
- *Para poder emitir un dictamen al respecto de esta Ley, la Comisión de Educación debe de tomar en consideración las Leyes Secundarias en materia de Educación que ya han sido presentadas, y en caso de no contener este tema pueda considerar un título o*

capítulo más, dentro de la Ley General de Educación, la propuesta sobre Educación Indígena Intercultural y Rural que debe ser tomado en cuenta."

Conforme al último punto de esta Opinión, la iniciativa en comento es atendida para su dictaminación, a partir de las disposiciones que contiene la iniciativa base de este dictamen, en materia de educación indígena e intercultural, en los términos siguientes

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. a **IV**. …

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

…
…

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a **IV**. …

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

VI. a **XXV**. …

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada;

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;

V. Secundaria para trabajadores, y

VI. Telesecundaria.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Capítulo VI

De la educación indígena

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades

indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

42) En cuanto a la iniciativa de la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Morena, en donde expresa su propuesta para que la educación preescolar y primaria impartida por particulares sea laica y por ende se mantenga por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, esta dictaminadora comparte los argumentos vertidos por la iniciante, en cuanto a la ponderación del derecho a la libertad religiosa que tienen las niñas y niños, por lo que en los primeros años de vida en el ámbito educativo no se les debe de imponer determinadas creencias, en este sentido y reconociendo que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación, en la iniciativa base de este dictamen se reconoce en su artículo 74 que como parte del proceso educativo, los educandos tendrán entre otros derechos el relativo a ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, situación bajo la cual no cabe en ningún modo la imposición de ninguna creencia:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a III. …

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

V. a X. …

…

43) En cuanto a la Iniciativa presentada ante esta Cámara de Diputados por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas para que se destine el 0.05% del presupuesto educativo federal a la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios a nivel superior, esta Comisión de Educación reconoce y comparte la preocupación y el interés de las y los legisladores del Congreso de Tamaulipas para que se destinen recursos que contribuyan a que las y los estudiantes de educación del tipo superior puedan concluir sus estudios, por ello la iniciativa base ha recogido acertadamente este tema, en las siguientes disposiciones:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. …

III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IV. a XIII. …

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a VII. …

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. y X. …

…

44) 47) La Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del PES, presentó una iniciativa para que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan y promuevan estrategias para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, de igual forma la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Morena presentó una iniciativa para fortalecer en la Ley General de Educación la regulación de este mismo tema, siendo que esta Comisión coincide en la necesidad de ello, reconociendo que la violencia que se ejerce en el ámbito escolar y en otros como el comunitario y el familiar, tiene graves repercusiones en los integrantes de la comunidad escolar que la sufren como víctimas desde la violencia física hasta la psicosocial. Con se refirió en párrafos anteriores, la que dictamina advierte que la iniciativa base presentada por la promovente, no ha sido omisa en considerar disposiciones para atender la problemática.

45) En cuanto a la Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, que tiene por objetivo adicionar a la Ley General de Educación un capítulo sobre el Sistema para

la Carrera de las Maestras y los Maestros, no obstante que esta materia será objeto de regulación en un ordenamiento propio, se considera adecuado incluir en la Ley General de Educación, disposiciones generales de este tema, dada su importancia y trascendencia, la iniciativa base las contiene conforme a lo siguiente:

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine en la ley en materia de mejora continua de la educación.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.
El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

46) Por lo que respecta a la Iniciativa presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos del Grupo Parlamentario del PRI, esta Comisión dictaminadora estima oportuno y procedente su planteamiento para que se considere dentro de la Ley General de Educación el tema de la orientación vocacional, como ya se mencionó anteriormente la iniciativa base de este dictamen lo prevé, al señalarse en su artículo 72 que como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir una orientación educativa y vocacional y en su artículo 80 al establecerse que el Estado ofrecerá servicios de orientación educativa desde la educación básica hasta la educación superior a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades, recordando que dentro de la Orientación Educativa se encuentra la orientación vocacional, además de los aspectos pedagógicos y afectivo psicosociales.

48) La Diputada María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena tuvo a bien presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación para considerar en las mismas a las humanidades, el enfoque humanístico que deben contener los planes y programas de estudio así como los conocimientos que estos deben de incluir; esta dictaminadora estima procedente la iniciativa en comento y comparte el interés de la Diputada López Pérez para que en la nueva Ley General de Educación queden expresamente

mencionados los temas a los que hace referencia en su iniciativa, así sobre ellos la iniciativa base de este dictamen contiene lo siguiente:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará **el** desarrollo humano **integral** para:

I. …

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores **del** bienestar y la transformación social;

III. a V. …

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.
…

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a II. …

III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

IV. a XXV. …

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica**,** humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

51) El Coordinador del Grupo Parlamentario del PT, Diputado Reginaldo Sandoval Flores, presentó iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Educación, visión con la que esta dictaminadora coincide ya que como el iniciante refiere en su exposición de motivos "la Ley General de Educación vigente, ha sido deficiente para atender las necesidades e intereses actuales de la sociedad mexicana, no es congruente con los principios constitucionales, ni con los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales suscritos por México, por lo que se hace necesario la emisión de una nueva Ley General de Educación que corresponda a las demandas de sociedades y comunidades en transformación; que reconozca las necesidades de las personas en

contextos étnicos, socioculturales, lingüísticos geográficos y educativos diversos."

En su exposición de motivos el Diputado Sandoval Flores refiere que su iniciativa se encuentra basada en cuatro principios, a saber: 1) El principio de la intangibilidad de la dignidad humana, 2) El rescate histórico de la Nación Mexicana, 3) La formación del nuevo sujeto social y 4) La transformación del país, los cuales coinciden con la iniciativa base del presente dictamen, considerando que la misma busca igualmente establecer la impartición de la educación bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva; busca también el rescate histórico de la Nación Mexicana reconociendo a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de una consulta previa e informada; también coincide con la importancia que tiene la formación del nuevo sujeto social al colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional promoviendo la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y por último desde luego que la iniciativa base de este dictamen busca también contribuir a la transformación del país, en este caso estableciendo un

proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.

La iniciativa de ley General de Educación presentada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del PT, sin duda contribuye a enriquecer el presente dictamen, a lo largo de las disposiciones contenidas en sus 164 artículos se expresa el interés de su fracción parlamentaria en el tema educativo, reconociendo el esfuerzo realizado para incentivar el debate público en torno al mismo, a partir de todos los ejercicios de parlamento abierto que tuvieron a bien convocar.

52) Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, a nombre propio y de Diputados Independientes, así como por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, esta dictaminadora destaca la preocupación por el cuidado del medio ambiente que persigue al proponer desincentivar el uso de plásticos para forrar los libros de texto gratuitos y para que estos junto con otros materiales educativos sean elaborados utilizando papel y cartón reciclados; sobre el particular se reconoce que en la iniciativa base de este dictamen se propone que los libros de texto estén también disponibles en plataformas digitales de libre acceso, lo cual contribuye al fin de la iniciativa en comento, sin dejar de mencionar que en las disposiciones que rigen a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito se podrían considerar

puntualmente las propuestas ya referidas sobre la elaboración de los libros de texto.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a III. …

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

V. a XXI. …

53) En cuanto a la Iniciativa de la Diputada Ximena Puente de la Mora del Grupo Parlamentario del PRI, esta dictaminadora coincide con la iniciante en que los temas sobre el Derecho de Acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales forman un pilar en la educación cívica de los educandos de nuestro país con la finalidad de formar ciudadanos íntegros y responsables que observen y sustenten el Estado de derecho, siendo retomada la propuesta en la iniciativa base en los términos siguientes:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:
I. a XIV. …
XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
XVI. a XXV. …

54) La Diputada Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del PT, tuvo a bien presentar una iniciativa para considerar la perspectiva de género en los planes y programas de estudio, haciendo eco de lo así previsto en el texto del artículo 3o. Constitucional, desde luego que esta dictaminadora coincide con la iniciante, en la propuesta de incorporar este tema tan necesario, en la Ley General de Educación, para así desde la escuela reconocer las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, que resultan ser el fundamento para el ejercicio de la violencia que se ejerce contra mujeres y niñas, la iniciativa base contiene las siguientes disposiciones sobre el particular:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a III. …

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. …

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. a VI. …

…

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

55) Respecto a la Iniciativa de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, a través de la cual propone incorporar en diversas disposiciones de la Ley General de Educación la figura del Asesor Técnico Pedagógico, esta dictaminadora considera que todo lo relativo a las diversas categorías y funciones que se le pueden asignar al personal docente no son objeto de regulación en la Ley General de Educación, sino de la correspondiente al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

56) En cuanto a la Iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, esta Comisión reconoce su interés en aportar propuestas para la construcción de este nuevo ordenamiento, que se suman a las presentadas por maestras y maestros, educandos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, etc. a través de los espacios de Parlamento Abierto diseñados para ello, así como aquellas presentadas por Legisladores y Legisladoras de todos los Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados incluidos, desde luego los del Partido Acción Nacional, así basta recordar que las Diputadas y Diputados Janet Melanie Murillo Chávez, Ricardo Flores Suárez, Miguel Alonso Riggs Baeza, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Mario Mata Carrasco, Felipe Fernando Macías Olvera, Sarahí Núñez Cerón e Isabel Margarita Guerra Villarreal del mencionado Grupo Parlamentario han presentado diversas iniciativas que son atendidas en

este dictamen conjunto; por otra parte a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN que forman parte de esta dictaminadora en todo momento se les hizo participes de los diversos ejercicios de Parlamento Abierto y siempre se tuvo la disposición y apertura de escuchar y recibir sus planteamientos, celebramos que su iniciativa con proyecto de decreto se sustente en la iniciativa base de este dictamen, porque así se reconoce lo valioso de su estructura y contenido, así como la necesidad de expedir una nueva Ley General de Educación, ante la reingeniería de que fue objeto la estructura del artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

57) El Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de Morena, expresa en su iniciativa su interés y preocupación para que se consideren en la Ley General de Educación, disposiciones relativas a la promoción de la salud y de estilos de vida saludables, lo cual esta dictaminadora comparte y reconoce su loable aportación, ya que desde el ámbito escolar se debe de contribuir con estos importantes temas, a prevenir diversas enfermedades, sobretodo aquellas crónico degenerativas producto de la falta de actividad física y de la alimentación inadecuada, la iniciativa base de este dictamen retoma las propuestas del Dip. Hernández Tapia, en los términos siguientes:

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VII. …

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. …

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y **a las** demás disposiciones aplicables.

58) La iniciativa presentada por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de MORENA, propone incluir en la Ley General de Educación el criterio de la Interculturalidad, sobre lo que esta Comisión expresa su coincidencia, al reconocer que dicho criterio al

estar previsto en el artículo 3o. Constitucional, debe de estar contenido en las disposiciones de la Ley General de Educación, así en la Iniciativa base se ha considerado en los siguientes términos:

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. La identidad**,** el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. a IV. …

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a VI. …

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

VIII. a X. …

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VII. …

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. y X. …

59) En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Erika Mariana Rosas Uribe y por el Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, ambos del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora coincide con su propuesta, puesto que en efecto resulta necesario precisar en la ley General de Educación que la participación de los medios de comunicación masiva tendiente al logro de los fines de la educación, debe estar sujeta en primer término al régimen jurídico que les aplique, para así evitar una sobreregulación al imponerles funciones que de acuerdo a su normatividad no les corresponden de manera directa, así la iniciativa en comento se retoma en sus términos en los artículos 139 y 140 de la Iniciativa base:

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 140. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

60) Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca del Grupo Parlamentario de MORENA, la que dictamina estima fundamental hacer referencia en la nueva Ley General de Educación que se propone expedir, a los fines y criterios de la educación que se encuentran contenidos en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, así la Iniciativa Base los enuncia y desarrolla en los términos siguientes:

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resilencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resilencia; así como la generación de conciencia y la adquisión de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades

y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

61) En cuanto a la iniciativa presentada por las Diputadas María Alemán Muñoz Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, esta dictaminadora coincide en la imperante necesidad de reconocer la existencia del Telebachillerato comunitario como un servicio educativo correspondiente al tipo medio superior, para a partir de este reconocimiento fortalecerlos y así contribuir al abatimiento del rezago educativo de las zonas en donde se ubican, en la iniciativa base de este dictamen se menciona de manera expresa al Telebachillerato comunitario en su artículo 45, lo que representa sin duda un avance significativo hacia su consolidación, al tener ahora una base legal.

62) La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación, presentada por legisladores del Grupo Parlamentario del PRD, expresa la visión del referido Grupo Parlamentario y representa una contribución importante para la elaboración del presente dictamen, así esta Comisión advierte que existe una amplia coincidencia con la iniciativa base, en cuanto al fondo de sus contenidos.

63) Esta dictaminadora advierte que los temas propuestos en la Iniciativa presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA, se encuentran previstos de manera general en la iniciativa base del presente dictamen, así la educación física, la activación física y la práctica del deporte escolar son abordados en diversos artículos, como ejemplo de ello basta señalar que se les considera como parte de la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, y como parte de los contenidos de los planes y programas de estudios. Esta Comisión considera que algunos aspectos específicos de los referidos temas, podrían ser objeto de regulación de otros ordenamientos como lo es la Ley General de Cultura Física y Deporte.

64) Por lo que respecta a la Iniciativa presentada por el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora comparte la preocupación del iniciante y al mismo tiempo advierte que la iniciativa base contiene disposiciones que la atienden, desde el hecho de considerar al educando como prioridad del Sistema

Educativo Nacional, se prevén disposiciones relativas a la prevención y atención de la violencia escolar.

65) La Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi, coadyuva a mejorar y fortalecer el marco regulatorio de la infraestructura física educativa, tema sobre el que esta dictaminadora ha puesto especial atención, en virtud de su importancia al encontrarse directamente relacionado con la seguridad de las y los integrantes de la comunidad escolar, así reconocemos en esta iniciativa la preocupación del Diputado Santiago Chepi para contribuir al diseño institucional que fortalezca la dirección, planeación, ejecución y transparencia de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de las escuelas de nuestro país, sobre este particular las disposiciones de la ley base de este dictamen, en materia de infraestructura física educativa, se encuentran contenidas en el capítulo I (artículos 98 al 106) del Título Quinto:

Título Quinto

De los Planteles Educativos

Capítulo I

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículos 98 al 106

66) La Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, plantea en su iniciativa, el fortalecimiento de un tema por demás importante: el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales. Esta Comisión comparte plenamente el interés de la iniciante por mejorar las condiciones de las normales y de sus estudiantes, en la iniciativa base se encuentran las siguientes disposiciones que atienden la iniciativa de la Diputada Herrera Anzaldo, en materia de los planes y programas de estudio de las escuelas normales, así como de su consideración como parte del Sistema Educativo Nacional:

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, así como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I. a VI. …

VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;

VIII. a XIV. …

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. a III. …

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
V. a VII. …

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.

67) La Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera del Grupo Parlamentario del MORENA, propone en su iniciativa que el Asesor Técnico Pedagógico tenga bajo su responsabilidad la operación de un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior y que se respeten los derechos adquiridos de los mencionados Asesores Técnico Pedagógicos; sobre el particular esta dictaminadora reitera que la figura del Asesor Técnico Pedagógico será objeto de regulación en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, ordenamiento en el que se precisarán entre otros aspectos su función, respetando sus derechos adquiridos.

68) En cuanto a la iniciativa de la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora advierte que en la iniciativa base de este dictamen se prevé el considerar como infracción de quienes prestan servicios educativos el contravenir

las disposiciones contempladas en el artículo 16 de la ley, relativo a los criterios a los que debe responder la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así entre dichos criterios se encuentra, su carácter inclusivo:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra **la niñez y las** mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VI. …

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y **a** la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a X. …

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XI. …

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148 segundo párrafo;

XIII. a XXVI. …

Esta Comisión desea expresar que si bien el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, mandata realizar una "armonización" de la legislación secundaria, la expedición de una nueva Ley General de Educación es constitucional al estar fundada en el ejercicio de la facultad originaria que nos confiere la fracción XXV del artículo 73 de la Carta Magna.

Así esta dictaminadora concluye que la expedición de una nueva Ley General de Educación, es fundamental para lograr una real y verdadera armonización con las disposiciones en materia educativa contenidas en la Constitución Federal, recientemente reformadas, para así dar lugar al necesario y urgente Acuerdo Educativo Nacional en el que habrá de fundarse la nueva escuela de México, reconociendo a la educación como el derecho humano imprescindible para alcanzar el desarrollo de la sociedad, el progreso y transformación de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**